

CRISIS Y ACCIÓN POLÍTICA

Julia Barragán

Ana Julia Bozo de Carmona

Roque Carrión

José M. Delgado Ocando.

Jesús Esparza

Rigoberto Lanz

María Sol Pérez Schael

Herman Petzold-Pernía

Eduardo Piacenza

Corina Yoris - Villasana

Roque Carrión
Compilador

CELJIS

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CARABOBO



Julia Barragán
Universidad Central de
Venezuela

Ana Julia Bozo de Carmona
Universidad del Zulia

Roque Carrión Wam
Universidad de Carabobo

J.M. Delgado Ocando
Universidad del Zulia

Jesús Esparza
Universidad Rafael Urdaneta
Universidad del Zulia

Rigoberto Lanz
Universidad Central de
Venezuela

María Sol Pérez Schael
Universidad Central de
Venezuela

Hermann Petzold-Pernía
Universidad del Zulia

Eduardo Piacenza
Universidad Católica Andrés
Bello

Corina Yoris - Villasana
Universidad Católica Andrés
Bello



CRISIS Y ACCIÓN POLÍTICA

Roque Carrión W.
Compilador

CELIJS

Centro Latinoamericano de Investigaciones
Jurídicas y Sociales
Facultad de Derecho
Universidad de Carabobo

Valencia - Venezuela

Obra publicada bajo los auspicios del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CODECIH) de la Universidad de Carabobo y la colaboración de la Maestría en Filosofía y Dirección de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

CRISIS Y ACCIÓN POLÍTICA

Roque Carrión W.
Compilador

Primera Edición, Octubre 2000
© Universidad de Carabobo
Hecho el depósito de ley
Depósito Legal Lf 55320003201984
ISBN 980-233-283-6

CELIJS
Telefax: 58-41 - 575450
Valencia
Venezuela



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Asdrúbal Romero
Rector
Rolando Smith
Vice-Rector Académico
María Luisa de Maldonado
Vice-Rectora Administrativa
Alejandro Sué
Secretario

FACULTAD DE DERECHO

Belén Heredia de Girón
Decana

CENTRO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Y SOCIALES CELIJS

Ana Manrique Soto
Directora

CONTENIDO

Presentación	9
Normas e instituciones en la construcción del lenguaje normativo <i>Julia Barragán</i>	11
Los mitos del Estado democrático y la reconstrucción democrática <i>Ana Julia Bozo de Carmona</i>	35
Sobre la crisis recurrente y la acción política a través del derecho <i>Roque Carrión W.</i>	53
Crisis y acción política <i>José M. Delgado Ocando</i>	75
El discurso de la acción en el contexto de lo político <i>Jesús Esparza B.</i>	91
La construcción democrática en contextos posmodernos <i>Rigoberto Lanz</i>	103
La atmósfera axiológica: ¿un legítimo fundamento normativo? <i>María Sol Pérez Schael</i>	121
Crisis y acción política en la Venezuela contemporánea <i>Hermann Petzold-Pernía</i>	139

Sobre el uso de la noción del poder constituyente en el fallo n° 17 del 19/1/99 de la CSJ: algunos materiales para su discusión académica	145
<i>Eduardo Piacenza</i>	
Algunas observaciones al Anteproyecto de Constitución.	169
<i>Corina Yoris-Villasana</i>	

PRESENTACIÓN

El presente volumen recoge las ponencias presentadas en el Seminario CRISIS Y ACCION POLITICA, realizado durante los días 29 y 30 de Octubre de 1.999 en la Universidad del Zulia. Dicho Seminario fue propuesto por el Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo (CELIJS) y acogido con gran interés y entusiasmo por los colegas y directivos del Instituto de Filosofía del Derecho "José Manuel Delgado Ocando" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, del Centro de Investigaciones Postdoctorales de la Universidad Central de Venezuela, de la Maestría en Filosofía y Dirección de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello y del Rectorado de la Universidad Rafael Urdaneta.

En la Convocatoria cursada a los profesores invitados de las instituciones universitarias, se señalaba la particular importancia del tema, desde una perspectiva racional crítica, y que reflejara la particular coyuntura política en que se desarrollaba la situación de "crisis" y de las acciones políticas orientadas a la

reformulación de instituciones que ordenarían la vida social del país. Los textos expresan las perspectivas de sus autores expuestas en la ocasión del Seminario, los mismos que han sido revisados con posterioridad a su discusión. En esta ocasión, no ha sido posible presentar las ricas y extensas discusiones que siguieron a las exposiciones orales.

La institución anfitriona que tuvo a cargo la organización del Seminario fue el Instituto de Filosofía del Derecho "José Manuel Delgado Ocando," cuyas autoridades y colegas desplegaron una especialísima atención y claro apoyo al trabajo del Seminario creando una atmósfera de franca y cordial libertad de pensamiento y de respetuosa controversia.

La compilación y edición de las ponencias ha corrido a cargo del Prof. Roque Carrión W., Profesor e Investigador del CELIJS, y se publican bajo el auspicio financiero del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo y con la colaboración de la Maestría de Filosofía y Dirección de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello.

NORMAS E INSTITUCIONES EN LA CONSTRUCCION DEL LENGUAJE NORMATIVO

Julia Barragán

1. Introducción

Bajo una óptica teórica que privilegia marcadamente el enfoque positivista estamos acostumbrados a pensar el sistema de normas como un cuerpo formal constituido por una cadena jerárquica de reglas que se retrotraen a una norma suprema la cual dota de validez a todas las normas de ese sistema, y que en consecuencia opera como su máximo derivante. Explícitamente el sistema de normas es la herramienta mediante la cual se resuelven los conflictos de derecho, y al menos formalmente, en virtud del principio de clausura, ningún caso debería quedar sin solución, ni ninguna transgresión a la regla debería quedar sin sanción. Desde una perspectiva análoga, las instituciones son concebidas como un cuerpo de restricciones normativas que trazan límites a los comportamientos de los sujetos sociales con el fin de hacerlos más previsibles, y así abaratar los costos que produce la interacción humana. Conforme a este concepto, desde un punto de vista formal las instituciones deberían permitir resolver todos los problemas de interacción, con lo que los costos derivados de la misma tenderían a cero.

Sin embargo, vemos con frecuencia que los señalados objetivos formales no son cubiertos satisfactoriamente ni por el sistema de normas ni por los arreglos institucionales; tales fracasos suelen atribuirse a imperfecciones, también formales, que pueden ser resueltas mediante un adecuado diseño legislativo o institucional; pero en la mayoría de los casos ni las más meticulosas reglas técnicas logran mejorar la situación. Esto se debe a que paralelamente a la formalidad normativa derivada del sistema de normas o de los arreglos institucionales se desarrolla una normatividad que se expresa como un lenguaje que se autoreforza permanentemente y que llega a sustituir (y contravenir) a la normatividad formal. La modificación de este lenguaje no pasa por la sola reforma legislativa ni por el mero reforzamiento formal de la norma mediante sanciones, sino que demanda una actividad mucho más compleja que necesariamente debe ser dirigida a modificar un sistema de creencias y comportamientos que se hace evidente en la actitud de los usuarios hacia la norma.

2. *El poder normativo de las reglas, aceptación y excepciones*

En el momento en que una norma es sancionada y promulgada adquiere al mismo tiempo plena autonomía, ya que los actos formales mencionados la dotan no sólo de «existencia» en el sentido técnico de la palabra, sino también de poder normativo independiente. En este estado de cosas, y a la vista de la indudable fuerza derivada de su capacidad coercitiva no resulta frecuente que pensemos a las normas como el producto de un proceso decisorio siempre lleno de complejidades, y menos aun como simples reglas del juego social cuya eficacia depende de la capacidad que ellas puedan exhibir para convocar el acatamiento de los usuarios a las cuales están dirigidas. Por lo general las normas son vistas como naturalmente dotadas de la fuerza suficiente para imponer el criterio que sostienen y para sancionar adecuadamente a quienes se apartan de sus mensajes deónticos. Esta capacidad se confirma cada vez que se producen violaciones, y el aparato sancionador se pone en marcha para reforzar la capacidad disuasoria y

punitiva de la norma. Sin embargo, existen pequeñas autoexcepciones que no convocan de una manera fuerte al aparato de punición, y suelen ser frecuentes en el comportamiento social. Estas autoexcepciones poseen un poder tal que llegan a producir una normatividad antagónica con la legalidad acordada, y no tardan en incrementar desmesuradamente el costo de las transacciones sociales, debilitando de esta manera la urdimbre que sostiene el sistema de las relaciones colectivas.

Las autoexcepciones poseen un enorme poder normativo el cual muestra dos rasgos francamente relevantes; por una parte, vemos que su capacidad erosionante de la confianza colectiva tiende a ser subestimada, y por la otra, su modo de presentarse es tan elusivo que no es difícil señalar a la autoexcepción como consecuencia de un otro problema cuando en realidad es su causa. A fin de caracterizar el comportamiento de las autoexcepciones, y su impacto en los costos de transacción en el marco de las relaciones sociales me permitiré transcribir en detalle la parábola conocida en la literatura con «La aldea era una fiesta»,¹ la cual pone en evidencia el fuerte poder normativo que poseen los lenguajes que van desarrollándose insensiblemente alrededor de la actitud colectiva hacia las normas.

La aldea es muy hermosa; se despliega armoniosamente en un piedemonte protegido y umbrío. La acogen gráciles las soleadas montañas, en cuyas laderas que tienen las marcas profundas del trabajo de los siglos, crecen las vides, humean algunas sólidas casas de piedra y verdean los huertos, mientras los aldeanos sueñan cíclicamente con agua, podas, frutos, vendimias y mostos.

Los muy viejos aun recuerdan como era hace muchos, pero muchos años el día del patrono de esa aldea. Una mezcla de excitación pagana con inocente y rústica alegría empujaba a todo el mundo a la plaza; hombres y mujeres, viejos, jóvenes y niños con sus mejores ropas campesinas, en las que convivían de manera inusitada el genuino señorío rural con desequilibrios variopintos exultantes de mal gusto. Desde temprano la plaza era cuidadosamente aseada; su varias veces centenario pavimento relucía con un gris húmedo y profundo, y ni un solo palito u hoja resistía a la escrutadora mirada de los más niños, que cual buscadores de tesoros se encorvaban sigilosamente

persiguiendo la fortuna de detectar algún vestigio, cuyo hallazgo y captura era anunciado con expresión de júbilo y orgullo. Varios hombres y mujeres se ocupaban de las guirnaldas. Ellas, tratando que los papeles multicolores siguieran la secuencia cromática establecida sin enredarse en el cordel que alineadamente los sostenía, iban entregándolos poco a poco, con orden, atención y autoridad; mientras Ellos se concentraban en las escaleras, los apoyos, los puntos de equilibrio, la calidad de los nudos y la seguridad de los anclajes. Ellos y Ellas se intercambiaban sugerencias, órdenes y alertas, y con frecuencia las risas estallaban a la vista de un resultado inesperado o ante una contorsión en lo alto de la escalera. También las puertas y ventanas de las casas que rodeaban la plaza eran objeto del entusiasmo decorativo de los aldeanos; guirnaldas de papeles trenzados desafiaban a otras que ofrecían una sucesión de siluetas recortadas, en las que prevalecían los corazones, las campanas, los globos y algunas frutas francamente irreconocibles. Cuando la tarea quedaba concluida, los participantes se alejaban orgullosos y animados, no sin antes volverse una y otra vez para contemplar desde diferentes ángulos el efecto que ofrecía la obra terminada.

A media tarde llegaban dos o tres carretas con un gran tonel vacío y varios mesones; un amplio grupo de jóvenes, sin duda muchos más de los necesarios, colocaba en el centro de la plaza el recipiente sobre su sólido soporte, para después mirarlo con satisfacción y orgullo; verificaban si el gran tapón de madera ajustaba bien, y si el elemental grifo colocado en la parte baja abría y cerraba con propiedad. También los mesones eran ubicados adecuadamente. Terminado su trabajo los jóvenes se alejaban en las carretas dejando la tarde envuelta en la estela de su alegría ruidosa y expresiva.

Al caer el día empezaba formalmente la fiesta, aunque en verdad desde la mañana la aldea toda era una fiesta; de los lugares cercanos y no tan cercanos comenzaban a llegar las familias, cumpliendo todas con idéntico ritual: sobre los mesones las mujeres colocaban las fuentes con las viandas olorosas, quitaban los blanquecimos lienzos que las cubrían y las miraban con ojos críticos, arreglando algún desbalance estético que el camino andado hubiera producido; mientras

tanto los hombres de la familia iban hasta el tonel, lo destapaban y vertían ceremonialmente en él la vasija que contenía varios litros de su mejor vino, tapándolo luego con manos cuidadosas.

Durante horas la animación crecía estimulada por el buen comer, el buen beber, la charla y los cantos; y todos los participantes sentían muy íntimamente que valía la pena estar allí juntos, degustar los secretos gastronómicos atesorados por las familias vecinas y muy especialmente extasiar el olfato y el paladar con la maravilla constituida por esa mágica mezcla de lo mejor del sol, la tierra, las cepas y el lagar, hechos uno por la sabia y dura labor de todo un año. También estaban seguros que tenía sentido haber trabajado en la preparación de la fiesta, ya que el momento les devolvía varias veces multiplicado el valor de sus aportes en tiempo, en esfuerzo y en bienes, advirtiendo, además que nada se hubiera podido hacer sin los otros: ni la limpieza, ni los adornos, ni los mesones, ni las comidas, ni el tonel, ni el vino, y menos aún la celebración y la alegría. Ya entrada la noche, felices y cansados los aldeanos volvían a sus casas, llenos de animación y también algo melancólicos. Con el tiempo, se descubrió que la aldea en fiesta constituía un paréntesis para algunas rencillas y desavenencias, servía también de válvula de escape a muchas tensiones, y ofrecía un excelente escenario para encuentros amistosos y amorosos.

Nadie sabe exactamente cómo sucedió, ni menos aún cuándo empezó todo, ni quien fue el primero; tal vez fue aquel aldeano que sintió algo de resentimiento cuando a su modo de ver su esfuerzo en favor de la fiesta no resultó suficientemente valorado por los otros, puede haber sido aquél que era famoso y admirado por su eficiencia y racionalidad en la administración de los recursos, quizás uno que por su enfermedad había perdido el placer por un buen vino, o el viudo que desde hacía un tiempo no disfrutaba ya con la compañía de los demás. Puede que fuera ese que tenía pensado en irse a vivir a otro lugar. Lo cierto es, por lo que luego se dedujo, que alguien, no importa quién, llevó una vez, no importa cuándo, su vasija llena de un vino menos noble, convencido de que esto no podría ser descubierto en el tonel lleno de vinos excelentes; año a año, según parece, esta práctica se fue haciendo más y más general, hasta que

una vez, al abrirse el grifo, fluyó casi transparente y casi insípido un chorro de casi agua. Desde luego, todo esto no sucedió súbitamente; muchos (quizás la mayoría) ya habían notado que el vino se estaba degradando; sin embargo, parecía mejor no tocar el tema por temor invencible a crear conflictos y suspicacias, en los cuales íntimamente casi todos se sentían de algún modo involucrados. Pero hubo un momento en el que ya no fue posible ocultar las consecuencias a los ojos de nadie.

Muchos aún recuerdan aquella noche, y la perplejidad mezclada con desencanto y nerviosismo; de manera inmediata se ensayaron mil y una explicaciones. Todas ellas enfrentaban a cada uno contra los otros; y esos otros que antes fueron el elemento imprescindible para la fiesta de todos, se convirtieron en inculpados enemigos, responsables en alguna medida de esa situación. Ya la aldea no tenía más su fiesta.

A la desdichada noche en que tuvo lugar la malhadada comprobación le siguieron muchas jornadas igualmente desdichadas. Las imputaciones iban y venían, y muy poco faltó para que la aldea se convirtiera en un asentamiento de individualidades enemigas y hostiles. Los viejos culpaban a los más jóvenes, éstos a sus mayores, algunos hablaban de viejas injusticias que les servían para justificar lo injustificable y hasta había quienes sostenían que lo mejor era dejar todo tal como estaba, y que cada cual bebiera de su propio vino y se marchara a divertirse a donde mejor le pluguiera. Curiosamente, a pesar de lo evidente del asunto, y de la responsabilidad innegable de todos y de cada uno en lo sucedido, en los corrillos la mayoría encontraba buenos argumentos justificatorios para hacer menos reprochable su propia participación en el fraude. Sin embargo era evidente que el continuar hablando acerca del asunto, aún cuando fuera para recriminarse recíprocamente o para intentar disminuir la propia responsabilidad, expresaba el deseo recóndito de desandar el camino que los había llevado a esta situación que todos reconocían como poco deseable, y de la que nadie manifiestamente admitía ser el primer responsable. Tal vez ese primer responsable ya estaba muerto o desde hacía largo tiempo vivía muy lejos del lugar; pero los habitantes de la Aldea

estaban allí y vivos, y por lo tanto fatalmente sujetos a la vida en sociedad.

3. El verdadero origen del problema

El panorama descrito en la Aldea, y las vicisitudes por recuperar la Fiesta que poco a poco había ido desapareciendo, parecen estar presentes en escenarios y épocas muy diferentes. Tanto los actores de una comunidad en la que se ha dejado de considerar el destino de las cosas públicas como un asunto de interés colectivo, como los contribuyentes de una sociedad en la que se evaden las obligaciones impositivas porque muchos opinan que el Estado no maneja sus arcas con eficiencia, se sienten expresados en los sucesos de la Aldea. Si se habla con ellos individualmente concuerdan en que se saben prisioneros de una normatividad a la que no han contribuido de manera deliberada, a la que difusamente consideran perversa, y que debería ser sustituida en algún momento; coinciden también en el hecho de que no sabrían por donde comenzar el cambio. Algunos piensan en reforzar la ejemplaridad de las puciones mediante el aumento de las sanciones, mientras que otros se inclinan por incrementar la eficiencia del sistema de sanciones, es decir abogan por la imposición de nuevos mecanismos organizacionales que garanticen que las sanciones serán efectivamente aplicadas. En general la mayoría se muestra sorprendida por los efectos erosionantes de comportamientos que no parecían ser portadores de tanto poder destructivo. Este sentimiento de perplejidad y frustración recorre diferentes latitudes y muy variados niveles de desarrollo, dando toda la impresión de no estar completamente ausente en la actualidad en ninguna forma institucionalizada de interacción humana.

Las fuertes erosiones que las reiteradas autoexcepciones producen en la trama de las relaciones sociales y la fuerza de la normatividad que ellas generan parecen indicar que estamos en presencia de un peligroso enemigo de la estabilidad colectiva, y al mismo tiempo de un potente elemento capaz de minar la eficiencia de las actividades

sociales. Este panorama pone en evidencia los síntomas de un cuadro general que a todas luces no parece socialmente saludable, ya que frente a la normatividad emanada de las reglas legalmente constituidas emerge una normatividad de sentido contrario que avanza con fuerza tal que llega a desplazar a la primera provocando múltiples roturas en el tejido social.

Cuando los efectos del desgarramiento de la urdimbre colectiva se hacen demasiado estridentes en cualquiera de los ámbitos sociales, las voces tienden a coincidir acerca de la existencia de un problema cuya solución debe ser atacada con seriedad y prontitud. En un marco socialmente tan perentorio es natural que se busquen líneas de solución simplificadas, que tienden a suponer la existencia de una única y definida circunstancia generadora del problema. Cuando la causa es detectada tiende a ser absolutizada, y convertida en la única que opera linealmente en la producción y reforzamiento del problema. Por lo general este tipo de aproximaciones son tan herméticas, cuando no dogmáticas, que resultan difíciles de armonizar, y se convierten ellas mismas en una nueva fuente de controversia que alimenta aún más la disociación, contribuyendo así a profundizar el problema que se quería resolver. Este hecho, que suele estar asociado al calor que normalmente generan los discursos justificatorios antagónicos, conduce en muchas ocasiones a distorsionar la índole del problema, haciendo que los remedios se apliquen en el lugar impropio o en dosis claramente inadecuadas.

Desde un punto de vista analítico los enfoques divergentes sobre el problema no muestran el mismo nivel de incomunicación. En general se acepta que la estructura propuesta por el *Dilema del Prisionero* expresa adecuadamente la situación de tensión entre las utilidades individuales y colectivas, y en ese marco se ha encontrado un escenario apropiado para expresar las divergencias, las coincidencias y fundamentalmente acumular los aspectos constructivos sobre el tema.

*El Dilema del Prisionero*² posee la forma de una decisión racional interactiva bajo condiciones de incertidumbre, con decisores que son capaces de ordenar coherentemente sus preferencias, y que mediante

su selección buscan maximizar las propias utilidades esperadas. El carácter dilemático surge, porque bajo las restricciones establecidas en el modelo las selecciones racionales efectuadas por los jugadores (buscadoras de la máxima utilidad esperada) conducen a un resultado que no maximiza las utilidades colectivas al no alcanzar la frontera Pareto-óptima.

Las restricciones que establece el modelo son:

1. Prohibición de acuerdos de cumplimiento forzoso
2. Una estructura de pagos en la que utilidad del jugador A que no coopera cuando el otro coopera (NC) es mayor que cuando ambos cooperan (CC); ésta es mayor de la que se obtiene cuando ambos jugadores no cooperan (NN) y ésta a su vez mayor de la que obtiene el jugador A cuando coopera mientras el otro no coopera.

Es decir: $NC > CC > NN > CN$.

Si se observa la estructura lógica del *Dilema del Prisionero* puede verse que consta de una Premisa-Conjunción, una Premisa-Disyunción y una Conclusión.

La Premisa-Conjunción expresa: *Si el jugador elige la mejor alternativa obtiene un pago sub-óptimo (consecuencia irracional), y si no elige la mejor alternativa, actúa irracionalmente*

La Premisa-Disyunción expresa: *La elección será de la mejor alternativa o no lo será.*

La Conclusión expresa: *Por lo tanto, la elección o es irracional o produce efectos irracionales.*

El método clásico para la superación de los dilemas consiste en atacar alguna de las premisas; en el caso del *Dilema del Prisionero* la Premisa-Disyunción se considera inatacable ya que las dos alternativas señaladas en la misma son mutuamente excluyentes y al mismo tiempo agotan las posibilidades del universo. De modo que se ha hecho necesario emplear el recurso conocido como "coger el dilema por los cuernos," que consiste en negar la Premisa-Conjunción, negando alguna de sus partes; en el caso del *Dilema del Prisionero* esto implica revisar la estructura de pagos de la matriz o revisar el concepto de racionalidad. Estas revisiones podrían a su vez ser efectuadas desde

el nivel de los actores individuales o desde el nivel de las instituciones. Mientras que quienes sostienen el punto de vista de la revisión desde el nivel individual excluyen la necesidad de la intervención de la autoridad en la disolución del Dilema, los partidarios de la revisión desde el nivel institucional sostendrán la imposibilidad de disolver el Dilema sin la voluntad normativa de una autoridad externa al juego. Esta última posee el indiscutible atractivo de su aparente simplicidad, reforzado por el hecho de que podría manejarse desde la esfera de las decisiones de autoridad (política o económica) que suelen ser considerada más directa y consecuentemente más expeditiva.

4. La solución del problema basada en sanciones

Existe una solución a este tipo de problemas que a primera vista luce simple; se podría pensar en hacer que las conductas que tienden a menoscabar el patrimonio colectivo deben sufrir una sanción que las desestime al punto que no se reiteren en absoluto o queden reducidas a su mínima expresión. Para alcanzar eficazmente tal objetivo la sanción debería cumplir con dos condiciones: en primer lugar tendría que ser lo suficientemente fuerte como para constituir una pérdida que supere en monto las ganancias que eventualmente se logran a través de las excepciones a las reglas; y en segundo término, tendría que existir una alta probabilidad de que dicha sanción sea efectivamente aplicada a los transgresores.

Es decir que siendo:

- e: Los casos en los que un individuo determinado se ampara en una autoexcepción
- U (e): La utilidad que obtiene tal individuo en los casos e
- S La sanción que establecida para los casos e

- D (S): La desutilidad que produce la sanción establecida para los casos e
- p (S): La probabilidad de que S sea efectivamente aplicada en los casos e.

La relación eficiente para desestimular las autoexcepciones sería la siguiente:

$$U(e) < p(S) \cdot D(S) \quad (I)$$

Cuando un grupo social establece sanciones en las que se prevé una fuerte punición para los que cometen las autoexcepciones, pero la probabilidad de que tales sanciones sean efectivamente aplicadas es muy baja, la relación señalada no podrá nunca ser satisfecha, lo cual pone en evidencia que la importancia de los aspectos procedimentales y organizacionales tendientes a la eficiente aplicación de las normas son tan importantes para la relación (I) como el contenido punitivo de las mismas.

A pesar de la aparente simplicidad de la relación señalada en (I), el llevarla a la práctica supone numerosas dificultades no tan insignificantes. Esto pudieron comprobarlo los aldeanos de nuestro ejemplo cuando, pasado algún tiempo, los ánimos se serenaron lo suficiente como para poder pensar en posibles soluciones. Después de largas y complejas discusiones donde se mezclaron elementos del más variado cuño, se acordó que el principal causante de la situación era la falta de control ejercido sobre la calidad de las contribuciones de cada familia. Para subsanar esta carencia se estableció un sistema que consistía en la verificación aleatoria del vino realizada por los tres mejores catadores de la región, quienes tenían la facultad de aceptarlo o rechazarlo en el tonel. Se verificarían al azar tres de cada diez contribuciones. Para el caso de que el vino fuera rechazado, además de el reproche social que ello produciría, se impondría al responsable de querer burlar la confianza colectiva una sanción tal que hiciera desventajosa cualquier tentativa de fraude.

Las primeras dificultades surgieron cuando hubo que designar a los mejores paladares y olfatos; muchos quedaron disconformes con los propuestos, ya que aún siendo muy buenos, su superioridad frente a otros con dotes semejantes solo podía apoyarse sobre criterios más o menos vagos; parecía que nuevamente la desintegración se impondría en la aldea, pero al fin, dejando a todos más o menos satisfechos/insatisfechos, tres nombres fueron escogidos por mayoría.

La tarea era difícil de cumplir, a pesar de su aparente sencillez; la condición de excelentes catadores no implicaba que los mismos carecieran de flexibilidad, tolerancia y nobles sentimientos, además de un buen nivel de información sobre la vida de la aldea. "¿Cómo rechazar entonces ese vino de calidad algo inferior e imponer la sanción a este buen hombre que había tenido tantas dificultades durante todo el último año?", "¿cómo no aceptar el de aquel nuevo vecino que por primera vez venía a la fiesta con tantas esperanzas y buen humor?"..... Los casos se multiplicaban, y se hablaba ya de favoritismos y de discriminación, por lo que se pensó que tal vez sería conveniente ejercer un control sobre los catadores, y también responsabilizarlos por sus decisiones. Se establecieron entonces nuevas sanciones, esta vez para los catadores que no cumplieran eficientemente con su función, y se diseñaron procedimientos y técnicas para que tales sanciones se hicieran efectivas de manera insesgada. Todo esto contribuyó más allá de cualquier duda a mejorar la calidad del vino respecto de la noche malhadada, pero la fiesta de la aldea no había logrado recuperar su carácter de empresa de responsabilidad colectiva asumida con espíritu cooperativo. Unos de mejor talante, otros solo coaccionados por la amenaza de la sanción, sentían que al verter el vino de buena calidad estaban cumpliendo una obligación y no disfrutando de un placer; y como tal trataban siempre de no excederse en su generosidad. No pocos continuaban dudando sobre si alguno de sus vecinos no estaba obteniendo ventajas favorecido por su amistad o parentesco con los catadores, y siempre quedaba bajo sospecha el hecho de si la selección de las familias a ser verificadas se realizaba efectivamente al azar. Los mecanismos y técnicas de control fueron multiplicados, y ya una gran parte de los habitantes de

la Aldea se dedicaban únicamente al cumplimiento de tales tareas burocráticas que consumían un gran espacio del tiempo colectivo.

La solución aparentemente simple ha probado ser también productora de altos costos de transacción. La necesidad de numerosos controles que se encadenan de manera sucesiva hacen notar que aumentar la probabilidad de aplicación de la sanción no es un hecho gratuito, ni siquiera barato, ya que demanda de estrategias que impidan la burla a tal aplicación, haciendo necesario mantener un complejo sistema de incentivos que se inmunice constantemente contra eventuales perversiones. Por otra parte el factor S de la relación también ofrece problemas, ya que el aumento de su tamaño no es ilimitado; es evidente que una sanción groseramente magnificada en relación con la magnitud de la falta cometida podría traer consecuencias francamente indeseables, además de ser conceptualmente insostenible.

De todo lo dicho y sucedido en la aldea se puede inferir que para que la relación (I) se mantenga como una desigualdad efectiva en un sentido colectivamente deseable, es fundamental lograr que la fuerza y la probabilidad de aplicación de la sanción sean suficientemente altas, lo cual supone una tarea ardua y permanente de detección y fortalecimiento de los múltiples aspectos que tienden a ser vulnerables o a pervertirse. Tales métodos de control buscan lograr en el colectivo un acatamiento que se basa en un punto de vista externo; esto hace que no puedan ser autosustentados, y en consecuencia resultan inestables.

A los señalados problemas de costos e inestabilidad habría que agregar que aun cuando se logre mantener una relación tal que haga poco rentable intentar el fraude contra la confianza pública, dicha relación solo puede garantizar una mayor cantidad y calidad de los recursos públicos (lo cual no es poco), pero no está en condiciones de garantizar, ni siquiera de promover por sí sola una solución cooperativa entre los miembros del grupo. Esto se debe a que el debilitamiento de la urdimbre normativa del colectivo, al que puede considerárselo como el costo social de las reiteradas autoexcepciones y desilusiones, no constituye solo un problema de eficiencia sino de

valores. A esta altura es bastante natural preguntarse si ambos problemas deben ocupar el mismo espacio, convocar el mismo interés y utilizar las mismas estrategias en el terreno de las decisiones públicas.

5. La solución del problema basada en cambios individuales

El alto costo, y la falta de autosustentación de las soluciones producidas desde la esfera decisional de la autoridad producen naturalmente desánimo; da la impresión de que se está ante una tarea que no solo es inagotable, sino que a cada momento pone en evidencia su ineficacia. Ante esta situación inocultable, no es demasiado sorprendente que las soluciones que centran su atención en las posibilidades que el individuo posee para revertir los señalados procesos perversos sean capaces de convocar tan alto nivel de esperanzas.

Para los enfoques centrados en los aspectos individuales, el origen de los problemas de normatividad perversa que generan las reiteradas autoexcepciones se localiza en rasgos personales propios de los miembros del colectivo. Quienes suscriben esta posición sostienen que el factor desencadenante de una situación como la de la Aldea, se encuentra en los comportamientos individuales proclives a ceder al vicio del egoísmo; esto lleva a cada cual a pensar solo en sí mismo, aun cuando su decisión afecte la confianza general, e incluso cuando de hecho se lesione a otros miembros del colectivo. Dichos comportamientos individuales tienen desde luego la potencialidad de ser educables, y si se los estimula adecuadamente, las modificaciones que se logren en el nivel individual son por ellas mismas suficientes para producir cambios en la trama colectiva. El estímulo de las virtudes de honradez y altruismo no solo lograría un cambio positivo en las propias conductas sino que al mismo tiempo produciría una transformación virtuosa del escenario público.

También localizando el origen de las disociaciones en los comportamientos individuales, otras posiciones centran más su atención en la segunda naturaleza humana llamada cultura, la cual de manera gradual va construyendo una tendencia hacia el ejercicio de las virtudes en unos casos o hacia la práctica de los vicios en otros. En el primer supuesto se generan resultados como los que se lograron

cuando la Aldea era una fiesta, mientras que el segundo da lugar a consecuencias como las observadas cuando la Aldea dejó de ser una fiesta. Aquí la dicotomía vicio-virtud permanece, aunque se la localiza en el nivel cultural de las individualidades; para corregir estos vicios culturales los procesos serían mucho más lentos que los de educación, ya que implican la remoción de capas que se han ido sedimentando pacientemente a lo largo del tiempo. Sin embargo, desde este punto de vista las transformaciones logradas en el terreno cultural serían también suficientes para garantizar el fortalecimiento del tejido colectivo.

En las concepciones que localizan el origen de los problemas de disociación social en las conductas de los individuos, el destino de las instituciones está asociado a esos comportamientos, por cuanto tales instituciones no hacen sino reflejar el carácter virtuoso o vicioso de los miembros del grupo. Desde este supuesto, ya sea que el mismo esté erigido sobre el comportamiento o sobre la cultura, la raíz de la fortaleza o debilidad de las tramas sociales se encuentra anclada siempre en el nivel de los individuos. Las eventuales modificaciones destinadas a producir efectos en el sistema de relaciones sociales deberían, desde esta perspectiva, incidir bien sea sobre los procesos de educación de los comportamientos o sobre la transformación de los componentes culturales de esas individualidades.

Entre quienes consideran que la superación de las dificultades que entraña conciliar la racionalidad individual con la racionalidad colectiva debe iniciarse en el nivel del comportamiento individual, la posición de Robert Axelrod³ ha convocado desde hace algunos años grandes esperanzas. El interés principal de este enfoque radica en que no hace énfasis en aspectos psicológicos o genéticos de la conducta humana, que podrían resultar demasiado lineales, sino en su potencialidad estratégica. Desde este punto de partida Axelrod pretende, por una parte, haber identificado los comportamientos estratégicos individuales que pueden dar un impulso inicial a la cooperación en un entorno no cooperativo; por otra parte, cree haber puesto en evidencia la capacidad que tal estrategia posee para generar utilidades a quienes la prac-

tican, y finalmente sostiene haber probado la fortaleza de los mencionados comportamientos para resistir invasiones de otras estrategias no cooperativas. Desde su punto de vista un comportamiento estratégico TIT for TAT (comenzar cooperando y luego tratar al oponente de la misma manera en que el oponente lo haga) sería eficiente no solo para que el jugador obtenga mayores utilidades, sino que serviría también para estimular la cooperación en todo el colectivo. Es decir que a partir de un comportamiento individual se lograría un cambio generalizado en la forma social.

El indiscutible atractivo de la posición de Axelrod radica en haber puesto de relieve que el comportamiento previo de los jugadores constituye una importante pieza informativa cuando el *Dilema del Prisionero* se juega iterativamente; pero su pretensión de haber superado la encerrona del *Dilema del Prisionero* logrando una solución cooperativa estable sin intervención de una autoridad externa parece excesiva. El meticoloso trabajo analítico de Axelrod sobre la estructura del *Dilema del Prisionero*, deliciosamente condimentado con el succulento aderezo de un enfrentamiento público entre estrategias rivales, no resulta suficiente para dotar de un basamento sólido a su pretensión de haber identificado la posibilidad de que la cooperación sea promovida y desarrollada desde el nivel del comportamiento individual sin la intervención de una autoridad superior a los jugadores mismos.

El enfoque que hace descansar en los rasgos culturales la responsabilidad de superar el dilema entre la racionalidad individual y la colectiva, comparte con el que acabamos de analizar la creencia de que los comportamientos individuales pueden generar un equilibrio cooperativo sin necesidad de apelar a imposiciones derivadas de una autoridad externa al juego. Sin embargo, el punto de vista que privilegia la herencia cultural considera a tales comportamientos no como un producto exclusivamente individual, sino como una resultante de una herencia cultural acumulada, que ha ido sedimentando gradualmente vicios o virtudes sociales. Entre los trabajos que con mayor expresividad e indiscutible dedicación y esmero sostienen la tesis de que los comportamientos cooperativos tienen una raíz cultural se encuentra el de Robert D. Putnam "*Making democracy work:*

Civic traditions in modern Italy."⁴ Putnam, sobre la base de abundantes observaciones empíricas, intenta demostrar que lo que él denomina "el capital social," es decir una acumulación de formas culturales, permitiría romper con la famosa encerrona que sufre la decisión cuando intenta armonizar la racionalidad individual con la racionalidad colectiva. A pesar de que este tipo de propuesta también es capaz de convocar enormes esperanzas, analíticamente el trabajo de Putnam tiende a ignorar los fuertes elementos de coacción que están implícitos en gran parte de las soluciones que analiza, elementos que sin la existencia de una autoridad externa no tendrían posibilidad de existir, y que son condición necesaria de la estabilidad de la solución.

Las dos posiciones mencionadas atacan la premisa-conjunción del *Dilema del Prisionero* desde el "cuerno" de la matriz de pagos; proponen para ello un cambio de utilidades en dicha matriz, el cual se originaría en el nivel individual sea a través de modificaciones del comportamiento o del enriquecimiento de la herencia cultural de los actores. Buscando entrar por el otro "cuerno" de la citada premisa, aunque siempre desde el nivel individual de la decisión, David Gauthier⁵ propone un cambio en la definición de racionalidad, cambio que ayudaría a eliminar la inconsistencia entre racionalidad de la decisión y racionalidad de los resultados. La nueva racionalidad propuesta por Gauthier se caracteriza por tres rasgos: primero, es una disposición a utilizar estrategias conjuntas en lugar de estrategias individuales; segundo, esa disposición se encuentra condicionada por una expectativa de beneficio o utilidad; y tercero, persigue una maximización restringida que se apoya en el principio de la concesión relativa mini-max.

Gauthier coloca al actor en la posición de decidir entre dos disposiciones: una que representa la racionalidad que puede llamarse clásica en el *Dilema del Prisionero*, y la nueva racionalidad (la otra disposición) que ya no estaría dirigida a una maximización pura de la utilidad esperada, sino a una maximización restringida de la misma. La selección de esta segunda disposición perseguiría la obtención de resultados muy

próximos al óptimo. El decisor portador de esta nueva racionalidad, no sólo es capaz de ordenar coherentemente sus preferencias, sino que también está en condiciones de ordenar jerárquicamente los beneficios derivados de utilizar una estrategia individual o una de conjunto, y puede actuar en consecuencia. Además, su función de utilidad no persigue la maximización pura de las utilidades esperadas, sino que una vez acotado un entorno alrededor de ella, acepta un resultado que se acerque a lo óptimo, definiendo de este modo una maximización restringida. El cambio en la función de utilidad producida en virtud de la concesión relativa y del principio de maximización restringida, llevaría al jugador a seleccionar no el resultado que le produce la mayor expectativa de ganancia, sino aquél que permitiéndole utilizar una estrategia conjunta le ofrece las mejores utilidades, aunque estos beneficios solo sean próximos al óptimo.

Para tomar una decisión entre la disposición hacia la maximización pura, y la disposición a la maximización restringida el actor necesita previamente determinar el nivel de racionalidad de la maximización restringida. Para fundamentar dicha selección Gauthier desarrolla los argumentos que podrían esgrimirse a favor del uso de una y otra forma de maximización; pero antes establece dos condiciones adicionales: 1) La situación concreta en la que se tiene que elegir entre una disposición y la otra, debe ofrecer la posibilidad de que la cooperación sea mutuamente beneficiosa y equitativa. 2) También debe ofrecer la posibilidad de beneficios adicionales para el individuo que traiciona. Con la primera condición Gauthier quiere dotar de sentido moral a la auto-limitación, y con la segunda busca eliminar de la consideración los casos en que dicha autolimitación no es necesaria. Resulta claro que ambas condiciones suponen la intervención de una autoridad externa, por lo que difícilmente podrían considerarse originadas en el individuo; esto permite inferir que la base para la estabilidad de la solución radica en la fortaleza del tal autoridad.

Ante la ineficiencia y alto costo de las soluciones que se apoyan en un punto de vista externo (basadas en sanciones), surgen grandes

esperanzas cada vez que se habla de soluciones que se basan en el individuo, apelando a su punto de vista interno. Sin embargo, a pesar de que sería muy tranquilizador asignar a tales esperanzas una alta probabilidad de ocurrencia, los análisis muestran que no parece razonable suponer que desde el solo nivel individual sea posible resolver de una manera estable el profundo dilema que enfrenta las funciones de utilidad individual con las funciones de utilidad colectivas.

6. *Las funciones del derecho y la construcción de un lenguaje normativo*

Las contribuciones de Axelrod, Putnam y Gauthier han permitido visualizar que las soluciones solo apoyadas en el punto de vista externo son efectivamente costosas e ineficientes. La necesidad de construir un punto de vista interno se ha tornado evidente. Tal punto de vista interno es el que hace que el actor se incline por el TIT FOR TAT, aun cuando tenga que asumir los riesgos derivados de comenzar un juego cooperando. Es también el punto de vista interno el que prevalece cuando en el ejemplo de Putnam alguien sigue contribuyendo a una sociedad de crédito mutuo, aunque ya ha obtenido su propio crédito, y es finalmente también el punto de vista interno el que guía al decisor de Gauthier cuando se inclina por la maximización restringida, aunque la irrestricta le produciría mayores utilidades. Pero también los trabajos citados, aun contradiciendo la intención intelectual de los autores, han hecho evidente que a partir de la sola voluntad individual de un actor es imposible construir el deseable punto de vista interno de una manera estable.

El logro del punto de vista interno es la máxima prueba de eficacia de un sistema normativo (sea este político, jurídico o económico). Esto es así porque por una parte tal logro hace mínimos los costos de control y de sanción, y por la otra genera estabilidad en la solución normativa al ampliar la base de sustentación de dicha solución. A fin de hacer claros los mecanismos que pueden conducir a la construcción del apreciado punto de vista interno, es necesario considerar que el derecho (ya sea expresado bajo la forma de normas o de arreglos institucionales) posee al menos dos funciones de idéntica jerarquía.

Una primera función es la de atribuir un determinado status deóntico a los comportamientos de quienes viven en una comunidad, y en consecuencia su objeto es el de separar lo que está prohibido de lo que está permitido y de lo que está obligado dentro de ese marco. Así considerado, el derecho ofrece reglas para decidir acerca de las controversias que puedan plantearse entre los miembros de una sociedad, estableciendo límites a las pretensiones jurídicas entre las diferentes partes. En tal sentido, el conjunto de normas e instituciones mediante las cuales se expresa el derecho, sirven para regular los comportamientos existentes de hecho en una sociedad, siendo su función la de establecer restricciones a tales comportamientos.

Una segunda función del derecho es la de la transmisión de un determinado modelo moral, el cual constituye la base para la atribución del status deóntico a las acciones. Precisamente el acto de atribuir dicho status a una cierta acción, acto que se expresa en normas e instituciones, es la herramienta que las sociedades utilizan para la transmisión del punto de vista valorativo que constituye su lenguaje moral. Según puede notarse, en la función señalada en primer lugar prevalece la regulación de comportamientos tal como son (mundo del ser), mientras que en la segunda función prevalece el objetivo de construir un lenguaje social tal como se supone que debe ser. Como consecuencia, mientras la primera función se dirige a construir reglas de decisión que atañen a conductas que se presentan o presentarían en la vida social, la segunda función persigue construir reglas de lenguaje o de vida, cuya finalidad es la de promover cambios en aquellos comportamientos, promoviendo el llamado punto de vista interno en relación con las normas y las instituciones.

Como puede verse, para llevar a buen puerto la construcción del punto de vista interno es necesario considerar que la eficacia del sistema normativo depende tanto de condiciones de «ser» como de «deber ser». En efecto, generalmente se considera que la eficacia de los sistemas normativos tiene solo que ver con la elaboración de un cuerpo de incentivos que provoque en los destinatarios de las normas una conducta de acatamiento basada en el juego establecido en la relación (I). La propia índole de la relación pone en evidencia que este camino solo apela al punto de vista externo, y que en consecuencia

la norma será acatada únicamente mientras la relación beneficie de manera directa al sujeto de la norma; pero no porque el mismo la considere deseable o correcta. Esto trae como consecuencia la inestabilidad de los comportamientos de acatamiento, ya que toda vez que resulte beneficioso desacatar, será aconsejable hacerlo. Para lograr tal estabilidad es necesario que los usuarios de los sistemas normativos asignen a los mismos un valor que no depende exclusivamente del cuerpo de incentivos, aunque sí los comprende. Para ello es necesario ampliar el concepto de eficiencia; además de la clásica visión que define la eficiencia en términos de la capacidad de los sistemas normativos (SN) para producir modificaciones conductuales en los sujetos (CS) es necesario incluir la consideración de la relación entre la decisión de la autoridad de la que emana la norma (AN) y (SN). En estos términos la eficacia de (SN) quedaría definida en base a dos componentes, ambos necesarios pero ninguno suficiente:

1. El que concierne a la relación entre los sistemas normativos (SN) y los comportamientos de los sujetos a los que va dirigido el sistema (CS). En este aspecto, el diseño de un apropiado cuerpo de incentivos puede llegar a producir importantes modificaciones conductuales basada en el acatamiento, las cuales abrirían el camino al desarrollo del punto de vista interno aunque no serían suficientes para dotarlo de estabilidad.

2. El que concierne a la relación entre la Autoridad Normativa (AN) con (SN). Esta relación se vincula al nivel de legitimidad de la decisión de la (AN), el cual se asocia no con el acatamiento sino con la receptividad del (SN) en los (CS). En este aspecto lo que requiere de justificación es el punto de vista valorativo sobre el que se apoya la decisión de la (AN), la cual reivindicará una vocación de corrección normativa razonablemente aceptable por los sujetos. Esta inclusión de la evaluación valorativa en la estructura de justificación de las decisiones normativas a pesar de requerir de una importante inversión inicial, ha demostrado ampliamente una enorme capacidad para abaratar los costos de transacción en la aplicación de dichas decisiones y un gran poder de estabilización del punto de vista interno.

Conclusión

Ante una situación problemática, ya sea en el campo político, económico o social se suelen fincar esperanzas, a menudo sobre-dimensionadas, en el poder corrector de las reglas. Se supone que si se elaboran normas o instituciones mejor diseñadas, y dotadas con sistemas de sanciones fortalecidos se lograrán efectos correctores que permitirán superar los problemas existentes. Esta apuesta generalmente hace un fuerte énfasis en lo que hemos llamado la función reguladora de las normas, es decir en aquélla cuya finalidad es la de establecer restricciones a los comportamientos individuales y proveer de reglas de decisión para la resolución de los conflictos, y suele dejar de lado la función que hemos caracterizado como de construcción de lenguaje.

Cuando se ignora que el derecho posee esta función constructora del lenguaje moral de la sociedad (además de su clásica función reguladora de los comportamientos individuales), se deja cerrada la posibilidad de construir el llamado punto de vista interno de los usuarios en relación con las normas, ya que los mecanismos de corrección conductual e incentivos son necesariamente externos. Este hecho es la causa de las numerosas frustraciones que subsiguen a la esperanza de que los aspectos formales del derecho son por sí solos capaces de resolver los problemas de respeto y adhesión a las normas tan vitales para la fortaleza de la urdimbre social.

Cuando esta crucial función del derecho no es tomada en cuenta se define a la relación normativa como aquella establecida entre el sistema normativo (SN) y el comportamiento del sujeto hacia el cual va dirigida (CS), quedando entonces fuera de consideración la autoridad normativa (AN) que es sin duda la responsable del mensaje valorativo de que es portador (SN). Al dejar incompletos los elementos del nexo que estructura a toda decisión normativa, se apuesta en pleno al punto de vista externo, el cual por sí solo es incapaz de generar reglas de lenguaje, que como se sabe no son reglas formales, sino que son reglas en construcción, que se afianzan y modifican mediante

el uso. Esto permite afirmar que aún cuando el poder regulatorio de (SN) se relaciona claramente con su diseño, solo la calidad del mensaje valorativo que (AN) transmite a través de (SN) puede producir los cambios de lenguaje requeridos para la solución de situaciones críticas.

NOTAS

*Julia Barragán. Profesora de la Universidad Central de Venezuela.

1. La expresión deriva de mi trabajo «Il villaggio era una festa, ovvero la conseguenze normative delle piccole eccezioni», publicado en *Ragion Pratica*, nº 5, Genova, 1995. Otra parábola, ya clásica sobre este punto es la de G. HARDIN, «The tragedy of the commons», *Science* 162, 1968, en la que se describe el agotamiento que sufren los campos de pastoreo, como consecuencia de mínimas autoexcepciones que llevan a cada pastor a elevar el número de cabezas de ganado que se alimentan en las praderas comunes.

2. Originalmente formulado por FLOOD, Merrill y DRESHER, Melvin, de la Rand Corporation, y formalizado por TUCKER, Albert, el Dilema del Prisionero muestra el panorama de dos prisioneros que son entrevistados separadamente por un fiscal, quien les propone un acuerdo que queda reflejado en una matriz de utilidades que refleja la relación indicadas en el texto

3. Pueden revisarse los trabajos de AXELROD, R., *The Evolution of Cooperation*, Basic Books, 1984 y "*The evolution of strategies in the iterated prisoners dilemma*", en DAVIS, L., editor, *Genetic Algorithms and Simulating Annealing*, KAUFMAN, Morgan, Los Altos, 1987

4. PUTNAM, R., *Making Democracy Work: Civil Traditions in Modern Italy*, Princeton University Press, 1993. También puede verse *The Prosperous Community: Social Capital and Public Life*, American Prospect, Spring, 1993.

5. GAUHIER, D., *Morals by agreement*, Oxford University Press 1986, y *Uniting separate persons*, en GAUTHIER, D. y SUGDEN, R., editores, *Rationality, Justice and Social Contract*, Harvester, Wheatsheaf, Hemel Hempstead, UK, 1993.

LOS MITOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA RECONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA

Ana Julia Bozo de Carmona

Vivimos una experiencia de emergencia de indescifradas realidades socio-políticas y jurídicas que parecen anunciar la agonía de la modernidad y su proyecto ilustrado de convivencia política democrática.

¿Puede la democracia como modelo de interacción política inscrito en la construcción liberal o neoliberal, sobrevivir al colapso del paradigma moderno de filosofía, pensamiento y acción?

¿Es posible construir una democracia "de nuevo cuño" inscrita en una concepción política que no exija la referencia necesaria a categorías racionales reconocidas como verdaderas y con legitimidad universal?

El modelo filosófico-político moderno o ilustrado es el origen o sustrato teórico de las democracias liberales contemporáneas características de los países del Atlántico Norte.

Ese modelo implica una interpretación metafísica de la democracia y otros problemas políticos fundamentales, tales como: la ciudadanía, la cultura cívica, la legitimidad política, la justicia de un régimen, la legalidad estatal, etc. Interpretación metafísica que está en la base de la democracia de corte liberal o neoliberal

occidental como la única forma perdurable y legítima de convivencia política, sin la cual se impondría el despotismo o la anarquía.

Aquí se sostendrá que la posibilidad de sobrevivencia de la democracia como modelo político explicativo de la experiencia sociopolítica de fines de siglo (experiencia signada por dicotomías tales como: globalización/reivindicación de las alteridades particulares comunitarias¹; Norte/Sur; neoliberalismo/neopopulismo, etc.), implica una labor previa de deconstrucción de la política -como práctica- y de la democracia -como discurso legitimador de aquella práctica.

La Teoría Política moderna presentó la democracia liberal (neoliberal, según la derivación más próxima en la historia), como una categoría totalizante sustentada en un discurso metafísico; una aproximación deconstructiva de la democracia debe deshacer tal vocación totalizante.

Presento esta reflexión como un ejercicio de desplazamiento retórico deconstructivo circunscrito a ciertos conceptos y categorías básicas que están en la base de las democracias liberales occidentales.

1. La unidad del orden social se propone como sustancial y se ubica como un *príus* ontológico frente a la democracia como práctica cumplida en esa unidad. Se afirma que la unidad sustancial de la sociedad es "previa a" y condiciona la democracia.

Pero, la unidad social ha probado ser una unidad sólo funcional producida por el discurso político-jurídico de las democracias modernas.

Claude Leford denomina este desplazamiento explicativo como "desustancialización de la unidad social" (Leford, C. 1988).

Tanto los sujetos como las instituciones y relaciones carecen en absoluto de significado sustantivo si las consideramos previas e independientes del orden de significaciones en las cuales ellas

son conocidas. Lo sustancial sólo puede ser aprehendido cuando es mediado por la red sónica puesta por los discursos.²

No hay un sólo aspecto de pura factualidad al cual categorías de significación sean agregadas posteriormente; más bien, son estas categorías con sus particulares significaciones, las que constituyen la concreta particularidad de lo fáctico (Cassirer, 1993: 210).

La unidad social es una creación discursiva del orden legal (normativo). No existe una categoría ontológica tal como orden social antes de ser creada por el derecho. En otras palabras, es la positividad jurídica la que determina el concepto y alcance o complejidad de la unidad del orden social.

Fácticamente, la característica constitutiva del orden social es la fragmentación.

La división social sustancial se manifiesta en las luchas por el reconocimiento de identidades y diferencias en nombre de una etnia, de una nación, del género, de la homosexualidad, etc. (Cf. Benhabid, S. 1998).

2. La esfera de lo público en las democracias occidentales de corte liberal se concibe como capaz -por sí misma- de producir normas y acuerdos políticos legitimadores de la unidad y estabilidad sociales, independientemente de las diversas concepciones del mundo y de la vida propias de etnias, clases, género y/o comunidades religiosas particulares. Se postula una independencia de la esfera de lo público en relación con la multiplicidad cultural y diversidad étnica.

Si aceptamos el hecho de que la tradición occidental es sólo una particularidad cultural más, la tesis de la autosuficiencia de lo público para proveer los recursos necesarios y suficientes que garanticen la unidad y estabilidad sociales, parece agotada. Tales recursos deben ser provistos por un consenso entre los miembros de las diversas comunidades culturales que hacen vida en un espacio político³. Se impone una detotalización de la esfera de lo

público para derivar hacia una interdependencia cultural de la misma.

De acuerdo con la tradición política de las democracias occidentales, la esfera de lo público es el ámbito de actividad donde se discuten y ejecutan decisiones acerca de la estructura institucional básica de la sociedad por los ciudadanos, quienes asumen la posición de individualidades libres e iguales, innata a la naturaleza humana.

La esfera de lo público, asume así una significación profundamente moral y metafísicamente totalizante ya que ajena a la doble variación representada por la pluralidad comunitaria y por la modificación de las representaciones morales debida a cambios epocales, acepta que la identidad cívica nominal (todo individuo es libre y es igual a los demás) constituye el sustrato productor y legitimador de la unidad y estabilidad sociales.

La totalización de la esfera de lo público impone a la sociedad un proceso de secularización cultural; esto es la aceptación necesaria de una única concepción (occidental e ilustrada) del mundo y de la vida que desestima la legitimidad e incluso la existencia de creencias y valores propios de comunidades étnicas, religiosas, de clase o de género particulares, los cuales deben sacrificarse en beneficio de conservar cada individuo su condición de "buen ciudadano" que aspira a la unidad y estabilidad sociales (Bien común).

Para los pueblos de tradición comunitaria latinoamericanos, el concepto de ciudadanía propio de este modelo de democracia ha representado una guerra cultural de desarticulación de las estructuras comunitarias y colectivas, para convertir a los sujetos en individuos atomizados de acuerdo al modelo liberal (Lander, E., 1995).

3. El desgaste de las construcciones ilustradas sobre la razón y la naturaleza humana ha permitido un develamiento que muestra la nominalidad de la categoría ciudadano sobre la cual se apoya la definición de lo público. Un gran número de "ciudadanos" de las democracias liberales no actúan como individuos libres ni iguales en el espacio político por múltiples determinaciones -económicas

mayormente- y, en consecuencia desarrollan escasas o ninguna de las habilidades cívicas que permiten una participación en el proceso de toma de decisiones, teóricamente productor de la unidad y estabilidad sociales.

Tales individuos (que no ciudadanos) o bien se automarginan política y culturalmente como por ejemplo la secta de los Amish; o bien participan en movimientos culturales y políticos reactivamente hostiles al status como por ejemplo las guerrillas colombianas o los indígenas de Chiapas; o bien son excluidos por la violencia indirecta debida a circunstancias como el hambre, la pobreza, la insalubridad, la criminalidad, el analfabetismo (real, funcional y ahora informático), etc.

Estos grupos de individuos o ciudadanos nominales pertenecientes a comunidades étnicas, religiosa, de clase o de género, no necesariamente minoritarios, ostentan en las democracias occidentales de corte liberal un estatuto cívico claramente secundario o subordinado que contradice, en la práctica, el proceso de secularización imperativa al que se inclina la concepción política occidental en lo tocante a la esfera de lo público. La aspiración totalizadora de la esfera de lo público ha colapsado.

4. La cultura política de la modernidad construyó el concepto de ciudadano a partir de los conceptos de autonomía del individuo y autonomía de la razón y, por esa vía infirió la categoría identidad cívica.

La autonomía individual se asumió como innata a la naturaleza humana y, así, un *prius* histórico y antropológico. La autonomía de la razón en relación al establecimiento de lo verdadero se concebía sólo sujeta a sí misma.

La teoría política moderna de corte liberal identificó la justificación de las dinámicas y acuerdos políticos con la aplicación práctica de aquella autonomía de la razón y aún más, concluyó que las actitudes, disposiciones y valores propios de la definición de ciudadanía resultaban una consecuencia necesaria

de la autonomía individual y racional. De forma que, así como la razón humana indefectible y autónomamente tendía a la verdad; la condición de identidad cívica tendía a juicios políticos éticamente correctos.

El origen de tal paralelismo se remonta a 1620. Se produjo en Europa una reacción escéptica contra cualquier pretensión de verdad sobre doctrinas religiosas y argumentos de autoridad después de sufrir más de cien años de luchas civiles justificadas por tales disputas. Aquel escepticismo, identificado todavía hoy en día con Montaigne, encontró una alternativa en Descartes quien entendió que el escepticismo y el estado de guerras religiosas conducía a otro escepticismo: si la razón y el discurso racional eran incapaces de resolver las disputas doctrinales, entonces se legitimaba el uso de la fuerza para alcanzar dicha resolución.

Descartes rescata la autonomía de la razón en la cual se funda el proyecto ilustrado moderno. A partir de la autoevidencia y universalidad de su "*Cogito ergo sum*", Descartes distingue las proposiciones verdaderas cuyo contenido puede ser clara y distintivamente inferido, desde el punto de vista neutral culturalmente, de la pura representación decontextualizada, de las proposiciones que no lo son. Los enunciados verdaderos sólo para ciertos propósitos, en ciertos contextos o para cierta audiencia (léase: comunidades religiosas, étnicas, de clase o de género particulares) no son enunciados verdaderos. Tales discursos se medirían por otros parámetros distintos al de verdad, parámetros derivados de contextos externos y circunstancias accidentales; criterios arbitrarios y dependientes. La razón autónoma es externa a tales juicios.

Hobbes extendió el vocabulario y estilo de argumentación propios de ese discurso cognitivo cartesiano al campo de los asuntos políticos: su propuesta radicó en construir una ciencia de la moral y la política que fundara las pretensiones normativas de la política en los criterios derivados de la razón autónoma.

Pero fue Kant, quien nos ofreció la más acabada expresión del vínculo moderno entre la normatividad política y la doctrina de la razón autónoma.

La normatividad de los enunciados políticos, en la formulación kantiana, deviene indubitablemente del ejercicio autosuficiente de la razón humana autónoma. Huelga aclarar que la razón pura kantiana se entiende que utiliza criterios neutros e inferidos de la razón en sí; excluyéndose del uso racional los criterios producto de compromisos y/o lealtades culturales particulares.

El ser humano utiliza la razón en función de criterios y concepciones ajenos a contextualizaciones históricas y, externos a cualquier particularidad comunitaria (étnica, de sexo, de clase, etc). El académico o científico es la persona pública paradigmática porque posee un conocimiento que es universal y sus juicios son estrictamente racionales, inferidos de la razón científica y neutra.

Kant da por sentada la vinculación metafórica entre el punto de vista autónomo de la razón pura y el punto de vista normativo del ciudadano individual. La encarnación social de la razón autónoma es el académico o intelectual autónomo y, el intelectual autónomo es otro nombre para designar al ciudadano autónomo. En consecuencia, la capacidad de conocimiento y la capacidad para la libertad política son, por definición, mutuamente implícitas e interdependientes.

Esa asimilación metafórica entre el punto de vista del ciudadano individual y el de la razón autónoma resulta en que la identidad cívica ostente una prioridad ontológica sobre la identidad comunitaria. Para la concepción política de la modernidad el punto de vista del sujeto cognoscente puro y contemplativo es el modelo ideal del punto de vista del ciudadano activo.

La apuesta por una deconstrucción de la comprensión de lo político y, específicamente, de la democracia, requiere que diseñemos una nueva manera de entender la naturaleza de la ciudadanía cuya definición no dependa del ejercicio de la razón en el sentido, metafísica y epistemológicamente, privilegiado que se le atribuye en la teoría política moderna.

Para nosotros, hoy en día, la doctrina de una razón humana como facultad autónoma y universal ha perdido credibilidad. La empresa humana cognoscitiva que se originó con la física matemática de Galileo y, la doctrina de la razón autónoma cartesiana como una explicación de aquella empresa, no serían hoy reconocidas por sus fundadores.

El estado actual de la ciencia la convierten en un espacio internamente complejo; donde trabajan sujetos cognoscentes autónomos no reductibles a un estereotipo universal; financiado por entes heterogéneos y transnacionales; militarmente vital, económicamente imprescindible; donde se practica investigación profesional y se trabaja a partir de recursos informáticos con multiaudiencias pluriculturales. La razón humana autónoma como categoría absoluta y autosuficiente es un concepto sencillamente obsoleto.

La asimilación entre el sujeto capaz de usar la razón y el ciudadano individual competente para producir juicios políticos éticamente correctos o verdaderos, no explica ya nuestra experiencia de ciudadanía política.

Una de las cosas que ha dejado el ultradesarrollo de las sociedades en la era del capitalismo tardío es la necesidad de reconocer que, más allá de los ideales liberales de igualdad y de la tabula rasa democrática, existe una ineludible pluralidad, una multiplicidad cultural y una diversidad étnica, que de alguna manera fragmenta los cimientos de la racionalidad moderna...

Los ideales de la democracia formal, de los sistemas equilibrados de poderes, de la libre oferta y demanda, de los mercados sin fronteras, de las autopistas universales de información y comunicación, de la univocidad conceptual en torno a los derechos humanos, se encuentran en la conjunción de una crisis. Allí la tenemos, expresada puntualmente en las crisis electorales, en los desequilibrios de los vectores del poder, en los mercados imperfectos irregulables bajo la dogmática liberal, en la economía de dos mundos que se disputan una riqueza indistribuíble. En los conflictos étnicos y en el no disimulado racismo de las altas civilizaciones (Esparza, J., 1997).

5. El sujeto político, en este escenario, no es el sujeto individual cartesiano sino el sujeto social, el sujeto inscrito en un específico contexto comunitario, contexto que a su vez se reacomoda en un mundo de racionalidades fragmentadas y disímiles.

Cada contexto cultural (o comunidad específica de ciudadanos) acogió de manera diferente y en proporciones diversas la adopción de la secularización política a la que nos sometió la modernidad; de forma que los integrantes de contextos culturales distintos se distinguen no sólo en cuanto a la habilidad para manejar el vocabulario, las categorías y los criterios de valoración políticos, sino en la adopción de las habilidades cívicas tendientes a lograr acuerdos para la resolución de los conflictos.

Las condiciones cívicas no son innatas ni un derivado de la razón humana autónoma, sino que son productos culturales determinados por variables nutricionales, anatómicas, económicas, educativas, etc. contextualizadas según la pertenencia del ciudadano a cada comunidad cultural.

La ciudadanía, se presenta como una categoría relacional que debe ser construida atendiendo a las fragmentadas identidades comunitarias que caracterizan la sociedad de fines de siglo.⁴

6. La idea de soberanía popular que sustenta la elección de los gobernantes, teóricamente, conduciría a la identificación entre el objeto y el sujeto del poder político. Si cada individuo es un sujeto político o ciudadano y todos los sujetos forman un orden social caracterizado por la libertad de cada uno y la igualdad de todos, la práctica de darse un gobierno representativo de la voluntad popular, implica que en la esfera societal coinciden el sujeto y el objeto del poder político.

Sin embargo, la experiencia política que conocemos coloquialmente como "crisis de la democracia" alude al fenómeno que distingue y convierte en extraños a gobernantes y gobernados. Los gobernantes devienen en únicos sujetos del poder político, protagonistas del diseño y ejecución de las decisiones políticas y los gobernados, se perciben

excluidos y sólo objetos de las decisiones tomadas por otros en detrimento de su calidad de vida como ciudadanos. (Cf. Bozo de Carmona, A. 1996).

La representación como relación jurídico-política llamada a restablecer la identidad democrática entre gobernantes y gobernados es una representación ilegítima y viciada de mediaciones tales como parlamentarismo, paternalismo, clientelismo, burocratismo, corrupción.

En las democracias partidistas tradicionales, particularmente las vividas en América Latina, los gobernantes representan los intereses del partido y/o de los grupos económicos que han cooptado las estructuras del gobierno. La representación partido/afiliados se torna también ilegítima por las dinámicas verticales y elitescas de toma de decisiones y de elección de líderes políticos.

Las reacciones antipartidistas han permitido la emergencia de líderes personalistas, cuyos seguidores sustituyen al partido, bien sea que adopten ésa u otra denominación. La representación en torno al líder se tiñe de legitimidad, pero tal legitimidad no alcanza a los funcionarios del gobierno, quienes resultan electos sólo como consecuencia de su inscripción en las filas de los seguidores del líder.

La mayoría numérica como principio dilucidador de los intereses colectivos sociales reduce la democracia a una estrategia instrumental que permite la formación de un gobierno.

Los intereses colectivos son un concepto vacío, ya que la instancia social es una masa desorganizada de individuos aislados cuyos intereses son tan incongruentes entre sí que la intención, decisión u opinión de la mayoría debe ser resuelta aritméticamente. (Cf. Dewey, J. 1969).

Los expertos en mediciones cuantitativas han ahondado sobre las limitaciones y desviaciones de este tipo de medición. En todo caso, existe en el ámbito científico-político gran escepticismo acerca de la idoneidad de elecciones repetidas (y los consiguientes mecanismos de contabilización de votos y votantes) para producir

la coherencia entre las decisiones colectivas y las preferencias mayoritarias.

La utilidad de los referendos es significativa porque alimentan la ilusión de participación política de los ciudadanos y permiten la alternancia de las "elites" que manejan el poder político. Pero, tal utilidad no es argumento probatorio de la cualidad de las elecciones para expresar la voluntad popular mayoritaria.

7. El Estado de Derecho, fundamento de la democracia moderna, es también un concepto funcional según su formulación técnica más acabada presentada por Hans Kelsen.

Kelsen muestra que la prioridad de la función sobre la sustancia conduce a una interpretación de las relaciones entre Estado y Derecho, según la cual "Estado y Derecho coinciden... como un orden, el estado es idéntico al orden legal" (Kelsen, H., 1968: 1727).

No existe una dualidad que permita derivar el Estado de Derecho de una unidad social previa entendida como una situación fáctica.

El orden jurídico deriva su fundamentación y validez de la norma básica, la cual reconoce y garantiza el carácter simbólico de los conceptos y relaciones jurídicos.

Técnicamente, el poder político, en el Estado de Derecho, está determinado por la identificación entre derecho y estado. El poder político carece de cualquier referencia necesaria a las categorías unidad social o soberanía. Su fuente de legitimidad es formal; su definición y su alcance son estrictamente legales.

La consustanciación del Estado y el Poder Político real no es una variable inscrita en la concepción funcional del Estado de Derecho. El poder político reside donde la ley lo ubique (en la estructura estatal o de poderes públicos), aunque en muchos contextos históricos se haya constatado que el poder político estatal tiene por escenario la desintegración socio-política y la sujeción a otros poderes que comparten con el Estado el mismo espacio

geográfico. En la actualidad latinoamericana, Colombia es un ejemplo paradigmático de la dicotomía enunciada.

Si recapitulamos lo hasta aquí presentado, encontramos que tras la construcción teórica de la democracia subyacen -al menos- los siguientes mitos: el mito de la unidad social sustancial, el mito según el cual la esfera de lo público es una totalidad legitimadora de lo político, el mito que identifica individuo con ciudadano, el mito de la soberanía popular, el mito de la representación, el mito de que la suma aritmética de voluntades individuales es igual a la voluntad colectiva y, el mito de un Estado de Derecho fundado en un referente ontológico material metajurídico (soberanía, sociedad, unidad, etc.).

Debemos trabajar en la desmitificación de la democracia para identificar un punto de partida riguroso que nos permita analizar la crisis política y emprender estrategias de reconstrucción del Estado, de la Política y de la Democracia misma.

En el ámbito de la teoría política contemporánea se han avanzado algunas propuestas que practican una actividad desmitificadora. Tres de esas propuestas serán presentadas a continuación:

1. *Democracia Social o Cultural:*

Alain Touraine ha propuesto una definición de Democracia Social o Cultural la cual

apela a una concepción de los derechos del hombre que funda toda una serie de derechos tan universales como los del ciudadano, pero que deben ser defendidos en situaciones sociales concretas, sea frente a un adversario o a una contraparte socialmente definida -el caso de los trabajadores, de las minorías culturales o de los niños-, como también de las mujeres o de los hombres definidos sobre la base de sus relaciones (Touraine, A. 1998:42).

La democracia cultural trabaja con la existencia de sujetos que reconocen su identidad en lo que son y no en lo que hacen. La ciudadanía no es una categoría universalizadora en la democracia cultural; la categoría universal de ciudadano pasa a ser sustituida

por "una conciencia de sí" que acompaña a cada individuo y que le permite aceptar la presencia de un juicio moral o estético en cada cultura.

La función de la política, lo que la vuelve democrática, es hacer posible el diálogo entre culturas... se trata de reconocer a cada individuo el derecho de conjugar, de articular, en la propia experiencia de vida personal y colectiva, la participación en el mundo de los mercados y de las técnicas con una identidad cultural particular (Touraine, 1998: 56).

2. *Democracia Procedimentalista*

Este modelo de democracia ha sido desarrollado por Habermas en su obra *Between Facts and Norms* (1996) y ha sido continuado por Seyla Benhabid en su trabajo *Towards a Deliberative Model of Democracy and Difference* (1996).

La democracia procedimentalista asume la reactivación del proceso de formación de la voluntad política a partir de la instrumentación de procedimientos éticamente justificados.

La esfera de lo público en este modelo se integra por un conjunto de procedimientos a través de los cuales una sociedad resuelve sus problemas políticos racionalmente en una forma legítima.

Las instituciones estatales no poseen todas el poder político capaz de producir decisiones públicas con fuerza vinculatoria, así que la esfera de lo público se desplaza fuera del ámbito estatal en un intercambio de argumentos y convicciones con los actores protagónicos de la opinión pública.

3. *Democracia Republicana*

Este modelo fue desarrollado indirectamente por Ana Arendt en su obra *On Revolution* (1973) y fue de alguna manera continuado por Michael Sandel, en su obra *Liberalism and the Limits of Justice* (1982).

La democracia republicana insiste en la actuación de ciudadanos entrenados en la negociación intersubjetiva de los asuntos públicos como parte esencial de sus vidas.

La esfera pública es concebida como un instrumento de autogobierno de la comunidad.

Las instituciones estatales son sólo los vehículos para instrumentar programas públicos productos de la negociación y de la consulta comunicativa entre aquellas y los ciudadanos organizados societariamente.

Las tres propuestas avanzan en un esfuerzo de reconstruir teóricamente la Política, la Democracia y el Estado.

Venezuela vive actualmente un proceso de fractura constitucional e institucional que pretende, al menos discursivamente, la refundación de la democracia y del Estado de Derecho. Cabe preguntarnos si ese proceso indudablemente de fractura, se inscribe en algunos de los esfuerzos antes mencionados: democracia cultural, procedimental o republicana.

En mi criterio nuestro proceso constituyente no adopta ninguna de tales modalidades y, en cambio, se inscribe en lo que Touraine denomina Democracia Revolucionaria. (Cf. Touraine, A., 1998:15-30).

La Democracia Revolucionaria comparte con la Democracia Liberal, a la cual, según el discurso oficial, combate, el que ambos modelos sujetan la vida social a un orden que les es externo: la Razón.

Que la razón sea la del líder político carismático (versión contemporánea-quizás desmejorada- del déspota ilustrado) o la del mercado bien organizado y controlado, es una diferencia que deja en pie un buen número de elementos comunes. Los defensores de ambos modelos; revolucionario y liberal de democracia, son cruzados de un orden racional, consecuencia de la reducción (más o menos rápida) de las desigualdades, de los privilegios y de las formas arbitrarias de autoridad y poder.

En un caso y en el otro, contra las desigualdades, las injusticias y la ineficiencia, se introduce un remedio no social, casi natural, voluntarista, separado de los actores sociales y de las divisiones fáctico-culturales.

La democracia revolucionaria contrapone a una sociedad diferenciada y jerarquizada, un conjunto homogéneo, expresión concreta y comunitaria de la igualdad. Esta concepción de la democracia, en cuanto fundada sobre la confianza en el desarrollo histórico, lleva al triunfo de una política voluntarista, convocando a derribar las barreras sociales y a crear una comunidad de ciudadanos, una sociedad política que tiene en sí todos los poderes pero frente a la cual subsiste una sociedad civil distinta de aquella en la cual la desigualdad renace continuamente.

La política democrática revolucionaria, separada de los actores sociales, no puede reconocer el debate y la contraposición en potencial alternancia de posiciones. Esta política democrática revolucionaria actúa por eliminación, no mediante el debate y el compromiso. El debate y el compromiso son intuitos, por los líderes de la democracia revolucionaria, como estrategias que esconden el egoísmo o la traición de aquellos que no son dignos ciudadanos y que deben ser eliminados. En una situación de democracia revolucionaria presenciamos un maniqueísmo extremo que define dos únicas posiciones: la de los ciudadanos comprometidos con la revolución y la de los individuos contrarios a ella, para quienes no aplica el calificativo de ciudadanos.

La utopía revolucionaria, a menudo, ha preparado el camino de los giros democráticos en los gobiernos de América Latina, pero también ha destruido movimientos de reconstrucción democrática.

Cuanto más un poder político domina un movimiento social, tanto más difícil es que constituya una sociedad democrática y más tenderá a formarse, al contrario, un poder absoluto que se declara único en grado de hacer reinar la igualdad o bien de reducir o abolir las desigualdades sociales sustituyendo todas las formas diversificadas de dominio social por la igualdad de todos en virtud de la sumisión a un poder absoluto (Touraine, A. 1998:22).

La reconstrucción democrática de un Estado de Derecho no requiere, como único ni más importante requisito, que una Constitución así denomine el tipo de sistema político que se adopte.

La reconstrucción de la democracia, el Estado y la Política encuentran en el derecho sólo uno de los discursos que contribuyen a producir verdades. Esas verdades son estatutos de saber-poder y no referentes de la realidad socio-política.

Debemos indagar y deconstruir los complejos de relaciones socio-políticas para iniciar una actividad reconstructiva que se entrene en la práctica de convivir con la diversidad, la diferencia, la emergencia de nuevas subjetividades, la pluriculturalidad, y la pérdida de eficacia explicativa de universales tales como ciudadano, voluntad popular, destino histórico, Estado Soberano y tantos otros.

NOTAS

*Ana Julia Bozo de Carmona. Profesora de la Universidad del Zulia.

1. Sobre el fenómeno de afirmación de los particularismos culturales, como los llamados movimientos de "Asianización," "Hinduización," o "Reislamización", Véase (HUNTINGTON, S., 1996).
2. Esta orientación se inspira en la "práctica discursiva" expuesta en *Arqueología del saber* (FOUCAULT, M., 1979) y en la "Ontología del lenguaje" (ECHEVERRÍA, R., 1996).
3. Sobre esta estrategia consensual para el logro de un acuerdo sobre cuestiones fundamentales en un régimen político Véase RAWLS, J., 1985.
4. Sobre el problema de la identidad en la postmodernidad, Véase BOZO DE CARMONA, A., 1998.

REFERENCIAS

- ARENDRT, Hannah, *On Revolution*. (New York: Penguin, 1973).
- BENHABID, Seyla, *Democracy and Identity. In Search of the Civic Polity. Philosophy & Social Criticism*. (Vol. 24, N° 2/3, 1998).
- _____. *Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy. Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political*. (Princeton NJ: Ed. Seyla Benhabid, Princeton University Press, 1996).
- BOZO de CARMONA, Ana Julia, "Concertación política entre actores sociales: el reto de la democracia venezolana." *FRONESIS*, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política. (Vol. 3, N° 1, Abril-1996).
- _____. "Hacia una Teoría del Derecho Postmoderna. Dikaiosyne." (Mérida ULA: *Revista del Centro de Investigaciones Jurídicas de la ULA*. Número 1, 1998).
- CASSIRER, Ernst, *Formen und Formwandlungen des philosophischen Wahrheitsbegriff. "Geist und Leben. Schriften zu den Lebensordnungen von Natur und Kunst, Geschichte und Sprache."* (Ed. Ernst W. Orth. Leipzig, Reclam, 1993).
- DEWEY, John, *The Ethics of Democracy*. WORKS, Early of DEWEY, John, 1882-1898. Vol. I, (Carbondale: Ed. Jo Ann Boydston., Southern Illinois University Press, 1969).

- ECHEVERRÍA, Rafael, *Ontología del Lenguaje*. (Chile: Ed. Dolmen, 1996).
- ESPARZA BRACHO, Jesús, *Contrapolítica y Derecho de un nuevo orden*. Ponencia presentada en el Seminario "Derecho Oficial, Contracultura y Semiótica del Derecho." (Sao Paulo, Agosto, 1997).
- FOUCAULT, Michel, *Arqueología del Saber*. (México: Ed. Siglo XXI, 1979). Trad. Aurelio Garzón del Camino
- HABERMAS, Jürgen, *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. (Cambridge MA: MIT Press, 1996). Trad. Williams Rehg.
- HUNTINGTON, Samuel, *The clash of civilizations and the remaking of world order*. (New York: Simon & Schuster, 1996).
- KELSEN, Hans, *Vom Wesen und Wert der Demokratie*. (Mohr: 1ra edición, 1929 Tübingen, 1981).
- _____. *Das Wesen des Staates. Die Wiener Rechtstheoretische Schule*. (Viena: Ed. H. Klecatsky, R. Marcic y H. Schambeck, Vol. 2. Europa Verlag, 1968).
- LANDER, Edgardo, *Neoliberalismo, Sociedad Civil y Democracia. Ensayos sobre América Latina y Venezuela*. (Caracas: Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV, 1995).
- LEFORD, Claude, *Democracy and Political*. (Cambridge: Polity Press, 1988). Trad. D Macey.
- RAWLS, John, Justice as fairness: Political not Metaphysical, en *Philosophy and Public Affairs*. Número 14, 1985.
- SANDEL, Michael, *Liberalism and the Limits of Justice*. (Cambridge: Cambridge University Press, 1982).
- TOURAINÉ, Alain, *Igualdad y Diversidad. Las nuevas tareas de la democracia*. (Argentina: Fondo de Cultura Económica, 1998).

SOBRE LA CRISIS RECURRENTE Y LA ACCIÓN POLÍTICA A TRAVÉS DEL DERECHO

Roque Carrión W.

La crisis recurrente

En el último tercio del siglo XIX y durante el desenvolvimiento del siglo XX que fenece, las *crisis* han sido recurrentes y en la literatura especificada de la filosofía del derecho de tradición europeo-continental, se han convertido en un tópico clásico, el mismo que se ha caracterizado por la contradicción entre los hechos efectivos de la vida social y su integración y regulación en un orden jurídico positivo. Al desencuentro entre los "hechos" y la "razón jurídica," protagonizado por los hombres-ciudadanos, corresponde la crisis de una determinada conciencia de la vida y de la ciencia.

Así, en 1936 se advertía al mundo cultural de occidente sobre la existencia de "la crisis de las ciencias como expresión de la crisis radical de la vida en la humanidad europea." Así anunciaba Edmund Husserl, su desazón espiritual como resultado del análisis del espíritu del hombre europeo, hundido en la desesperación del caos inevitable y cruel que vendría al cabo de poco tiempo, y así iniciaba el primer párrafo de su reflexión. El segundo párrafo del manuscrito de Husserl tiene este título: "la reducción positivista de la idea de

la ciencia a una simple ciencia de hechos. La 'crisis' de la ciencia en tanto que pérdida de su importancia para la vida."¹

Sabemos desde entonces que la crisis de la que hablaba Husserl encuentra sus raíces "en el error de un cierto racionalismo," que se expresaba en términos de un "naturalismo" y de un "objetivismo." Entonces, la vida europea que marcaba el canon de la vida racional de los hombres y moldeaba la cultura de occidente, estaba signada ya por la inminente hecatombe de la segunda gran mortandad y por las luchas políticas intestinas en Alemania, Italia España, y Rusia.

Pero quince años antes, en 1920, ese racionalismo positivista del que se dolía Husserl, también se expresaba en el centro de la crisis que padecía el mundo jurídico en Francia. Así, Gastón Morin hacía evidente este malestar de la vida del derecho al anunciar "la revuelta de los hechos contra el Código" y la "decadencia de la soberanía de la ley y del contrato." Se pedía entonces "un orden jurídico más realista y más humano" en los siguientes términos:

La ley y el contrato ya no son más un imperativo despótico para el juez. Este debe completar las leyes y corregir los contratos con el fin de armonizar el derecho con las necesidades de la vida y las exigencias de la justicia. Las necesidades de la vida económica y social en perpetuo movimiento, se revelan en la observación de los hechos y dan nacimiento a la parte contingente del derecho superior a las leyes y los contratos. En cuanto a las consideraciones de justicia que orientan el derecho, ellas se remiten a la idea social de protección de los débiles, del público frente a las grandes compañías, del obrero frente al patrón, de todos los desheredados contra los riesgos de la vida, del niño en la familia, etc... Esta protección de los débiles no es solamente, como lo fue antes, el deber de los fuertes; ella es, a partir de ahora, el derecho de los débiles.²

Y agregaba esta denuncia:

La revolución había suprimido las desigualdades jurídicas entre los hombres y no había más que desigualdades de hecho, especialmente las desigualdades económicas delante de las cuales el Código permanecía sistemáticamente indiferente. En el nuevo orden, las desigualdades de hecho, tan pronunciadas en el régimen de producción industrial tienden a ser corregidas por el derecho; un lazo jurídico de solidaridad entre los fuertes y los débiles está

establecido en provecho de estos últimos sobre el fundamento del derecho a la vida de todos los seres humanos.³

Tales reclamos se calificaban, hace 79 años, como provenientes de un espíritu romántico e, incluso, místico. Este romanticismo suelto y soñador era señalado de "exasperado" y de peligroso efecto pues, en Alemania "el romanticismo se había convertido en el misticismo de la raza."⁴ Entre las consecuencias que se le atribuía al reclamo romántico está la creencia en la "destrucción de la familia," por causa de la tesis romántica de la primacía de los datos sentimentales:

Si el Derecho, en efecto, se funda en los datos sentimentales, entonces el matrimonio sólo se justifica, tanto en su origen como en su perpetuidad, en el amor y la vida cotidiana demuestra con frecuencia, desgraciadamente, al matrimonio (convertido) en un sueño frustrado o desvanecido.⁵

La consecuencia social de esta visión psicológica romántica era la causa de la ruina de las familias y en especial de los hijos. Esta nefasta consecuencia se le reconocía como el "mal del siglo." Su circunstancial expositor y crítico, Julien Bonnecase tomaba en consideración, para su respuesta, la razón, el orden y el sentimiento. La lucha teórica que se desplegaba en Francia en esos años era entre el clasicismo (racional) y el romanticismo (sentimental).

Séis años después de terminada la segunda gran mortandad mundial, se reunían, en 1951, en la Universidad de Padua ocho profesores universitarios para tratar de la *Crisis, del Derecho*. Los presentadores de este encuentro, los profesores Checchini y Opocher decían:

Crisis del derecho. Ciertamente; hoy se ha puesto de moda hablar de crisis, y esta moda no respeta siquiera aquel aspecto, sensible en extremo, del mundo humano que es la experiencia jurídica.⁶

Georges Ripert alegaba que la "movilidad de la legislación" era una de las causas de la crisis del derecho puesto que "dejaba

a los sujetos del derecho en la incertidumbre, les impide contar con el porvenir, les obliga a modificar incesantemente su conducta y les hace dudar del valor de las leyes," y remataba indicando que "el mal existe en todos los países."⁷ Ripert admitía el progreso del derecho, manifestado en esta "movilidad legislativa," pero no creía en la "fatalidad de dicho progreso."⁸

En el tratamiento de la crisis, advertía Copograssi, hay que tener en cuenta que "el concepto de crisis es un concepto que tiene más valor emocional que lógico,"⁹ de aquí que un buen consejo metodológico a seguir es aquél que nos exhorta a

limitarse a los hechos. La postguerra europea y mundial centraba la crisis en el hecho de que todos los problemas directos de la vida social, que antes era de la competencia particular del individuo, se convierten más o menos, inmediata o mediatamente, en jurisdicción del Estado.¹⁰

lo que se reflejaba en la "inmensa cantidad y el incesante devenir de las normas."¹¹ Pero esta inflación de las formas del estado interventor, no era más que el signo de una "crisis general y no específica;"¹² era ese sentimiento generalizado de la "humanidad impaciente" que "a fin de suprimir los dolores, las opresiones y las injusticias de la historia, suprimía al individuo."¹³ El profesor Ravá se sumaba al coro apocalíptico que anunciaba la próxima ruina de la civilización y sentenciaba que "la civilización mundial, a pesar de los grandes progresos de la técnica, corre el riesgo de ir a la ruina, y con ella el derecho, que es como el tejido conjuntivo de la misma."¹⁴ El remedio eficaz se encontraba en una "renovación moral, que compromete la totalidad de nuestra responsabilidad personal, y sólo, en consecuencia, a operar en el campo jurídico y económico."¹⁵

Precisamente las fuerzas económicas hacían su aparición determinante en el desarrollo de los pueblos de la postguerra y Delitala lo recuerda así:

Supremo poder regulador, el Estado no puede cumplir con sus deberes si no representa una lograda síntesis de las diversas fuerzas que componen la sociedad; y entre éstas la vida moderna ha puesto en primer plano las

económicas. Ahora bien, el Estado surgido de la Revolución francesa ha descuidado deliberadamente estas fuerzas, con la necia ilusión de poder violentar la historia.¹⁶

Parecería entroncarse, en el tiempo, este anuncio de la primacía de las fuerzas económicas con la incomodidad sentida por causa del "excesivo legalismo" como síntoma de la crisis del derecho:

elevada la legalidad a un fin en sí mismo, a único valor, ha dado origen a toda una superflua maraña de normas, de vínculos, de limitaciones que sólo cumplen la función negativa de trabar la acción, en lugar de estimular a obrar y a obrar bien.¹⁷

La concreción viva de esta crisis generalizada se encontraba en los momentos esenciales de la experiencia jurídica: en el proceso judicial. Calamandrei señalaba que a contrario de lo que pasaba en Inglaterra, en Italia el proceso civil se hallaba basado en la "desconfianza."¹⁸ Aún con el nuevo Código Procesal italiano que había "introducido la fase sumarial al sistema de la oralidad" la gran parte de los abogados manifestaba "hostilidad frente al juez instructor."¹⁹ Tal desconfianza era de "orden psicológico y moral." A la crisis de confianza se le unía la crisis de la legalidad a la que se le identificaba con la actitud de "indiferencia" del jurista y de su "lógica jurídica." Esta imagen del jurista puro entraba en crisis. Los periodos de crisis de la legalidad revelaban que

los juristas, aun sin quererlo, se sirven de la hermenéutica lógica para hacer política; y que hasta sus tesis jurídicas (no obstante la ilusión de los mismos en seguir siendo puros juristas) constituyen tesis políticas.²⁰

La crisis de la legalidad, según recuerda Calamandrei, también se expresaba en la judicatura "cuando el juez se ve constreñido a aplicar leyes que ya no corresponden a la conciencia social."²¹

La reflexión crítica sobre la crisis del derecho terminaba, hace 48 años en la Universidad de Padua, con la descorazonada premonición de Carnelutti: *la muerte del derecho*. La enfermedad de la crisis era constitucional de la "estructura de la sociedad moderna" y por ello

en buena parte la doble crisis de la ley y del juicio deriva de la fuerza de las cosas más que del defecto de la buena voluntad de los hombres.²²

Este brevísimo repaso de la reciente historia de la crisis recurrente del derecho, experimentada y discutida en la vida europea, nos pone por delante el núcleo duro de lo que se ha venido señalando como crisis: el desacuerdo histórico entre las exigencias de la vida efectiva y la necesidad de ordenación de estas exigencias y sus respuestas a través de una racionalidad práctica jurídica. Esta dicotomía se ha convertido en uno de los temas centrales, por ejemplo, en la larga investigación de J. Habermas sobre la *Facticidad y Validez* (1992), para quien una de sus primeras dilucidaciones que le servirán para el desarrollo de su “teoría discursiva del derecho,” en el ámbito de su teoría de la acción comunicativa, es su intento reconstructivo de las perspectivas de “una teoría sociológica del derecho y la de una teoría filosófica de la justicia.”²³ Perspectiva compartida por otros desde diferentes horizontes teóricos, como, por ejemplo, Krawietz, quien proponía en 1985 que era “posible encontrar una salida de la crisis actual del pensamiento jurídico contemporáneo en una mayor cooperación entre la teoría del derecho y la teoría de la sociedad” expresada en términos de una teoría estructural del derecho, la misma que concibe al sistema del derecho

no sólo como una construcción lingüística-mental – en mayor o en menor medida documentada en textos legales-, sino también y ante todo como una construcción social dependiente de las fuerzas de la sociedad y caracterizadas por ellas.²⁴

Y para cerrar, momentáneamente, esta historia nuestra de crisis recurrente del derecho, no puedo dejar de señalar el enorme esfuerzo realizado por Luigi Ferrajoli para construir una teoría del *garantismo penal* en su libro *Derecho y Razón*. El gran impulso dado a esta extensa y penetrante investigación ha sido, precisamente, la “crisis italiana” que se revela en la “expansión de la ilegalidad en la vida pública,” al punto de que “tras la fachada del estado de derecho, se ha desarrollado una infraes-

tructura clandestina, con sus propios códigos.²⁵ La crisis de la que habla Ferrajoli es la “crisis de la legitimidad.”²⁶ En la teoría del garantismo, la radicalidad de la crisis se expresa en el postulado central de esta tesis: “la prioridad axiológica... del punto de vista ético-político externo,” negando así el “valor intrínseco del derecho sólo por estar vigente y del poder sólo por ser efectivo.”²⁷ La teoría del garantismo reconoce dos crisis: la primera es la crisis de la ley o de la legalidad, especificada, entre otras situaciones, en la “crisis de la razón jurídica y del Parlamento y de la política,” la misma que se

proyecta sobre la función judicial minando su legitimidad en la misma medida en que parece aumentar, precariamente, su poder discrecional y su carácter central.²⁸

Tal crisis reclama “una nueva ciencia de la legislación” que tiene en línea de cuenta los “fenómenos políticos que apelan a la responsabilidad tanto de los hombres políticos como de los juristas.” Esta nueva legalidad garantista se anclaría “sólidamente en la tutela de los derechos fundamentales.”²⁹

La segunda crisis es la de la legitimidad referida a la legitimidad externa o política del estado. Esta crisis se resume en la comprobación dolorosa, recurriendo al lenguaje de Hobbes, censurando a “este hombre artificial nuestro al que llamamos estado” por haberse

transformado a menudo en un *lobo artificial*. Y los lobos artificiales se han revelado bastante más salvajes incontrolados y peligrosos que los hombres naturales que los habían creado para confiarse en su tutela.³⁰

He aquí pues reseñada, grosso modo, esta tradición de crisis que nos recuerda el rasgo congénito de nuestra constitución de seres históricos. La novedad de “nuestra crisis” hunde sus raíces en las formas específicas de su expresión y en la particularidad de su experiencia. Entre todas esas manifestaciones de la crisis que denunciamos cotidianamente, he elegido una que, me parece, trasluce el malestar tanto teórico como de sus formas prácticas

de realizabilidad. Me refiero aquí a la *crisis de la seguridad jurídica*. Lo que sigue es un breve y provisorio análisis de las diferentes expresiones que ha adquirido el reclamo de falta de seguridad jurídica. El problema de la seguridad jurídica no es el de su definición teórica cuanto de su incumplimiento práctico: el problema es el de la *inseguridad jurídica*. Entre estas diferentes formas de expresión que adquiere este fenómeno, se encuentra un tipo de visión que diferencia el "enfoque formalista de la seguridad jurídica" que "encuentra su atención en la reforma legal como el instrumento virtualmente exclusivo de renovación; y a los juristas como sus responsables,"³¹ del enfoque institucional, el mismo que incluye "al funcionamiento judicial como nodo principal del sistema;" es decir, en este enfoque las formas de aplicación de la ley adquiere preeminencia como "ámbito en el que se manifiesta la inseguridad jurídica."³²

La seguridad jurídica de los agentes económicos: un análisis sociológico empírico.

Desde esta segunda perspectiva la cuestión de la seguridad jurídica (en adelante SJ) se aprecia, más directamente como un "problema económico y empresarial" antes que como una exclusiva cuestión jurídica. Por ello,

su dominio no está restringido a lo tangible y decretable, de lo que está escrito. Por el contrario, es una realidad perceptual de los agentes económicos.³³

El "carácter perceptual de la seguridad" tiene que ver con la "interacción social" y no, en primer lugar "con el diseño formal del ordenamiento jurídico."³⁴ De aquí la necesidad de predecir las conductas. La predicibilidad se define en concordancia con los ámbitos "públicos" y "privados" en que se desarrollan las relaciones humanas. En el ámbito de las relaciones privadas, la SJ se refiere

a la capacidad del sistema para sancionar delitos y favorecer el cumplimiento de las obligaciones contraídas, siempre teniendo en cuenta que dicho cumplimiento pudiera derivarse de normas no jurídicas.³⁵

Por el contrario, en las relaciones entre los particulares y el Estado

la predicibilidad se refiere a la estabilidad de las políticas, la confianza en que las políticas declaradas se cumplan y el imperativo de reducir la discrecionalidad de los funcionarios administrativos y judiciales del Estado.³⁶

Según este punto de vista, en los asuntos privados, es decir en los asuntos privados de los agentes económicos se recurre a mecanismos como la justicia privada, coerción, selección de contratantes y socios, pues de lo que se trata es de afirmar la "idea de que existen protecciones particulares contra la inseguridad percibida en el ambiente."³⁷ De este modo, para evitar la inseguridad, es decir para que las "leyes y reglamentos" no aumenten los costos a través de la amenaza de su impredecibilidad se recurre a otros mecanismos de protección, los mismos que cumplen su objetivo de "generación de confianza."³⁸

Por el lado de las relaciones con el Estado, la inseguridad jurídica se refleja en: 1) la "aplicación burocrática o arbitraria de leyes;" 2) en los "cambios significativos e inesperados en las reglas y políticas del Estado" y 3) en la "incertidumbre en la aplicación de las leyes."³⁹

En general, se engloba a estas tres situaciones bajo el calificativo de la "acción discrecional del Estado." La percepción del agente económico (léase "inversionista") atribuye un especial valor al hecho azaroso de los cambios. No se trata de una oposición a los cambios cuanto a lo inconveniente de su oportunidad. Frente a este elemento de inseguridad jurídica, los agentes económicos despliegan una batería de estrategias relativas a los factores de "rentabilidad," "horizontes de tiempo," "manejo de información," "poder relativo," "prevención de enfrentamientos" así como el cálculo de "riesgo." De aquí que, en este ámbito, "toda decisión de inversión está asociada a un cálculo,

sea consciente o inconsciente, de la relación que existe entre el riesgo y el rendimiento de esa inversión.”⁴⁰

Para esta perspectiva, que basa sus hallazgos en la investigación empírica sobre la SJ, la “aleatoriedad de la decisión judicial” se mide por el “veredicto, tiempo del proceso, costos oficiales y no oficiales” y comprueban la sorprendente variabilidad en las decisiones tanto de instancias inferiores como de la Corte Suprema. La composición de esta Corte no sería extraña a sus resultados.⁴¹ En suma, la visión que proporciona el análisis sociológico empírico del fenómeno de la SJ es la de que la “seguridad jurídica se muestra como un factor clave, necesario para acometer inversiones a largo plazo,” y que la SJ en el ámbito de los negocios orientados por la competitividad se plantea en términos de una “regulación sin afectar el riesgo-negocio de cada empresa, procurando a la vez crear incentivos para la innovación y la inversión a largo plazo.”⁴²

Al evaluar la SJ en un contexto político concreto se puede llegar a plantear cuestiones de este tipo: “si, en un mundo de orientaciones políticas firmes y factores de poder consolidados, la seguridad funciona como un aspecto secundario y hasta prescindible”⁴³ por el contrario, la SJ en un mundo político inestable y con “factores de poder fluidos” no permite afirmar que la SJ, “ella sola pueda tener tal fuerza compensatoria” con relación a la inestabilidad del sistema político.⁴⁴ En este tipo de análisis es pertinente considerar la “existencia o no de una autoridad firme y reconocida;” la existencia de una “conciencia jurídica,” expresada en el “empleo y acatamiento de las formas y formalidades jurídicas;” el grado de influencia de los grupos de poder en las decisiones legales y en su aplicación; el grado de corrupción y el grado de “apertura a las demandas de calculabilidad y confiabilidad que un país recibe del medio ambiente internacional y global.”⁴⁵ La concurrencia cooperativa, o no de los poderes legislativo y ejecutivo en la calidad de producción de leyes, también es un elemento importante para la evaluación de la SJ.

En los contextos de análisis empíricos reseñados la SJ se revela como un fenómeno que tiene que ver más con los elementos extrasistemáticos del sistema jurídico, y ese conjunto de elementos se convierten en parte de las condiciones de realizabilidad de la SJ deseada desde la perspectiva de los intereses de las fuerzas económicas.

La expresión intrasistemática de la Seguridad Jurídica.

Desde el punto de vista del trabajo judicial, la cuestión de la SJ se plantea en términos intrasistemáticos del derecho, es decir, la SJ es un asunto de la interpretación de la ley por los jueces. En opinión de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia existen dos corrientes que dan cuenta de la interpretación de la ley: la interpretación textual “que en su forma más rígida produce como consecuencia un derecho estático, e incluso retrógrado, en el cual el juez podría despachar como reales a verdaderos dinosaurios ya extinguidos;” sin embargo tal tipo de interpretación “ofrece mayor seguridad jurídica.” La segunda sería la interpretación histórico - racional que “aboga por la actualización del derecho, concibiéndola como respuesta a los problemas actuales, reales, de sus destinatarios.” Esta última se acomoda mejor a los problemas surgidos, por ejemplo, de la indexación monetaria y “va más allá del sentido originario de la norma.”⁴⁶

El tema de la seguridad jurídica se ha planteado consistentemente, en casi todos los países de América Latina, en términos que oscilan entre la necesidad de certeza de las relaciones sociales que permite una razonable predicibilidad del comportamiento humano y la prevalencia de la interpretación de la ley sin intervenciones extralegales. Tal situación se ha desarrollado en un contexto de fuerte tendencia de cambio social, el mismo que se centra en la disputa sobre la concepción política de la sociedad y la fijación de los extremos de validez de la acción del Estado. Una vez más se vive en una atmósfera de

contraposición entre la legalidad (validez) y legitimidad (razón justificatoria) de la función del estado frente al ámbito de libertad del individuo.

Seguridad Jurídica, homo oeconomicus y la interpretación 'correcta' de la ley

Pero ahora el "individuo" tiene una nueva personalidad, una nueva "careta": esta es la del individuo en tanto *homo oeconomicus* que en su representación más reciente es considerado como una "tesis sobre las formas de acción en determinadas situaciones," en contra de la "tesis acerca de las propiedades de las personas en general." Así pues, "la cuestión no es entonces si la persona es así sino más bien en cuáles situaciones se comporta como si fuera así."⁴⁷ La expresión "homo oeconomicus" no sería más que una abreviatura de "una concepción económica de la racionalidad" como "instrumento utilizable para la investigación de estados de cosas del mundo real."⁴⁸ Es decir, el "concepto de acción individual racional" coherente es lo que soporta a una teoría económica de la racionalidad y es la que proporciona "enunciados con relevancia empírica para todo comportamiento humano,"⁴⁹ incluido, por supuesto, el comportamiento en el ámbito jurídico.

Llegados a este punto, es bueno recordar cuán compleja se ha vuelto la pacífica tesis de la seguridad jurídica. En general las obras utilizadas como textos universitarios en el mundo de tradición hispano-latinoamericano no iba más allá de concebir la SJ como un concepto que forma parte de la definición misma de Derecho. Así, por ejemplo, Recaséns Siches, en 1959, afirmaba que: "El derecho es seguridad," y precisaba que la seguridad se refería a "aquello que a la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines."⁵⁰ Por definición el "Derecho representa una función de

seguridad, de orden cierto y eficaz."⁵¹ Pero la seguridad que garantiza el derecho no es indiferente de "lo que se entiende como pautas de justicia."⁵²

Esta confianza en la función de la seguridad del derecho es reafirmada en 1971 por Elías Díaz: "la mera existencia de un Derecho produce seguridad" y agrega que

el valor seguridad, aunque sea en ese momento incipiente, es algo que aparece irremediamente cuando comienza a hablarse de lo que el Derecho es y de lo que el Derecho *hace* en la sociedad.⁵³

Una de las funciones que cumple la seguridad jurídica es la de información, a través de la cual se sabe "más o menos a qué atenerse;" información que debe ser asequible en un "lenguaje más apto para lo comunicación," sin perder su coherencia lógica ni su específico sentido técnico. Y, más recientemente, en 1995 Gregorio Peces-Barba desarrolla con más amplitud la idea de la seguridad jurídica:

La seguridad jurídica es tranquilidad, ausencia de temor y certeza frente al abuso del poder, en el propio sistema jurídico, y frente a la desesperanza que produce la insatisfacción de necesidades básicas.⁵⁴

Esta definición es más amplia que las dos anteriores y extiende el ámbito de la interpretación del derecho de modo que permita "una autonomía en la labor del juez" y "un reconocimiento de su papel creador de normas en el seno del sistema,"⁵⁵ guiados por ciertos "criterios generales" que "impidan la arbitrariedad." Que la SJ "no es un mero *factum* inmanente a cualquier sistema de Derecho," lo señala con fuerza Pérez-Luño, para quien la SJ tiene un "carácter inequívocamente axiológico."⁵⁶

Por otro lado, la cultura jurídica de tradición civilista había estado influenciada por una visión positivista del Derecho, en los términos en que Hans Kelsen expuso en su Teoría Pura del Derecho. Tal teoría, en su primera versión de 1934, calificaba de

ilusoria a la seguridad jurídica y en su nueva versión de 1960 la explica así:

la interpretación científico-jurídica tiene que evitar con el mayor cuidado la ficción de que una norma jurídica admite sólo un sentido, el sentido 'correcto.' Se trata de una ficción de la que se sirve la jurisprudencia tradicional para mantener la idea de seguridad jurídica.⁵⁷

El reto que se plantea entonces para lograr la seguridad jurídica en la interpretación intrasistemática del derecho es restringiendo al mínimo la "multiplicidad de sentidos inevitables" de la norma. Kelsen ha desvelado el «autoengaño» de la teoría tradicional de la interpretación; así, frente a la

pregunta de cuál sea la posibilidad 'correcta' en el marco del derecho aplicable, no es—según los supuestos previos—ninguna pregunta dirigida al conocimiento del derecho positivo, no es una pregunta técnico-jurídica, sino que es un problema político. La tarea de lograr, a partir de la ley, la única sentencia correcta, el único acto administrativo correcto, es en lo esencial la misma que la de crear, dentro del marco constitucional, la única ley correcta. Así como no se puede obtener, partiendo de la constitución, mediante interpretación, la única ley correcta, tampoco puede lograrse, a partir de la ley, por interpretación, la única sentencia correcta.⁵⁸

La cuestión de la SJ, ubicada en el contexto de interpretación del derecho, adquiere un renovado interés como el ámbito de expresión de un tipo de racionalidad dispuesta a la disputa reglada y respetuosa de la conformación de criterios en la lucha teórica por configurar el "mejor argumento." La SJ retorna así al seno de su función intrasistemática del derecho, poniendo los límites al sentido de la «palabras de la ley» frente al cálculo extrasistemático de los interesados usuarios del Derecho.

Al final de la conferencia sobre "La crisis de la humanidad europea y la filosofía" de 1935, Husserl advertía que

la crisis de la existencia europea sólo tenía dos salidas: o bien la decadencia de Europa, ajena a su propio sentido racional de la vida, cae en el odio espiritual y la barbarie; o bien Europa renace a partir del espíritu de la filosofía y gracias al triunfo de la razón que supere definitivamente el naturalismo.⁵⁹

Con todo lo que tiene de vivencia etnocéntrica, la crisis, tal como la entendía Husserl, se expresaba en un ambiente radicalmente tenso signado ya por el "odio espiritual y la barbarie." Se apelaba, no obstante, a la razón, como único y último recurso para, no tanto construir una teoría política o jurídica, sino para algo más simple y fundamental: para salvar la vida.

Hoy, la crisis que padecemos se desarrolla en dos contextos difíciles de complementar: la vivencia de la crisis ante el nacimiento de un mundo globalmente interconectado y la experiencia de la crisis enraizada en ámbitos culturales nacionales. Y si bien la lucha no parece dirigirse hacia una tercera conflagración mundial, también está en juego la vida misma, pero ahora la vida se desglosa en elementos básicos necesarios para el libre desarrollo del hombre a los que conocemos como derechos humanos o derechos fundamentales.

La superación de la crisis a través de la racionalidad práctica de la moral, la política y el derecho.

Ya es un lugar común reconocer que el Estado excedió sus propios límites en el intento de regular las exigencias de la vida social. Todas las tesis legalistas que acompañaron a este estado absolutista, han sido modificadas en función de sus objetivos finales: la organización de la sociedad para su propia felicidad. La racionalidad puesta en marcha compromete, en un horizonte común, tanto al derecho como a la moral y la política. Es más, la cara separación de la moral y de la política del derecho ya no se aprecia como compartimentos estancos, sino que se unen en la construcción de una racionalidad que acoge los problemas de cada una de ellas como expresiones de una racionalidad de la acción humana, orientada a resolver los problemas de la vida bajo formas válidas de justificación.

De aquí que no sea una declaración de buenos deseos, sino un reconocimiento de las efectivas posibilidades de interrelación la que afirma que:

Si admitimos las conexiones justificatorias e interpretativas entre el derecho y la moral, adoptamos una visión colectiva del conocimiento moral y si, finalmente, aceptamos una concepción moral de la política democrática, terminamos por vincular el derecho con la política a través de la moral, lo que se suma a la conexión directa que hay entre el derecho - concebido como práctica social - y la política. El derecho aparece, así, como un fenómeno politizado, ya que su incidencia en las razones de conducta y en la transformación de materiales jurídicos en proposiciones normativas, depende del consenso alcanzado a través del proceso democrático.⁶⁰

Si esto es así, tenemos ad portas del próximo siglo un panorama más rico y complejo por estar más cerca de la experiencia social efectiva. De este modo el derecho se revela como formando parte "de un discurso justificatorio más amplio," y, en este sentido, el punto de vista externo que nos proporciona el discurso moral nos sirve como horizonte racional regulador.⁶¹

De modo que, cuando contemplamos al derecho conectado con la moral y esta se concibe como socialmente cognoscible, y la política es percibida como una actividad moralizadora...el derecho termina resultando una complejidad de ideales, de convenciones sociales y de procesos políticos.⁶²

Hay que señalar que "actividad moralizadora" no indica "moralismo;" por el contrario, con esa expresión se está señalando un proceso de reflexión pública y racional que tiene como objetivo llegar, a través de la disputa reglada, a mutuos convencimientos que hagan posible la mejor decisión.

¿Cómo se presentaría, en este contexto, una teoría y práctica de la seguridad jurídica? Frente a las circunstancias actuales en que se desenvuelven la teoría, la enseñanza y las prácticas institucionales del derecho me parece que, una de las recomendaciones que se debería adoptar para la renovación y

beneficio de las funciones sociales del derecho es la que propone Nino:

La llamada ciencia del derecho positivo, que se propone como misión esencial la de auxiliar a la práctica jurídica, no puedo sino adoptar el punto de vista interno y partir de los principios autónomos de justicia y moralidad social para inferir consecuencias aplicables a cada área del derecho. Al hacer esto, debería, a mi juicio, abandonar toda pretensión de neutralidad valorativa y dejar de lado métodos espurios de ocultamiento de opciones valorativas bajo la apariencia de análisis conceptuales o descriptivos. Pero, por cierto, debería tener en cuenta el valor de las prácticas sociales y de los consensos democráticos, tanto para justificar ciertos materiales, como para interpretarlos.⁶³

Así pues, la seguridad jurídica, la certeza y la predicibilidad de los comportamientos humanos no está definida a priori, sino que son consecuencias del ejercicio de interpretación basada en la "interrelación entre los principios ideales, los consensos democráticos y las prácticas sociales."⁶⁴

Al término de esta reflexión, no podemos dejar de llamar la atención sobre, al parecer, el consenso existente entre los teóricos del derecho, de la moral, es decir de la ética, y de la política. Los ejemplos que brevemente expusimos de las posturas de Habermas, Krawietz, Ferrajoli, Nino, parecen dibujar un panorama más o menos compartido en sus objetivos, aunque diferenciados en las formas, contenidos y alcances de la argumentación. Sin embargo, no hemos tocado aquí las dificultades que surgen en el proceso de justificación epistemológica y metodológica en cada una de éstas posiciones. No hemos tratado para nada las difíciles cuestiones que supone la exigencia de realizabilidad concreta de los sistemas éticos y, por lo tanto, jurídicos y políticos.⁶⁵

Creo que en el contexto de este nuevo horizonte, la crisis recurrente tiene caminos abiertos para su reformulación en la cual descargar la tensión negativa inherente a ella; y una de esas

salidas es la de concebir una visión integradora de las formas específicas de la actividad humana definidas como morales, jurídicas y políticas. El ejemplo de la seguridad jurídica nos ha permitido ver que su definición teórica y operativa tiene elementos incrustados en cada una de estas manifestaciones de una única experiencia de vida social. La crisis puede ser así conjurada en este contexto integrador.

NOTAS

* Roque Carrión Wam. Profesor de la Universidad de Carabobo.

1. HUSSERL, Edmund, *La crise des sciences européennes et la phénoménologie transcendentale*. (Paris: Editions Gallimard, 1976), pp.7-8.
2. BONNECASE, Julien, *Science du droit et romantisme. Le conflit des conceptions juridiques en France de 1880 à l'heure actuelle*. (Paris: Recueil Sirey. 1928), P. 67. Cita transcrita por BONNECASE del libro de MORIN, Edgar. *La revolte des faits contre le Code*. 1920,
3. *idem*.
4. BONNECASE op. Cit. P. 687
5. Op. Cit. Pp. 687-688.
6. CHECCHINI, Aldo y OPOCHER, Enrico, "Presentación" de *La Crisis del Derecho*. (Buenos Aires: EJE, 1961), p.7.
7. RIPERT, Goerges, *La Crisis...* p. 28.
8. op. cit. p. 29.
9. CAPOGRASSI, Giuseppe, "La ambigüedad del derecho contemporáneo," en, *La Crisis...*p. 35.
10. op. cit. 58.
11. op. cit. p. 95
12. *idem*.
13. RAVA, Adolfo, "Crisis del derecho y Crisis Mundial," en. *La Crisis...*p.148.
14. op. cit. p. 151.
15. DALITALA, Giacomo, "Crisis del derecho en la sociedad contemporánea" en, *La Crisis...*p. 157.
16. BALLADERE PALLIERI, Giorgio, "Crisis de la personalidad del Estado," en, *La Crisis...*p. 296.
17. CALAMANDREI, Piero, "La crisis de la justicia," en, *La Crisis...*p. 306.
18. op.cit. p. 308.
19. op. cit. p. 321.
20. op. cit. p. 315.
21. CARNELUTTI, Francesco, "La muerte del derecho" en, *La Crisis...*p. 347.
22. HABERMAS, Jurgen, *Facticidad y Validez*. (Madrid: Editorial Trotta S.A., 1998), p. 69.
23. KRAVIETZ, Werner, *El Concepto Sociológico del Derecho y otros ensayos*. (México: Fontamara S.A, 1991), p. 159.
24. op. cit. p. 170.
25. FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. (Madrid: Editorial Trotta S.A., 1997, segunda edición), p. 9.

26. Op. cit. p. 21.
27. Op. cit. p. 884
28. Op. cit. p. 920.
29. idem.
30. Op. cit. p. 936.
31. SCOTTO, Boza, "Riesgo, seguridad y competitividad de la empresa," en, María Eugenia Boza y Rogelio Pérez Perdomo (compiladores) en, *Seguridad Jurídica y Competitividad*. (Caracas: Ediciones IESA, 1995), p. 31.
32. idem.
33. op. cit. p. 32
34. idem.
35. idem
36. idem.
37. op. cit. p. 33
38. op. cit. p. 34.
39. op. cit. p. 35.
40. op. cit. p. 36
41. op. cit. p. 38.
42. op. cit. p. 41.
43. NJAIM, Humberto, "La seguridad jurídica en el contexto político," en, *Seguridad Jurídica y Competitividad*. Op. cit. p. 83.
44. Op. cit. p. 84.
45. Op. cit. p. 53-54.
46. RONDÓN de SANSÓ, Hildegard, "La labor del juez y la seguridad jurídica," en, *Seguridad jurídica y Competitividad*, op. Cit P. 109-110.
47. ZINTL, Reinhard, "El homo oeconomicus: ¿fenómeno excepcional en cada situación o cada cual en situaciones excepcionales?," en, *Comportamiento político y elección racional*. (Barcelona : Gedisa, 1995), p. 22.
48. Op. ci. P. 28.
49. Op. cit. p. 29 y 34. Esta muy ligera referencia al homo oeconomicus y a la teoría económica de la racionalidad, está referida aquí como elemento que enriquece y complejiza el tipo de discusión que está vigente, en una buena parte de la reflexión teórico - académica en el mundo anglosajón, y tiene que ver con el enfoque teórico individualista de la acción humana. El libro citado de ZINTL, Reinhard es una muestra de ello.
50. RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado general de Filosofía del Derecho*. (México: Editorial Porrúa S.A., 1959) p. 221- 222.
51. idem
52. Op. cit. p. 225.

53. DÍAZ, Elías, *Sociología y Filosofía del Derecho*. (Madrid Taurus S.A, 1971), p. 43
54. PECES-BARBA MARTINEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*. (Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado, 1995), P. 247.
55. Op. cit. p. 254.
56. PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. *La Seguridad Jurídica* (Ariel, Barcelona, 1974, 2da. edición revisadas y puestas al día) p. 140.
57. KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*. (versión castellana de VERNENGO, Roberto de la 2da. Edición alemana de 1960) (México: Universidad Autónoma de México., 1981), P. 356
58. Idem. Y p. 353 Para una descripción comparativa de la teoría de la interpretación de la ley de KELSEN, Hans, frente a la tesis de la teoría egológica del derecho de COSSIO, Carlos; véase CARRIÓN W, Roque. "La producción de la sentencia," en, *Enciclopedia Jurídica Omeba. Apéndice VII* (Buenos Aires: Driskill S.A., 1996), Pp.857-875.
59. HUSSERL. op. cit. p. 382.
60. SANTIAGO NINO, Carlos, *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del Derecho*. (Barcelona: Ariel. S.A., 1994), P. 188.
61. Op. cit. p. 192. Cfr. CARRIÓN WAM, Roque "Doxa Democrática. Relaciones entre ética, derecho y política en América Latina," en, *Ética e Política*. (Brasil: Editora da Universidade. Goethe - Institut. Instituto cultural brasileiro alemao. Porto Alegre, 1995).
62. NINO, C.S. . Op. cit. p. 193.
63. Op. cit. p. 195.
64. Op. cit. p. 195-196.
65. Cfr. BARRAGÁN, Julia, "Sobre la fundamentación de los sistemas éticos," en, *Razón Práctica*, (Valencia: CELIJS. Facultad de Derecho. Universidad de Carabobo, Venezuela, 1997), pp. 25-50 y "Las reglas de cooperación. Modelos de decisión en el ámbito público," en, *Ética y política en la decisión pública*. Angria. (Caracas: Colección Separatas, 1993).

CRISIS Y ACCIÓN POLÍTICA

José M. Delgado Ocando

I.

Se plantea hoy en Venezuela el problema de la crisis política como fracaso del modelo *puntofijista*,¹ el cual se refleja en el deterioro de la legitimidad democrática y la erosión institucional de los partidos políticos hegemónicos.

Tal problema ha hecho eclosión con el resultado de las elecciones de diciembre pasado y con el desarrollo del proceso constituyente. ¿Cómo se ha presentado dicho proceso y cuáles fuerzas se muestran en el desarrollo del mismo?.

Si nos atenemos a la campaña electoral del Presidente de la República, que hizo de la convocatoria a una Asamblea Constituyente el *leit motiv* de su estrategia política, y a los días subsiguientes a su elección presidencial, encontramos dos tendencias claramente definidas sobre el asunto, a saber, el revolucionarismo constituyente defendido por el Presidente y quienes le acompañan, y el constitucionalismo ideológico de quienes se les oponen. Entendemos por revolucionarismo constituyente, la tendencia que cree en la Asamblea Constituyente como instrumento de cambio político radical para cancelar las distorsiones antidemocráticas de la

democracia venezolana desde 1958; y por constitucionalismo ideológico el esfuerzo del establecimiento político-económico para mantener el *statu quo*.

Decidir si la convocatoria a la Asamblea Constituyente era posible sin reformar la Constitución o, al revés, que sólo era posible si ésta era enmendada o reformada, no era un tema puramente constitucional, sino el resultado de una lucha de poderes que se manifestó en forma jurídica. Mientras que los revolucionaristas veían y siguen viendo en la Asamblea Constituyente una vía para clausurar el período de democracia *puntofijista*, los constitucionalistas ideológicos percibían y perciben en aquélla una amenaza para sus privilegios. Leguleyismo y autoritarismo aparecieron como versiones descalificadoras recíprocas de quienes se aferraban a sus respectivos proyectos. Por eso, aunque se pueda discutir jurídicamente el asunto de la convocatoria, el problema rebasa el horizonte normativo y se muestra como batalla política. Incluso la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 19 de enero de 1999² les parece a algunos un acto político de supervivencia y una actitud complaciente con el revolucionarismo constituyente. El desdén presidencial, por otra parte, del respeto a la legalidad constitucional y su descalificación de cualquier traba hermenéutica que pueda oponerse a la voluntad del pueblo, que busca zafarse de la sujeción omnímoda del régimen *puntofijista*, revela que la lucha política oscila entre partidarios y oponentes del *statu quo*. A nivel del cambio constitucional hubo, pues, dos posiciones, el mantenimiento de la Constitución de 1961 y la convocatoria a la Asamblea Constituyente. Para el primero, las sutilezas jurídicas sustentadas en los recursos que buscan reducir el impacto de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, y los artículos de prensa y declaraciones de los líderes del constitucionalismo ideológico, no es una lucha por el mantenimiento de la legalidad democrática, sino una campaña política que pretende paralizar el proceso de cambio auspiciado por las fuerzas que respaldan al Presidente. Contrariamente, la crítica del revolucionarismo constituyente destinada a enervar la lucha de los constitucionalistas ideológicos

contra el proceso constituyente se limita al descrédito de los juristas que defienden, sin esperanzas, la vigencia del régimen de *Punto Fijo*. Todo el mundo sabe que la lucha no es jurídica sino política, como sigue siéndola, si bien el tema puede discutirse con argumentos legales. Ha sido sorprendente ver cómo reconocidos juristas venezolanos llegaron a sostener tesis claramente erróneas e inconsistentes con la competencia demostrada en su trayectoria profesional. La suerte de los recursos incoados no han dependido, por lo tanto, de la calidad agonística de sus patrocinadores; es el álea de un proceso político que intimida a la clase dirigente y que se hace ver como protesta legítima frente a la amenaza a la democracia y a la continuidad institucional del régimen

II.

El revolucionarismo constituyente, por supuesto, destaca al poder soberano y reclama la competencia de éste, no sólo para sancionar una nueva Constitución, sino para cumplir con todos los actos inherentes a la soberanía, incluyendo el cambio total del poder constituido y la refundación de la república. Es evidente que quienes defienden esta tesis no cuentan con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de enero de 1999, que categóricamente declaró que la efectividad de los cambios constitucionales nacidos del proceso iniciado con la convocatoria a la Asamblea Constituyente, sólo comenzarían después del referéndum aprobatorio de la nueva Constitución sancionada por dicha Asamblea, lo cual crea la aparente paradoja de que ésta sea originaria y derivada al mismo tiempo, pues según lo decidido por la Corte la Asamblea es originaria para sancionar la nueva Constitución, pero no para afectar al poder constituido mientras aquélla no sea sancionada y aprobada, por el pueblo referendariamente. Otra vez surge aquí el carácter político del conflicto, si bien sus implicaciones constitucionales pueden decidir, en última instancia, el resultado del proceso. Y esto es así porque si la Asamblea Constituyente obra con exceso,

más allá de su competencia para sancionar una nueva Constitución, sería pasible de responsabilidad por violación de la Constitución conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución vigente. En el juego de las fuerzas políticas, esto es importante, porque el establecimiento político y económico podría hacer valer ante instancias internacionales, el derecho a la restauración democrática.

Ninguna argumentación de este tipo parece arredrar a los partidarios del revolucionarismo constituyente, sabedores de que las tendencias al cambio parecen indetenibles, entre otras cosas, por el descrédito en que han caído las instituciones civiles y políticas del país.

A este descrédito se suma, además, la convicción mesiánica en el advenimiento de un cambio revolucionario que está tendencialmente ínsito en el proceso político actual y cuyos resultados favorables se atribuyen a un destino indetenible. La historia es elocuente en ejemplos que suman al voluntarismo revolucionario el acatamiento a la vocación superior que rige la voluntad de quienes propician el cambio en los momentos de crisis. Ya Jaspers concibió su propia vida individual en tales términos y el Presidente nos recuerda siempre que Bolívar se consideraba a sí mismo como sujeto a fuerzas necesarias que lo impulsaban a redimir a la patria. Pero el voluntarismo revolucionario tiene sus límites y el destino no puede sustituir a las fuerzas que deben desplegarse para hacer fructificar el cambio. El destino también es parte del proceso político y su realización no depende tanto de la voluntad de sus líderes cuanto de las condiciones materiales que determinan dicho proceso. En este punto, habrá que comparar el voluntarismo revolucionario o revolucionarismo constituyente con el constitucionalismo ideológico que, aunque también voluntarista, no necesita otra suerte que el funcionamiento inercial de la democracia instituida. En seguida veremos el alcance de este proceso y la forma ambivalente en que el discurso democrático de ambas corrientes se desdobra en las dos modalidades ya indicadas de la crisis nacional.

III.

Lo que resulta interesante del proceso que el país vive es que se ha desarrollado un proceso constituyente, cuyo punto de partida no ha sido un golpe de Estado o una revolución sino la propia Constitución de 1961. En este sentido, el proceso constituyente es, jurídicamente, un caso de producción originaria de derecho que no supone una solución de continuidad institucional. Es notable que tanto los revolucionaristas constituyentes como los constitucionalistas ideológicos, pero especialmente los primeros, no hayan situado su diferendo entre la continuidad institucional y su ruptura. El mismo esfuerzo por hacer posible la convocatoria al referéndum constituyente mediante una interpretación progresiva de los artículos 4 y 50 de la Constitución vigente, y de los artículos 181 y siguientes de la Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política, revela que los revolucionaristas constituyentes quieren el mantenimiento de la continuidad constitucional y no buscan la fractura de las instituciones. A esto se agrega el discurso del Presidente que habla de revolución pacífica y de respeto a la democracia como sistema político.

El respeto a la democracia supone, por tanto, el reconocimiento de la agonística como modo de resolución de los conflictos y como procedimiento a través del cual se determina la juridicidad de los actos del poder público. La agonística es esencial a la democracia en la medida en que la legalidad debe ser mantenida más allá de cualquier acto que desconozca su sujeción al orden establecido. Pero es claro que la agonística es procesal y que ella, a nivel de la producción jurídica originaria, requiere la legitimidad que sólo puede provenir de condiciones materiales y axiológicas, determinantes del conflicto entre revolucionaristas constituyentes y constitucionalistas ideológicos. Estas condiciones materiales y axiológicas rebasan la trascendentalidad que estos últimos utilizan para denunciar los intentos autocráticos del Presidente. Es obvio que la agonística trascendental, tal como ha sido desarrollada en la ética del discurso, es un encubrimiento ideológico del juego de

fuerzas políticas y valores que configuran la crisis que el país vive. Desde este punto de vista, una consideración puramente jurídica del conflicto es una opción por el constitucionalismo ideológico, pues la democracia tiende a funcionar inercialmente conforme a los cánones del discurso político, dentro de un contexto que no da cabida a la discusión para rebasarlo. Trascendentalmente, ni el Consejo Nacional Electoral ni la Corte Suprema de Justicia podían favorecer las tesis del revolucionarismo constituyente, no sólo porque la agonística de la cual son protagonistas exigía el mantenimiento del poder prestablecido, sino porque ambos son órganos del Estado cuya competencia está regulada por dicho orden. Del mismo modo que es necesario oponer revolucionarismo constituyente y constitucionalismo ideológico, es preciso oponer poder originario de la Asamblea Constituyente y poder derivado de los órganos constituidos del Estado. En algún punto del proceso del tránsito de la Constitución vieja a la Constitución nueva, por tanto, habrá de producirse la ruptura, y el proceso constituyente actual, sólo por una ficción, podrá ser considerado a la postre producción originaria conforme a la Constitución que habrá que abrogar.

Si lo que se ha dicho es razonable, el revolucionarismo constituyente y el constitucionalismo ideológico no hablan el mismo lenguaje. El primero propugna un discurso político que apunta a la condicionalidad material de la agonía; y el segundo reivindica la trascendencia inmanente al decurso de los procedimientos que se mueven con una lógica excluyente de cualquier cambio político. Por eso, el momento de la ruptura, aunque no se haya definido, es el álea del proceso constituyente y la piedra de toque de lo que ocurra durante las deliberaciones de la Asamblea Constituyente.

Por lo pronto los revolucionaristas constituyentes exigen un manejo no trascendental de la agonía democrática, y descalifican a las instituciones que pueden oponerse a ese manejo por su falta de legitimidad y corrupción. Es sorprendente, y ello es parte del

proceso que Venezuela vive, que el discurso democrático *puntofijista* esté en retirada y haya perdido capacidad para hacerse oír dentro de los escenarios del poder constituido. Los eslóganes de la democracia *puntofijista* y los tópicos que han caracterizado el discurso político desde el 23 de enero de 1958, ya no pueden vocearse sin el riesgo de parecer cínicos, y los actores de la democracia derrotada casi han desaparecido parapetados detrás de los diatribas de quienes, entre ellos el Presidente, les atribuyen la ruina del Estado de Derecho y la falta de credibilidad de las instituciones.

Ya la agonística no es un esfuerzo para constituir la verdad política dialógicamente; es más bien la estrategia del revolucionarismo constituyente que construye monológicamente su propia verdad y suscita en la voz del pueblo expectante la convalidación de sus mismos valores. La performatividad de este discurso deslegitimante ha socavado la trascendencia de la agonística y ha obligado a los constitucionalistas ideológicos a denunciar el autoritarismo del Presidente y la necesidad, incluso, de recabar la injerencia protectora de los organismos internacionales. Es ridículo, por ejemplo, como se recurre a la OEA y a la OIT para restablecer, al margen del proceso político interno, el giro de la agonía trascendental que han perdido.

Ahora se hace necesario analizar el discurso del revolucionarismo constituyente y determinar si su esfuerzo por escapar de la inercialidad del proceso democrático es posible sin cambiar las condiciones materiales del proceso político.

IV.

Lo primero que se observa en el discurso del revolucionarismo constituyente es el carácter idealista y eticista de sus afirmaciones. El Presidente insiste en calificar de deshonestos y corruptos a los usufructuarios del régimen *puntofijista*. Pero, además, extiende el anatema hasta las instituciones del poder público, como el

Congreso y la Corte Suprema de Justicia, y al propio derecho producido por dichas instituciones, lo cual pone en entredicho la validez del sistema democrático como tal. El discurso del Presidente no distingue entre los representantes de los partidos políticos que han cometido fechorías y los órganos mismos del Estado que han amparado, con su funcionamiento irregular, el manejo de los fondos públicos y la utilización indebida de influencias para el enriquecimiento de sus beneficiarios. El uso indiscriminado del lenguaje para golpear al poder constituido y el derecho nacido de éste justifica, en parte, la queja del constitucionalismo ideológico de que el Presidente ve en el derecho y en la democracia misma obstáculos al proyecto político constituyente.

El esfuerzo de este discurso destinado a reconocer la necesidad y justicia de la democracia no alcanza a desvirtuar la sospecha de que un programa revolucionario sólo puede realizarse fuera del funcionamiento agonístico de la democracia. Y aunque se hable de más democracia y más participación del pueblo en sus asuntos, lo que se capta de tal discurso es la necesidad de recomponer el sistema sin reeditar el procedimiento dialógico formal que es propio de los regímenes representativos.

El pedido del Presidente, por ejemplo, para que se le enjuicie cuando se denuncia su apartamiento de la Constitución y las leyes de la República es una prueba del sentido excepcional que el propio primer magistrado atribuye a su misión política.

¿Por qué, entonces, se ha mantenido la continuidad institucional, aún en un contexto donde la acción del Presidente parece estar al margen de las posibilidades jurídicas de su enjuiciamiento?. ¿Puede decirse que la dinámica del proceso constituyente puede llevar al Presidente a violar la Constitución para realizar su proyecto político?.

Parece que el constitucionalismo ideológico no está en condiciones de oponerse a la cruzada presidencial por reconstituir la república y reordenar sus poderes. Una evidente falta de legitimación de la democracia *puntofijista* y una fuerte carga ética del revolucionarismo constituyente, basado principalmente en la

honestidad subjetiva del Presidente, hacen dudosa la resistencia eficaz de la oposición a los planes de cambio. Pero, a pesar de esto, el discurso presidencial es ambiguo y adolece de carencia de estilo posmoderno, pues acude frecuentemente a la censura moral y a la rúbrica de valores políticos no susceptibles de procesamiento democrático. Aquí falla el análisis de la condicionalidad material de la agonística y, sobre todo, la ausencia de una tematización rigurosa del proceso que ha generado el revolucionarismo constituyente. No se practica la adhesión a un desciframiento de lo que la democracia *puntofijista* ha representado durante los últimos cuarenta años, ni se fomenta la crítica de la crítica antidemocrática, ni la explicación plausible del fraude político y moral del *puntofijismo*.

El resultado es la crítica ideológica que atribuye a la corrupción y deshonestidad de los partidos políticos hegemónicos la ruina del país, sin hacerse cargo de que la democracia venezolana funciona con una racionalidad que hace ineliminable la corrupción y el pillaje. Los valores que pueden ser rescatados no son trascendentes al proceso político que los produce, y el discurso correcto debe esforzarse por advertir sus tendencias y posibilidades inmanentes, esto es, mostrar que el propio proceso ha generado las tendencias axiológicas aptas para su rebasamiento. Más allá del uso desiderativo (ideológico o utópico) del discurso está la comprensión de las tendencias implícitas en el proceso de cambio y el aprovechamiento de las mismas en un contexto político que ponga a la democracia al servicio de la refundación del Estado. La instrumentación de la democracia para el cambio requiere, sin embargo, el abandono del eticismo y el reconocimiento de que el proceso político obedece a su propia lógica. Lo otro sería apoyar, implícitamente, el juego democrático sin esperanzas de redención. Desde esta perspectiva el revolucionarismo constituyente y el constitucionalismo ideológico se aproximan, con lo que se cancela, de antemano, la posibilidad cierta de hacer efectiva las tendencias del cambio.

V.

En la crisis que el país vive, el constitucionalismo ideológico tiene la ventaja de aferrarse al Estado de derecho, a la democracia agonística o agonarquía y al *pathos* de la continuidad institucional. La lucha política auspiciada por el constitucionalismo ideológico se orienta al funcionamiento inercial de la democracia bajo la forma de la articulación programada del poder constituido. Y ello porque por primera vez, en la vida republicana, Venezuela presencia un proceso constituyente sin solución de continuidad institucional. Fenómeno inédito aquí como en cualquier parte, pues el ejercicio del poder soberano suele suponer un acto de fuerza. Y aunque la ruptura tiene que producirse en algún momento del proceso del cambio constitucional, el respeto a la constitución vigente exige el agotamiento procedimental de ésta y la instrumentación de normas transitorias que permitan la entrada en vigor del nuevo orden jurídico, incluido el cambio del poder constituido, sin que ello suponga el rompimiento de la *lex continuitatis* en la que consiste la nomodinámica constitucional.

No puede dudarse de la corrección hermeneútica de la Sentencia de la Corte, pero el manejo del asunto desde un punto de vista jurídico no impide el ejercicio del poder originario al margen de la Constitución. Y ello es así porque del mismo modo que hay que aceptar el principio de la primacía de la Constitución respecto del poder constituido, también hay que admitir el primado del poder originario respecto del poder constituido y de la Constitución que le sirve de base. De lo que resulta que la exigencia de no afectar la *lex continuitatis* es inoperante a nivel de la producción originaria del derecho y sólo funciona como un disuasivo jurídico, conforme al artículo 250 de la Constitución, o como parte del discurso ideológico que los partidarios del *statu quo* esgrimen para racionalizar la oposición al ejercicio del poder originario. Tal racionalización es importante, sin embargo, para impedir dicho ejercicio, y podría utilizarse como pretexto para enjuiciar a los responsables del acto político que produzca el cambio constitucional

o, incluso, como justificación de la contrainsurgencia preventiva destinada a mantener la vigencia de la Constitución. En verdad, el problema presenta el cariz bivalente de moverse en perspectivas distintas, aunque coincidentes, a fin de evitar el ejercicio del poder originario fuera del proceso de continuidad institucional que supone la vigencia del orden preestablecido.

Lo que ocurra en este proceso constituyente es imprevisible, porque el juego de fuerzas políticas entre las tendencias en pugna es un transcurso concreto que no puede tener el pronóstico normativo de la *lex continuitatis*, y porque la posibilidad de la ruptura no es jurídica sino política. Hasta ahora el asunto se ha debatido en términos jurídicos lo que no ha impedido que el revolucionarismo constituyente haga valer la primacía ontológica del poder originario y la procedencia jurídicopolítica del cambio constitucional. En este orden de ideas, la agonística es una versión dialógica del juego de fuerzas, versión que usa, en cada uno de los discursos en pugna, la retórica que mantiene la continuidad institucional. La imprevisibilidad del proceso se da, por tanto, en varias opciones, a saber, la *lex continuitatis*, incluido el cambio del poder constituido conforme a las normas presupuestas en la Constitución vigente, el origen fáctico del nuevo orden constitucional (*ex facto oritur ius*) o la eficacia del cambio bajo la modalidad de la ficción de normas transitorias que supriman la Constitución vigente. Una vez más, el conflicto entre el revolucionarismo constituyente y el constitucionalismo ideológico es un ejercicio agonístico cumplido en el contexto constitucional, pero orientado al desenlace jurídicopolítico exigido por la dinámica del proceso.

VI.

En los apartes anteriores se ha hablado de la crisis y se la ha situado en un contexto donde el revolucionarismo constituyente y el constitucionalismo ideológico luchan por imponerse. Pero no

se ha dicho nada sobre la naturaleza de la crisis ni tampoco se han ofrecido hipótesis para comprender su sentido. En el presente aparte se sugiere que el sistema democrático venezolano se ha venido haciendo cada vez más anómico lo cual ha producido una mala integración que se traduce en el hecho de que la violación de las normas se hace necesaria para obtener resultados. El desequilibrio axiológico resultante de la inadecuación entre fines y medios puestos a disposición de los individuos para alcanzarlos ha producido una falta de credibilidad general que puede expresarse en la crisis del principio de buena fe. La anomia generadora de la necesidad de la fuerza o del fraude determina “una propensión elevada a emplear comportamientos no aprobados para alcanzar fines definidos” (Vidal: 1970); y engendra, por esta vía, un *powerlessness* expresado en ausencia de control por parte de los individuos para actuar y en anomia (*normlessness* en el sentido durkheimiano) que es, al mismo tiempo, *meaninglessness*, es decir, falta de comprensión del sentido de los acontecimientos en los que está comprometido el individuo. Es, en rigor, la alienación marxiana, esto es, incapacidad de los individuos para encontrar una autorrecompensa en las actividades que realizan (ibid).

La anomia, así concebida, pone en crisis el principio de buena fe, que es el eje de las relaciones de derecho privado y que produce desconcierto y desviación. El tópico *omnis presumitur bonus nisi probetur malus* prescrito en el artículo 789 del Código Civil dejó de ser la tónica del comercio jurídico, y el derecho positivo entra en conflicto con el sistema desviado creándose así una puja por la innovación radical o por la integración. En verdad, es más propio hablar de anomia que de desviación, en la medida en que la crisis de buena fe significa un desarreglo del sistema o disfunción de grandes equilibrios sociales causantes de alienación y conflicto. La disfunción produce, a su vez, la ruptura de la integración en el sistema desviado y desencadena un choque de intereses expresado, como se ha visto antes, en la oposición revolucionarismo constituyente/constitucionalismo ideológico, que es, en el fondo, una racionalización espuria del conflicto. Se está produciendo un

enfrentamiento entre el sistema desviado y el sistema de derecho positivo y este enfrentamiento subsistirá hasta que uno de los dos se retire por innovación radical o por integración. La innovación radical propuesta por el revolucionarismo constituyente quiere proceder por eliminación, mientras que el constitucionalismo ideológico quiere una solución negociada que haga prevalecer los intereses favorecidos por la desviación. La crisis de buena fe es la expresión subjetiva de la anomia, pero con ello no basta para delimitar sus características, pues habría que analizar el modo de producción propio de la economía nacional en términos objetivos y materiales. La anomia explica el desequilibrio axiológico y la crisis del principio de buena fe que es su efecto, pero la desviación que resulta de esto depende de una condicionalidad material, apenas avizorada por el análisis político. En el próximo aparte, se aludirá a este punto y se esbozarán algunas conjeturas para comprenderlo.

VII.

La anomia aludida en el aparte anterior se ha generado a partir de anomalías que se han fortalecido por determinantes lúdricos o ineluctables propios de la economía que Sprange llama “capitalismo de casino” (1986). La plusvalía relativa ha producido una desconexión entre la acumulación de dinero y la cantidad de trabajo disponible con la concomitante desproporción entre el aumento de productividad en desmedro de la producción (Mires, 1994: 33). La economía especulativa trastorna los cimientos de la economía real hasta el punto de que en 1990 el 90% del capital estaba destinado a la especulación y el 10% a la inversión y el comercio (Chomsky, 1997: 47). El mercado sintético alterado por la terciarización exacerbada de la economía y la manipulación de lo imaginario por medio del consumo crean un círculo vicioso que tiene al capitalismo al borde del colapso, debido a la hegemonía de los capitales “muertos” sobre los “vivos” (Mires: ibid.). Es casi una legalidad inercial que fomenta la corrupción y la ludricidad, pero también la síntesis cuyo resultado es “una pleamar oceánica

de capital” que amenaza la estabilidad del sistema tanto por falta de controles adecuados cuanto por la rarificación de los “sintéticos” y “derivados” que simulan, en una especie de mundo de las sombras, el giro del capital “supersimbólico” (Toffler, 1994: 89, 489). Pero las vicisitudes del “capitalismo de casino” no se limitan a la ludricidad de la inversiones financieras, sino, además, a la interconexión de éstas con el lavado de dinero y las tropelías mercantiles de la economía subterránea. En un escenario global tan ominoso, Venezuela se hunde en un lodazal y la necesidad que sólo ofrece cabida al peculado y al saqueo de los dineros públicos. Tal situación es la base de la anomia y no el deterioro ético al que se atribuye la ruina económica y moral del país. Desde este punto de vista, el revolucionarismo constituyente y el constitucionalismo ideológico no son más que epifenómenos de este mismo proceso anómico y ambos están incapacitados para responder a la crisis con una acción efectiva. El primero, porque privilegia al voluntarismo y el eticismo, y el segundo, porque convierte el respeto al derecho y a la democracia en un pretexto para mantener el *statu quo*. Las perspectivas de un cambio político y social efectivo parecen estar canceladas dentro de un proceso que se expresa en discursos culpabilizantes, pero que están ayunos del conocimiento objetivo de la realidad que se asume o se denuesta. La lectura de las tendencias políticas actuales ofrece sólo los aspectos superficiales de la crisis, y la retórica de que se vale parece ser una estratagema de las fuerzas hegemónicas para encubrir la condicionalidad material de la anomia, la cual se encamina, muy probablemente, a procesar la desviación en términos negociables. El análisis objetivo no ofrece en este momento la vislumbre de tendencias positivas y lo que se entrevé es la solución del conflicto entre el sistema desviado y el derecho positivo por vía integrativa. Aunque no haya respuesta voluntarista y eticista para problemas estructurales, es posible que el proyecto revolucionarista pueda conducir a un cierto adecentamiento de la administración pública, pero no a la revolución democrática propiciada por dicho proyecto.

NOTAS

*José M. Delgado Ocando. Profesor de la Universidad del Zulia.

1. Se llamó Pacto de Punto Fijo al acuerdo, entre los partidos políticos venezolanos: Acción Democrática (social demócrata), Copei (demócrata cristiano) y URD (liberal demócrata) para la restauración de la democracia en Venezuela, después del derrocamiento de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez el 23-01-1958. Dicho Pacto se propuso: a) Defender la constitucionalidad y el derecho de gobernar conforme al resultado electoral; b) Constituir un gobierno de unidad nacional y c) poner en práctica un programa mínimo común.
2. Sentencia de la Corte de Justicia de la República de Venezuela de fecha 18-01-99 que consideró válida la convocatoria de una Asamblea Constituyente, sin necesidad de reformar o enmendar la Constitución.

FUENTES

- CHOMSKY, N., *Lucha de clases. Conversaciones con David Barsamian*, (Barcelona: Crítica, 1997) traducción de Laura Vilá.
- DELGADO-OCANDO, J. M., “Filosofía, Universidad y Conocimiento” en el libro *Conocimiento y Universidad*, (Valencia: Centro Latino Americano de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 1995.)
- MIRES, F., *La revolución que nadie soñó o la otra posmodernidad*, (Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1996)
- VIDAL, D., “La alienación, estructura del sin-sentido” en el libro *La alienación como concepto sociológico*, (Buenos Aires: Ediciones Signos, 1970). Traducción de María Cristina Mata.
- TOFFLER, A., *El cambio del poder*, (Barcelona: Playa & Janés Editores, 1994). Traducción de Rafael Aparicio.

EL DISCURSO DE LA ACCIÓN EN EL CONTEXTO
DE LO POLÍTICO

Jesús Esparza

Es mi deseo referirme al concepto de acción en el contexto del discurso, específicamente del discurso práctico, es decir, del discurso que construye o comunica instancias de acción humana, entendiendo por acción humana todo acontecimiento no mental que pueda ser relacionado en términos de causación mental con actos mentales humanos. La relación entre los actos mentales y el acontecimiento no mental relacionado causalmente con el primero viene dada por el discurso práctico, expresión lógica o dialógica del acto humano constitutivo o constructivo del acto mental.

Para abreviar o, mejor dicho, para pasar por alto el debate secular entre intuicionistas y emotivistas éticos, asumo el concepto de "causa mental" para tratar de explicar la relación que pueda existir entre el pensamiento y el hacer, independientemente de que allí estén presentes, a la par, emociones o sentimientos o juicios de valor o de conocimiento naturalista acerca de los acontecimientos que quedan envueltos en el discurso de la acción.

Además de la acción humana, como resultado-efecto de la causación mental del acto mental, nos interesa su expresión discursiva mejor acabada, constituida lógicamente de un modo mucho más complejo; me refiero a la norma. Sin duda, el discurso instancia de

la acción de alejarse, frenar, cuidarse —“¡aléjate!”, “¡frena!”, “¡cuidado!”, en contextos que podemos imaginar— es productor de enunciados realizativos simples y efímeros, que devienen rápidamente en cadáveres lingüísticos que sólo sirven como testimonios históricos de acontecimientos irrepetibles.

Avancemos un poco. Nos referiremos a la “norma”, pero debemos pensarla como un verbo de acción, normar. Es decir, el discurso práctico en su sentido normador sin que tal cosa implique la confusión entre el acto de producción normativa y la norma misma. El discurso político, como la forma de la acción política, es en el sentido que hablamos, normador. Es decir, se da en la expresión lingüística de los actos mentales que se producen en el proceso argumentativo (constructivo) lógico (o paralógico) y dialógico de una comunidad de pensantes hablantes, constitutivo de enunciados instancias de acción. No podemos pensar el discurso de la acción política como el discurso científico del politólogo o del sociólogo, enunciación descriptiva o constatativa de aquel mismo proceso.

¿Por qué calificar el discurso de la acción política como discurso normador? Es cierto que el discurso de la política se presenta más como una directriz técnica o, mejor, como un enunciado anankástico, en el sentido de von Wright,¹ que como un enunciado del deber ser. Pero poco importa su morfología o su sintaxis, lo relevante en la significación normativa es el uso. Y el discurso incitativo a una acción es, en la complejidad de su gramática profunda, un discurso del deber ser. Podrían sugerirme hablar simplemente de discurso realizativo, pero poco o nada agrega esto a discurso práctico. Con el riesgo de que la confusión esté presente debido a nuestra tradición cognitiva y que alguien pueda resistirse a elevar la condición del discurso de la política a los sublimados niveles de la ética, pienso que es una forma adecuada de describir su verdadero sentido.

Las normas concebidas como expresiones realizativas comparten las reglas del infortunio expuestas por J. L. Austin, que de modo general incluyen elementos procedimentales convencionales, competencia subjetiva, sujeción al procedimiento de producción en todos sus pasos, disposiciones anímicas objetivas (sentimientos o

pensamientos) de los participantes en el acto de producción o la intención de que sobrevenga determinada conducta, y que efectivamente así se comporten dichos participantes.² Estas reglas se ajustan al modelo de acto lingüístico constitutivo de una acción, a diferencia del acto lingüístico descriptivo o constatativo de algo. Pero esto no quiere decir que la norma concluya en su acto de producción, es decir, que “norma” y “acto de producción normativa” sean términos idénticos.

No sólo no pretendo anclar pragmáticamente el status lógico de la norma, sino, antes bien, rechazo tal posibilidad. Ciertamente, la búsqueda de una racionalidad procedimental desde el punto de vista, por ejemplo, de una ética del discurso al estilo de K. O. Apel y de J. Habermas, tiene que dar cuenta de los sujetos discursantes, dado que toda norma válida habrá de poder encontrar el asentimiento de todos los afectados si éstos participan en un discurso práctico, lo que supone que en el discurso argumentativo subyacen presupuestos pragmáticos de carácter universal, algunos de los cuales, o todos, poseen contenidos normativos.³ Pero en esta perspectiva habría que entender que un discurso en el que no subyacen presupuestos pragmáticos, o en el que éstos carezcan de contenido normativo, no es un discurso apto para la consecución (construcción o descubrimiento) de una norma de validez universal. Ahora bien, para que todo esto se dé es indispensable que estemos en presencia de un discurso práctico, es decir, de un discurso que posea contenidos que constituyan antecedentes (antecedentes realizativos) directos de alguna acción humana.

En esta reinterpretación neokantiana, o si se prefiere poskantiana, del pensamiento práctico se da un supuesto que no depende o deriva de la acción de los discursantes: la existencia de contenidos normativos que son previos al contenido específico del discurso pero que se problematizan en él. Por esto, precisamente, traemos a colación la ética del discurso como procedimiento para la constitución de la norma, pues ella permite destacar cómo las reglas de procedimiento y las intenciones y agencias de los discursantes no constituyen el contenido normativo.

Este problema, que es el problema del pensamiento kantiano en la *Metafísica de las Costumbres* y en la *Crítica de la Razón Práctica*, y que se manifiesta críticamente en la objeción hegeliana al abstraccionismo de una ley moral que pertenece a la esencia de la voluntad pura y de la razón pura práctica abstraída de todo contenido, se resume en el hecho de que el acto de producción de la norma, bien sea como constitutivo de un contenido normativo o como consecutivo de éste, no puede ser identificado con la norma misma.

En la tesis que presento el *acto de producción normativa* se ajusta al modelo de acto lingüístico constitutivo de una acción, pero ésto no quiere decir en modo alguno que esa acción productora sea la norma. Si identificamos la acción productora de la norma con la norma misma, el fundamento de validez de la norma únicamente descansaría en la voluntad positivadora.

¿Dónde está, pues, el centro del problema? Por una parte hemos dicho que las normas poseen el carácter de una expresión realizativa, y por la otra insistimos en que norma y acto de producción no son la misma cosa. Si seguimos con Austin, un performativo o realizativo es una expresión no descriptiva o constatativa de algo, sino constitutiva de una acción que a su vez no sería normalmente descrita como consistente en decir algo. Decimos que, como tal acción, no es ni verdadera ni falsa, es decir que carece de las condiciones de veracidad que invisten a los enunciados consttativos. Nada constata la norma. Pero así como el correlato epistémico *verdad-falsedad* no corresponde al realizativo, parece también inadecuado hacerle corresponder un correlato ontológico ser-no ser, es decir, asumir en la significación lingüística un referencial óntico.

¿Basta la noción de *fortunio-infortunio*, en el sentido de Austin, para satisfacer las condiciones de validez de la norma? Si observamos con cuidado la formulación de Austin podremos advertir que en una de las reglas de fortunio de las expresiones realizativas,⁴ se presuponen contenidos normativos, o como diría Habermas, presupuestos pragmáticos que poseen contenidos normativos. De lo que podemos establecer, en consecuencia, que el procedimiento -reglas las llama Austin- para la constitución del realizativo garantiza el carácter

afortunado de esa acción humana, es decir, de la acción constitutiva del realizativo. Y, ciertamente, a ese modelo descrito por Austin se adecua la norma, mas no en cuanto a su contenido normativo, sino en relación con las condiciones formales y procedimentales de su constitución.

Decía que no era posible aprehender el carácter del acto sin integrarlo significativamente en su producción lingüística. La cuestión reside, básicamente, en el carácter del acto, esto es, en la descripción de aquello que lo caracteriza; insisto, de las características que lo hacen una u otra clase de acto lingüístico. Por ello hay que destacar la aseveración de Searle:

la producción de la oración-instancia bajo ciertas condiciones es el acto ilocucionario, y el acto ilocucionario es la unidad mínima de la comunicación lingüística.⁵

No es posible, según esto, establecer el carácter normativo del acto lingüístico sin integrarlo significativamente en su producción, lo que no implica que esta integración dé lugar a una identidad entre ese acto de producción y el acto lingüístico, pues en todo caso se habla de integración significativa.

Aléjese de este contexto cualquier interpretación que pretenda encontrar en el concepto de "integración significativa" un problema referencial y eventualmente constatativo de estados de cosas no lingüísticos. Recordemos la aserción aristotélica según la cual toda oración es significativa, no por naturaleza, sino por convención, pues no toda oración es una proposición, en cuanto le pertenezca la verdad o la falsedad, lo que no ocurre en todas las oraciones.⁶ El que la norma tenga que ver con "voluntades positivadoras" no quiere decir que se identifica con la voluntad positivadora, ni siquiera en los términos trazados por las reglas que determinan el fortunio de los realizativos según Austin. La acción que se integra al acto constitutivo de la norma es un elemento pragmático, mas este elemento pragmático en modo alguno puede confundirse con el acto normativo mismo, del mismo modo que no debemos confundir el proceso de asentimiento de todos los participantes en un discurso

práctico con la norma misma, aun cuando se suponga que en él subyacen presupuestos pragmáticos, por ser un discurso apto para la consecución (construcción o descubrimiento) de una norma de validez universal, en el sentido de Habermas.

Permítanme el excursus de una lectura que ya casi parece clásica en estos tiempos de modernidad tardía y velocidad intelectual de 600 megahertz. Se trata de la posibilidad de la fundamentación de la racionalidad ética -después de todo estamos hablando de acción humana como resultado de actos mentales humanos- y, en cierta forma del fundamento kantiano de dicha racionalidad, desde la perspectiva de Karl-Otto Apel y de Jürgen Habermas. Ellos asumen dos premisas en torno a la racionalidad ética y su fundamentación kantiana: en primer lugar, se señala, la ética kantiana puede reformularse en el marco de una ética del discurso; y, además, puede ser defendida contra las posiciones del escepticismo valorativo.

Ahora bien, ¿en qué sentido puede la ética desenvolverse como una ética del discurso?, ¿cómo puede defenderse la ética de las posiciones del escepticismo valorativo?

La filosofía kantiana puede ser reformulada en términos discursivos:

*Toda norma válida habrá de poder encontrar el asentimiento de todos los afectados si éstos participan en un discurso práctico.*⁷ Expresión concisa de: *Toda norma válida ha de satisfacer la condición de que las consecuencias y efectos laterales que del seguimiento general de la norma previsiblemente se sigan para la satisfacción de los intereses de cada uno, pueda ser aceptada sin coacción por todos los afectados.*⁸

Esta reducción concisa está sujeta a la siguiente condición: *que sea posible deducirla a partir del contenido normativo de los presupuestos pragmáticos de la argumentación.*

Esta condición supone que en el discurso ("argumentación") subyacen "presupuestos pragmáticos," los cuáles serían "universales;"⁹ y que éstos (todos o algunos) poseen "contenido normativo."

¿Son éstos dos supuestos, *supuestos formales* de la condición? Es decir, dado un *discurso argumentativo*, este discurso es apto para dar cumplimiento a la fórmula enunciada si y solo si el discurso *argumentativo* supone contenidos normativos que posean los presupuestos pragmáticos de la argumentación.

¿Qué quiere decir que son "supuestos formales"? Podríamos entender que se trata de supuestos de un discurso independientemente de cuál es su contenido particular, y únicamente serían particulares por lo que toca al carácter pragmático de los presupuestos que subyacen al discurso argumentativo y al contenido normativo que posean. ¿Qué quiere decir que son *supuestos*? Forzosamente tenemos que entender que un discurso en el que no subyacen presupuestos pragmáticos, o en el que éstos carezcan de contenido normativo, no es un discurso apto para la aplicación de la fórmula enunciada. En otras palabras, estos supuestos definen la especificidad del discurso en correspondencia con dicha fórmula.

Esto último nos lleva a interrogar acerca de la índole de los llamados *presupuestos pragmáticos* y sus *contenidos normativos*. Los *presupuestos pragmáticos* podrían ser creencias, intereses, valores más o menos fundados a la luz de alguna racionalidad o de algún proceso de racionalización; los *contenidos normativos* serían formas de conducta explícitas o implícitas en aquellos.

En otras palabras, en un *discurso argumentativo* los discursantes singulares exponen (discursivamente) y en esta exposición —asumida la índole pública del lenguaje— afloran las creencias, los intereses, los valores, que de una u otra forma expresan sus *contenidos normativos*. Estos *contenidos normativos*, sin embargo, no siguen siendo ya más *contenidos normativos*, sino que devienen discursivamente en hipótesis de *norma*, dada la problematización que supone el discurso. Es sobre estos *contenidos* discursivamente conducidos, o lingüísticamente encontrados, que los discursantes pueden lograr el asentimiento a que se refiere la fórmula enunciada anteriormente.

Pero la fórmula contiene otro elemento: que ese discurso sea un *discurso práctico*. Asumiremos que discurso práctico es aquel discurso que posee contenidos que constituyen antecedentes (antecedentes realizativos) directos de al menos una *acción humana*, y recordemos que por acción humana entendemos todo acontecimiento no mental que pueda ser relacionado en términos de causación (mental) con actos mentales humanos.

Respecto de la defensa ante las objeciones del escepticismo valorativo, se replantea la reformulación hegeliana de la filosofía de Kant, en términos de la "mediación histórica" de los presupuestos o fundamentos formales generales de las ideas de Kant. Y ve Habermas la recaída historicista de Kant en su Filosofía del Derecho cuando construye las nociones de libertad, igualdad y propiedad privada en términos de derecho natural. Señala Habermas que la "mancha" de Kant se debe más por el "inconsecuente desarrollo de la idea básica del formalismo ético que por la inevitable historicidad de toda idea general."¹⁰

Decía Hegel:

Ahora bien, en lo que estamos interesados, precisamente, es en saber en qué consisten el derecho y el deber: uno pregunta cuál es el contenido de la ley moral, y lo único que importa es tal contenido. Pero pertenece a la esencia de la voluntad pura y de la razón pura práctica que abstraigan de todo contenido; y por ello es intrínsecamente contradictorio pedir una legislación moral (que habría de tener contenido) a esta razón práctica, ya que su esencia consiste en no tener contenido alguno.¹¹

Habermas se propone reformular la filosofía moral de Kant en lo que toca a la justificación de las normas.¹² La ética kantiana es *deontológica*, busca explicar el deber ser, la validez deóntica, de mandatos y normas de acción (la acción correcta); no como las éticas clásicas: *lo bueno*. Es *cognitivist*, busca explicar el fundamento de los enunciados normativos (pretensión de validez en analogía a la de verdad), no obstante su formulación imperativa. Es *formalista*, dada la pretensión de universalidad del imperativo categórico, pero en Habermas, así como en Apel, el imperativo categórico es sustituido

por el procedimiento argumentativo moral, para llegar a la fórmula o principio

Toda norma válida habrá de poder encontrar el asentamiento de todos los afectados si éstos participan en un discurso práctico.

Y, por último, es *universalista*, ya que por su pretendida validez general, no expresa simplemente las intuiciones de una cultura (falacia etnocéntrica). Para ello en la ética del discurso los discursantes tienen que "aceptar implícitamente presupuestos pragmático-universales que tienen un contenido normativo."¹³

¿Este replanteamiento de la ética kantiana en términos de una ética del discurso constituye realmente un rebasamiento de los ideales racionales de la modernidad o, por el contrario, restituye la vigencia kantiana, remozando el abstraccionismo ético kantiano en términos concretos según la objeción de Hegel?

Leamos con Habermas una evaluación del proyecto de la modernidad ilustrada:

El proyecto de modernidad formulado en el siglo XVIII por los filósofos de la Ilustración consistió en sus esfuerzos para desarrollar una ciencia objetiva, una moralidad y leyes universales y un arte autónomo acorde con su lógica interna. Al mismo tiempo, este proyecto pretendía liberar los potenciales cognoscitivos de cada uno de estos dominios de sus formas esotéricas. Los filósofos de la Ilustración querían utilizar esta acumulación de cultura especializada para el enriquecimiento de la vida cotidiana, es decir, para la organización racional de la vida social cotidiana.¹⁴

Habermas está más allá, o más acá, del ideal ilustrado. El desarrollo de la ciencia y de la lógica en este siglo le enseñó que una tal ciencia objetiva y leyes universales no pasan de ser un pretensioso ideal de racionalidad. Que el espacio y el tiempo, condicionantes kantianos del conocimiento, quedaron relativizados, primero con Einstein y luego con el descubrimiento de psitrones, partículas a-espaciales que sólo se mueven en coordenadas temporales -el contrafáctico más contundente frente a la racionalidad dura de la gnoseología kantiana-, y

que la barrera entre la lógica y la emoción ha quedado transgredida por la neurociencia de nuestros días dada la interconexión informativa que existe entre el sistema límbico (las reacciones instintivas y emotivas no conscientes) y el neocórtex prefrontal (las reacciones conscientes y lógicas).¹⁵

Retomemos la afirmación de Habermas según la cual “los filósofos de la Ilustración querían utilizar esta acumulación de cultura especializada para el enriquecimiento de la vida cotidiana, es decir, para la organización racional de la vida social cotidiana.” Obviamente es una tarea ética. La organización racional de la vida social cotidiana es el despliegue público de lo privado, es decir, la política. El discurso de la política en el Estado Moderno es el discurso del *deber ser* de lo público, no sólo de lo jurídico (heterónomo) sino de todas las formas de organización, estatales o no, que configuran nuestro sistema de vida.

En esta perspectiva la acción política es la acción discursiva práctica normadora, en el sentido ya explicado, del deber ser del ciudadano, de la comunidad política y jurídica y de la sociedad organizada bajo ciertos fundamentos de racionalidad sistémica. Este discurso puede aparecer confundido con enunciados anankásticos o emotivos, pero en definitiva postula un microsistema de comportamiento público, y lo hace no de modo descriptivo, sino incitativo, normador del modo explicado, realizador no de acontecimientos efímeros sino de respuestas más o menos permanentes a las exigencias éticas de la comunidad de vida.

NOTAS

*Jesús Esparza. Profesor de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Universidad del Zulia.

1. “A un enunciado que indique que algo es (o no es) una condición necesaria para otro algo le llamaré un enunciado anankástico” VON WRIGHT, Georg Henrik: *Norma y Acción, Una investigación lógica*. Trad. P. García F. (Madrid: Ed. Tecnos, , 1970) p. 29.

2. AUSTIN, J. L., *Cómo hacer cosas con palabras*, trad. Carrió, G. y Rabossi, E. (Barcelona: Ed. Paidós, , 1982 (1962).

3. HABERMAS, Jürgen, “Afectan las objeciones de Hegel a Kant también a la ética del discurso,” *Escritos sobre moralidad y eticidad*, trad. Jiménez Redondo, M.. (Barcelona, Ed. Paidós, 1991 (1986).

4. Se trata de la regla 1, que dice: “En aquellos casos en que, como sucede a menudo, el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos o sentimientos, o está dirigido a que sobrevenga cierta conducta correspondiente de algún participante, entonces quien participa en él y recurre así al procedimiento debe tener en los hechos tales pensamientos o sentimientos, o los participantes deben estar animados por el propósito de conducirse de la manera adecuada” AUSTIN, J. L.: *Cómo hacer cosas con palabras*, ob. cit., p. 56.

5. SEARLE, J. R., *¿Qué es un acto de habla?*, trad. L. M. Valdés. (Valencia: Revista Teorema, 1977 (1965)) p. 14.

6. Aristóteles, *De interpretatione*, 16b 33, 17a 1-7. “Every sentence has meaning, not as being the natural means by which a physical faculty is realized, but, as we have said, by convention. Yet every sentence is not a proposition; only such are propositions as have in them either truth or falsity”. Aristotle: *On interpretation*, tra. E. M. Edghill.

7. HABERMAS, Jürgen, “¿En qué consiste la racionalidad de una forma de vida?”, *Escritos sobre moralidad y eticidad*, ob. cit., p. 68.

8. *Ibid.*, p. 68.

9. Vd. HABERMAS, J., “Objeciones de Hegel a Kant”, *Escritos sobre moralidad y eticidad*, ob. cit., p. 102.

10. HABERMAS, J. “¿En qué consiste la racionalidad de una forma de vida?”, ob. cit., p. 69.

11. KAUFMANN, Walter, *Hegel*, trad. por Víctor Sánchez de Zabala. (Madrid: Alianza Editorial 1972); p. 96 y ss.

12. Vd. HABERMAS, J., "¿Afectan las objeciones de Hegel a Kant también a la ética del discurso?" ob. cit., pp. 97-130.
13. Ibid., p. 102.
14. HABERMAS, Jürgen, "La modernidad, un proyecto incompleto," en *La posmodernidad*, (México: Ed. por Hal Foster, Colofón S.A., 1988); p. 28.
15. Vd. MARTÍNEZ MIGUELEZ, Miguel, Ponencia presentada en el *I Congreso Internacional Multidisciplinario sobre los desafíos del Siglo XXI*, (Caracas: U.S.B., 1996).

LA CONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTEXTOS POSMODERNOS

Rigoberto Lanz

¿Cuál democracia?

La experiencia política continúa en su incesante -e invisible- renovación. Se renuevan actores y discursos en contextos deprimidos, en clima de apatía y perplejidad. Lo que prima en verdad es la permanente ambivalencia entre lo viejo y lo que está naciendo. De la "Borrachera Democrática" se pasa indoloramente al fundamentalismo autoritario, de la inercia de un espacio público languideciente se salta alegremente a los entusiasmos participacionistas. En algunos lugares del mundo la democracia es un dato más o menos automático de una ingeniería política que funciona sola (sin sujetos, sin ideologías, sin historia, sin progreso, sin esperanza). En otros lados la democracia es la más recién llegada utopía para pueblos ávidos de reconocimiento, para millones de masas ignoradas, manipuladas, "representadas" mediante truculentos mecanismos de efectiva sustitución. A todo ello se llama por igual "proceso democrático." La inercia de una política sin voluntad colectiva termina instaurando un cierto sentido común que funciona: suministra dosis de sentido a las "muchedumbres solitarias," produce insumos "*bon marché*" para la maquinaria

partidocrática, transmite la utilísima sensación de *sociedad* sin la cual las gentes terminan deprimidas por falta de "identidad," en fin, ofrece el simulacro permanente de un sistema político que deviene "universal" por la inexistencia pura y simple de alternativas (peor aún: de lo *alternativo*).

La palabra "democracia" ha adquirido esa curiosa resonancia de lo inevitable; sus usuarios favoritos - legiones de burócratas fabricados a la medida - practican con rigurosa puntualidad el ritual que consagra la reproducción incesante de lo mismo: prácticas, instituciones, discursos, actores sociales caracterizados. Una cierta cultura básica (alimentada hoy casi exclusivamente por los dispositivos massmediáticos) sirve de suelo funcional para la duplicación cotidiana de todo ese aparataje. Tanto la lógica subyacente (reproducción pura y dura del poder), como la puesta en escena del espectáculo de la política (juegos y simulacros de actores y discursos) configuran el clima donde se dirimen hoy las disputas y contradicciones. Ello no significa que la conflictividad sea artificial; supone sí que los tejidos sociales que fundan las prácticas, que las relaciones sociales donde habitan los intereses políticos, que las tramas de sentido donde se asientan las intersubjetividades, están brutalmente mediadas por dispositivos de expropiación, por mecanismos de exclusión (o de falsa participación como son con frecuencia los torneos electorales).

Desde el punto de vista de los "valores" de los que parte este discurso democrático, así como los efectos prácticos a los que da lugar en todos lados, es más que comprensible que suscite tanta decepción y apatía en grandes sectores de la población. El envilecimiento "ideológico" de imágenes identitarias tan acariciadas como "libertad," "justicia," "igualdad" se devuelve implacable contra las pretensiones "universales" de esta democracia. La creciente transparentación entre un poder subyacente y las máscaras institucionales de la representación, vulneran la idílica metáfora de "vivir en democracia." Esta farsa se trastoca en discreto encanto por obra de las grandes omisiones.

Este gran teatro político se legitima una y otra vez con su pura autoreferencia (como prueba empírica del "fin de la historia" en boca de F. Fukuyama). No hace falta sucumbir al viejo maniqueísmo de atribuirle a estos procesos una voluntad maquiavélica que lo distorsiona y pervierte. No hay ningún poder panóptico agazapado detrás de la historia para comandar todas nuestras desgracias. Lo que está planteado es sencillamente el reconocimiento del papel fundador de las relaciones de poder en todo el andamiaje de la política. Esto está dicho y redicho. A partir de allí, con toda la carga implosiva de una Modernidad política en decadencia, se trata de visualizar las nuevas estrategias de reproducción de viejísimas estructuras de poder. El teatro democrático se aviene funcionalmente a este estadio de descomposición de las antiguas solideces de la Modernidad política.

¿Y la ciencia política?

¿Cómo anda el debate teórico sobre la democracia?. Digamos de entrada que hay varias discusiones en este campo. Para decirlo con toda transparencia - sin que la elegancia del estilo sucumba a la procacidad: es obligado reconocer que buena parte de la diatriba massmediática sobre la democracia es radicalmente prescindible. Por el lado de la producción intelectual proveniente de los medios académicos es preciso admitir sin titubeos que casi toda ella permanece atrapada en la trivialidad de los análisis electorales y en el no menos banal oficio del relato periodístico de la coyuntura. El deporte favorito en todas las Facultades y Escuelas de Ciencias Políticas (de Europa y América) es el estudio de opiniones. El resto es una desabrida ingeniería politológica que oscila entre el tedio estadístico y el anecdotario intrascendente. Digámoslo con franqueza: de allí no saldrá nada.

Por fortuna hay burbujas, pequeños núcleos, intersticios de excelencia, grupos de trabajo aquí y allá que devuelven un poco la esperanza. Tanto en la vida política práctica, como en los espacios académicos tradicionales, se visualizan movimientos de

renovación que pugnan por expresarse, que emergen lentamente como referencia, que se hacen visibles poco a poco para la teoría y para la auténtica vida democrática. Recién allí podemos hablar de un verdadero diálogo intelectual; diálogo éste que comienza por hacerse cargo del patetismo de la democracia realmente existente y la fatal esterilidad teórica de ese inmenso establecimiento de recursos que es el mundo académico. En adelante todo está en discusión, desde los presupuestos más lejanos, hasta las adquisiciones intelectuales más recientes. La agenda de investigación se rehace a diario. Tenemos enormes dificultades para nombrar los nuevos problemas. Las viejas tradiciones iluministas se cuelan por todos los poros. Hay mucho anacronismo con vestimenta nueva. Existe una fuerte propensión a permutar teoría por retórica, investigación por inspiración, diálogo por trifulca.

Se entiende así la enorme dificultad con la que tropieza la reflexión teórica que se toma en serio los problemas, la indagación crítica que se atreve a innovar en estos territorios intelectuales tan deprimidos, la voluntad de diálogo real que no se contenta con el simulacro de debate que se escenifica hoy en las revistas especializadas, en el mundo editorial, en los sistemas meritocráticos que han terminado por convertir la producción teórica que se confronta en arreglos florales calculadamente asexuados.

Sin embargo, se observan progresivos avances en el terreno de la producción intelectual de valor. Se hace visible un cierto espesor teórico que pone en jaque a los viejos paradigmas de la ciencia política. Es temprano para atreverse a dibujar un futuro en este mapa de tensiones. Tal vez las nuevas experiencias de la política propulsen una dinamización más clara para el pensamiento que emerge. Algunos problemas novedosos parecen imponerse finalmente. Las nuevas reflexiones, las búsquedas teóricas de nuevo tipo están dialogando de otro modo con la naciente experiencia de la calle. Muy temprano para diseñar un camino. Atisbos apenas de que algo gordo está ocurriendo. La agenda de nuevos problemas sobre la democracia no aparecerá indo-

loramente. Hay muchos bloqueos teóricos todavía. No es poca cosa lo que está en juego: por esas caprichosas carambolas de la historia se nos pide hoy la bicoca de remover a fondo el edificio de un modo de pensar la política; y no contentos con esta descomunal enormidad, se nos pide también que seamos capaces de vivir la experiencia de una verdadera democracia, no sólo la que se postula retóricamente, sino aquella microfísica que se construye todos los días en cada una de las prácticas sociales.

El problema dramático es que no sabemos como repensar la política, y no tenemos la voluntad requerida para producir el "experimento posmoderno" (parafraseando una imagen de Javier Roiz). Sin pensamiento y sin voluntad ¿a dónde podemos ir?.

Moraleja: si quieres "vivir en democracia" échate a dormir.

La democracia es ante todo una cuestión cultural

El debate sobre la democracia presenta todo tipo de problemas. En las líneas que siguen pretendo discutir dos cuestiones que están en la base de los enfoques teóricos sobre la política: por un lado, el problema relativo a la *cultura democrática* (problema sobre el cual puede sostenerse esta tesis central: *sin cultura democrática no hay democracia*); por otro lado, la cuestión decisiva del fundamento eleccionario de los modelos políticos (problema éste que suscita una postura radical: *la universalidad del voto es una perversión que construye la fantasía de una legitimidad por mayoría*).

La ciencia política tradicional se contentó siempre con la imagen de una "democracia" procedimental. Las formas de gobierno, los mecanismos jurídico-institucionales, las reglas operacionales del Estado y las pautas formales de participación, han sido el territorio de una vieja ingeniería política que no quiere saber nada de *valores, justicia social, igualdad, libertad, sentido de la acción, felicidad de la gente, poder, dominación*. Desde la

instrumentalidad de los regímenes de gobierno la democracia está totalmente constreñida a las formas de gestión (lo cual no quiere decir que ello sea secundario, sólo indica que en ese plano no pueden ser visualizados los componentes *culturales* del juego democrático).

Sólo a partir de los cuestionamientos epistemológicos hechos al discurso científico sobre la política, es probable hoy avanzar una perspectiva de análisis que recupere en profundidad la condición constituyente de lo *cultural* en la especificación de una sensibilidad auténticamente democrática.

Ello remite de algún modo al tema de los "valores." No es este el lugar para una discusión pormenorizada sobre este importante asunto. Bastaría para el propósito puntual de este texto postular afirmativamente una de las conclusiones posibles de ese debate, a saber: las representaciones éticas, estéticas, cognitivas y afectivas que cristalizan como comportamiento, como práctica, como mentalidad, como forma de consciencia, como intereses axiológicos, como sensibilidad, como voluntad, no son estereotipos universales con estatuto ontológico en la "naturaleza humana." Al contrario, se trata siempre de *producciones discursivas* que se atienen históricamente a las tramas de poder que están en su base.

La cultura política es así un momento del proceso global de producción simbólica constituyente de las formas de subjetividad en una sociedad determinada. Ello indicaría que la idea de cultura democrática tiene su estatuto primero en el régimen de producción de sentido de cada sociedad, en los dispositivos de subjetividad que configuran la consciencia.

Allí no hay ni "universalidad" ni "neutralidad." El proyecto Moderno, el que hemos conocido en éstos últimos tres siglos, resultó justamente de la combinación, compleja e indeterminada, de todos esos elementos. Quizás no habría sido el único resultado inscrito genéticamente en el sistema. Eso es comprensible. Pero el resultado conocido (la experiencia Moderna) no es puramente

azaroso. De allí que convenga tomar debidamente nota de la articulación mostrada una y otra vez a lo largo de esta historia entre ciertas representaciones ("valores") y determinadas configuraciones societales (prácticas, discursos, aparatos).

Una cultura posmoderna emergente vehícula nuevos "valores" en la reconfiguración del ideario cultural de la democracia.

Falacia de la igualdad por el voto.

El otro problema de la democracia viene determinado por la normalización de un supuesto y una práctica que llevan siglos funcionando como sentido común, como mecanismo inevitable, como incrustación ontológica de la política: el voto.

La incesante complejización de la vida social (de la que la ciudad es su gran metáfora), la opacidad de los vínculos entre la gente, el fatal anonimato de las grandes muchedumbres, la despersonalización de las relaciones en la "polis," hacen que nociones tan caras al sentido comunitario de la experiencia como voluntad colectiva, ya no puedan ser registradas sino como abstracción estadística, como resultado numérico del único hecho reconocido como legítimo: las elecciones. El acto electoral suministra una doble ilusión (tan falaz como reconfortante): los individuos más distantes de las esferas decisionales recobran súbitamente la mágica condición de "electores;" esos mismos individuos, marcados implacablemente por asimetrías sociales de explotación, hegemonía, coerción, adquieren repentinamente la imagen de "iguales" a todos los demás (puesto que el voto de un rico vale exactamente lo mismo que el voto de un pobre).

De esta doble ilusión se alimenta la "Borrachera Democrática" con la que ironiza Alain Minc. En la feria electoral se construye la ficción de "intercambios equivalentes" (mercancías por dinero), en el psicodrama del "shopping" se escenifica la gran fiesta del deambular paritario: todos caminan, sonríen, miran, suben, bajan, conversan (y eventualmente adquieren alguna cosa). Allí se

produce de modo exuberante el imaginario urbano de la tribu del consumo; escenario ideal para uniformar, para "igualar" socialmente, para "participar."

El festín electoral trabaja con los mismos dispositivos. La competencia exagera la ficción de participación (*mi* candidato, contra el de los *otros*); la inexorabilidad del voto cierra esta farsa como punto de llegada.

A partir de allí al estereotipo de "vivir en democracia" queda remachado como la condición inevitable del ejercicio de la "libertad." Su contrario es la dictadura, donde este modo de participación quedaría abolido. Este maniqueísmo termina legitimando automáticamente el régimen representacional de las elecciones como inherente al concepto metafísico de "democracia."

Democracia sin cultura democrática, democracia de "ciudadanos iguales" en contextos brutales de exclusión social, de violencia política, de explotación y pobreza, de envilecimiento cultural en todas sus formas, de consumo mediático como simulacro de participación, todo ello digo, es lo que en verdad ha funcionado desde hace siglos como estereotipo de democracia. Este fraude histórico está hoy revivido en el drama de una sociedad cacofónica de pensamiento único, una sociedad radicalmente vacía habitada fantasmalmente por el síndrome del idiota perfecto: el espectador/consumidor. La erradicación de la noción misma de lo *alternativo* vuelve inevitable este remedo de "sociedad" que son nuestros territorios habitados. Allí todo es más o menos mentira. El espectáculo de la cultura de la duplicación se encarga de edulcorar los pequeños encantos de la estupidez colectiva.

Repensar hoy la democracia debe consistir en algo más que jugar a la reingeniería política. El aplanamiento de la teoría y la derrota de la voluntad crítica han convertido a buena parte de la ciencia política académica en un estéril ejercicio de charlatanería de coyuntura. Si algún camino queda es la absoluta condición de la voluntad crítica como dinamizadora de una recomposición del poder. Nada es más importante hoy que preguntar ¿cómo se están

reproduciendo las relaciones de dominación? La democracia mediática es uno -entre otros- de los dispositivos de inter-subjetividad a través de los cuales se garantiza la continuidad de tejidos de poder (con sus víctimas y beneficiarios). Una sensibilidad posmoderna tiene allí su tarea primordial: *deconstruir el substrato discursivo donde se esconden los infinitos mecanismos de reproducción del poder.*

Adiós a la representación.

En América Latina las ficciones "democráticas" han funcionado impunemente para justificar toda clase de barbaridades. "Democráticos" fueron los regímenes que durante décadas utilizaron el terrorismo de Estado para garantizar el poder de una partidocracia completamente degenerada (los matices de un país a otro en las décadas de los años sesenta y setenta son poco significativos a estos efectos). "Democráticos" han sido todos estos regímenes políticos del continente especializados en el pragmatismo más espúreo. Esta última mitad del siglo XX condensa de manera dramática la radical inoperancia de estas "democracias" por hacer avanzar a estas sociedades, incluso con el más generoso concepto de "desarrollo." "Democrático" ha sido este medio siglo de estafa sistemática en todos los órdenes institucionales del Estado. La corrupción se entronizó como sistema pervirtiendo las más elementales reglas de conveniencia civilizada. "Democráticos" son, en fin, estos regímenes en permanente suspenso donde el paso del despotismo militar ha dejado un trauma de tal magnitud en las nuevas élites que paraliza el planteamiento mismo de estos problemas.¹

A las falacias "universal" y "eleccionaria" de la idea de democracia se añade en nuestro medio un envilecimiento de lo público que se ha hecho tradición. El discurso oficial se salta alegremente esta terrible contextualización porque dispone de conceptos automáticos entronizados por la enfermedad del

periodismo, por la barbarie intelectual de la partidocracia, por la estupidez intrínseca de las "clases medias," por la bobería consustancial de "las masas".

¿Por qué extrañarse entonces de la inocuidad de ideas tan valiosas en otros ámbitos como "participación," "ciudadanía"? ¿Qué tiene de raro que el concepto sagrado de "democracia" tenga tan dudoso valor ético o de movilización política en nuestro medio? El descrédito de lo político no es ningún misterio por estos lares. Asociada a la política (a sus actores, a sus símbolos, a sus ejecutores) está la más patética degradación de cualquier tejido de pertenencia: comunidad, país, sociedad. Todo, absolutamente todo, fué descompuesto por la degeneración -individual y sistémica- de un tipo de régimen socio-político.

Desde allí es poco o nada lo que puede invocarse con legitimidad. La leyenda de un "sistema bueno" ejercitado por "gente mala" es un inocente pasatiempo sólo para incautos. Aquí hemos vivido un melodrama de medio siglo en el que comenzaron a instalarse aberraciones aquí y allá hasta lograr un modelo integral, todo él aberrante.

Mientras tanto, la calidad de vida de millones de latinoamericanos se hizo cada vez más subdesarrollada. El balance no puede ser más patético: en el último medio siglo no hay un sólo dato o experiencia que represente algún aparte significativo al repertorio teórico o procesual del capitalismo realmente existente. Ninguna de las "originalidades" criollas ha servido para algo (populismo, nacionalismo, militarismo, democracia representativa, liberación nacional). Resultaba muchísimo más barato entregar estos países en concesión a alguna corporación internacional para su administración. Al menos la gente la pasaría mejor. De eso no cabe duda alguna. Las burguesías locales y las partidocracias fueron radicalmente incompetentes, incluso, para copiar hábilmente recetas exitosas en otros lados. El resultado es este medio siglo de desastres llevados al paroxismo en un sistema aberrante, eso sí, hasta sus últimas consecuencias.

La comedia de la "representación" es sólo una de las coartadas que ha servido eficientemente para lubricar la dudosa legitimidad de la partidocracia. Desde los espacios más modestos (un Centro de Estudiantes, una junta de vecinos o una sociedad de amigos de los animales), hasta las encumbradas instancias del juego político (parlamentos, sindicatos, gremios), la mascarada "representativa" ha sido siempre una manipulación, vil manipulación. No hace falta ser un avisado politólogo para detectar las infinitas trampas de la "representación" con la cual ha vivido impunemente la partidocracia criolla en este medio siglo de calamidades. La gente termina desencantada de la trascendencia de esta "representación", más que por perspicacia política, por el discurso impune con que esa partidocracia estafó a todo el mundo.

La restitución de nuevas modalidades de delegación pasa hoy por la puesta al día de 3 escenarios concomitantes: 1.- La progresiva instauración de un clima de adecentamiento que devuelva cierta confianza al ciudadano (camino a una cultura política democrática); 2.- un trabajo de ingeniería política imaginativa y audaz que ensaye de verdad nuevas maneras de participación política; 3.- un proceso acelerado de recomposición de la vida material de la sociedad que permita crear un piso apropiado de calidad de vida, sin lo cual la política se devuelve a la agónica negociación de la subsistencia.

En Venezuela y otros países de América Latina aparecen signos que alentarían una visión más optimista en el mediano plazo. Estas señales vienen principalmente de los procesos reales (a veces tumultuosos y confusos). El pensamiento instalado (tanto en la academia, como en la nueva élite que se estrena) permanece bloqueado; en parte por la perplejidad de una fenoménica que no puede ser nombrada fácilmente, en parte también por los traumas aún muy frescos de la crisis epistemológica del pensamiento social.

Esta no es una disculpa, sino una constatación. Una vez más la riqueza de los procesos deja plantada a la vieja ciencia política. No creo que el desafío de hoy sea una carrera por "alcanzar" a los procesos en curso. Me parece que la vieja ciencia política no tiene

ni el combustible, ni el equipamiento, ni la voluntad para darle caza a esa realidad.

Moraleja: si quieres hacer historia de lo que un día ocurrió en Venezuela, sigue tranquilo en tu ciencia política.

Venezuela: la Constitución que viene.

a.- La Constitución que todos queremos

El proceso político mediante el cual se llega a producir un texto constitucional es de dos tipos básicamente: en democracias estables, donde el debate constitucional transcurre más o menos en la sombra, en manos de los expertos; en países colapsados, donde el tema de la Constitución es un asunto fundacional de la idea misma de la sociedad o de república. En Venezuela el tema de una nueva Constitución suscita toda una conmoción política, justamente por la carencia de una cultura democrática mínimamente sustentable. En su lugar, el país presenta un cuadro severo de descomposición ético - política que en absoluto puede ser escamoteado en sus causas precisas: envilecimiento del espacio público, descomposición de los tejidos representacionales, corrupción generalizada en todas las escalas de la sociedad, envilecimiento de los órganos de mediación política, (partidos, sindicatos, gremios, parlamentos). Este cuadro deplorable se inserta en una situación socio - económica de empobrecimiento y exclusión que sintetiza un panorama de crisis profunda.

En ese contexto el debate sobre una nueva Constitución convoca toda suerte de fantasías. Mucha gente cifra ingenuas esperanzas en la resolución de problemas cotidianos a partir de la "constituyente." (Bastaría con un artículo único que diría más o menos así: "A partir de la entrada en vigencia del presente texto constitucional, todo venezolano será rico, sano y feliz").

¿Qué puede esperarse razonablemente de una nueva Constitución? ¿Cuál será su impacto en la vida cotidiana de

cualquier ciudadano? Pueden anticiparse desde ya dos tipos extremos de respuestas: los optimistas dirían más o menos esto: en el país emerge un nuevo liderazgo, hay gente honesta y capaz que está en la Asamblea Constituyente. Hemos madurado como para producir un instrumento legal de primer orden. Los pesimistas tienen su versión: la calidad del liderazgo en Venezuela es muy pobre, nuestra cultura política es lamentable, los asambleístas son un reflejo disimulado de vieja partidocracia, los grupos políticos nuevos carecen de gente formada, el resultado será una Constitución maquillada.

Lo que resulte de este intenso proceso de movilización política será un poco de las dos cosas. Es verdad que la vieja partidocracia ha sido descolocada severamente de su habitual impunidad para gobernar, pero también es obvio que en los nuevos grupos que liderizan la esperanza de cambio hay más voluntarismo que lucidez política, (no es lo mismo proclamar un cambio que cambiar realmente).

b.- ¿Qué puede hacer la Constitución con el Estado?

Sin dudas, la reorganización del Estado puede recibir un nuevo impulso a partir de un trabajo constitucional. Sabiendo que este asunto es básicamente una cuestión de voluntad política en el orden concreto de las decisiones, pero a sabiendas también del papel propulsor que puede traducirse de un mandato constitucional.

Son muchas las áreas donde cabrían definiciones novedosas. Tal vez una de ellas merece atención especial: la descentralización. No se trata de pedir disposiciones puntuales que corresponden al campo de la ejecución de políticas públicas; pero desde la altura de un texto constitucional puede cristalizar de variada forma una voluntad descentralizadora del poder, un horizonte nacional de reequilibrio territorial, un espíritu efectivo de involucramiento de los actores sociales de un nuevo mapa decisional.

El legislador ha de tener en mente un cierto horizonte de deseabilidad, una determinada imagen de Estado mejor. Para ello

es bueno saber que la presencia del Estado en la sociedad no es un mera convención jurídica, ni un caprichoso azar de la naturaleza. Si todos fuésemos buenos, ricos y cultos, el Estado sería una entidad simbólica que se ocuparía de asuntos triviales. Pero todo parece indicar que estamos aún muy lejos de esa utopía.

El Estado que tenemos adolece de todos los vicios imaginables. Alimentó durante décadas un Sistema Nacional de Corrupción que es -por desgracia- uno de los pocos mecanismos que funcionó con una eficacia de relojería. El clientelismo de la partidocracia ha sido históricamente el dispositivo más dañino de toda esta calamidad. El gigantismo de un Estado básicamente parasitario provoca con cierta justificación las tesis del "Estado mínimo" (tesis que en otros contextos se torna pura ideología).

Pareciera razonable en la situación de la Venezuela de hoy postular la idea de un *pequeño Estado fuerte*. Por el lado del tamaño, remitirse a la función pública; por el lado de su fortaleza, remitirse a la función redistributiva, es decir, a la cuestión social (que no se arregla con el cuento de las "fuerzas ciegas del mercado").

c.- Cada Constitución tiene su agenda. ¿Cuál es la nuestra?

El debate en la Asamblea Nacional Constituyente, del cual saldrá la redacción de cada artículo de la nueva "Carta Magna," no será un Seminario Post-Doctoral donde cada quien tiene sus ponencias, sus autores, sus exquisitas disertaciones epistemológicas, sus destrezas argumentativas.

Aquí el clima es otro, los actores son otros, sus desempeños son otros. Independientemente de la calidad política de la Asamblea Constituyente, hay temas y problemas que se imponen por su propio peso. Esos tópicos configuran la *agenda* de asuntos que deben ser normados; el asambleísta tendrá que pronunciarse, el juego de fuerzas interno determinará el tono y la profundidad con las que se resuelve cada eje de discusión. Aparecerán allí las cuestiones centrales de la justicia social, la equidad y la exclusión, los nuevos derechos que ocupan en todos lados la atención de la

gente, la cuestión del Multiculturalismo y el género, la participación ciudadana y el ambiente, la globalidad y el nuevo rol de la nación, la nueva realidad del trabajo y su impacto en el campo de las políticas sociales.

Cada uno de estos asuntos demanda un manejo y un procesamiento que no se improvisa. La complejidad de los temas en debate y la naturaleza misma de la Constitución en juego, suponen un alto componente de experticia, conocimiento y desempeño. Ello no está negado en el proceso constituyente que se ha abierto, pero tampoco está asegurado.

Hay que sospechar de un cónclave de "sabios" que se erige en corte de la verdad para dirimir estos asuntos. Pero del mismo modo hay que asustarse de lo que puede derivar de un colectivo resultante de la "popularidad" medida en votos. Más allá de la probidad personal de cada asambleísta, queda en evidencia que el tratamiento cualitativo de los asuntos centrales de la Constitución no depende de buenas intenciones.

d.- ¿Una Constitución Educativa?

La novedad del proceso constituyente en curso bien podría ser que instaure *lo educativo* como centro de todas las preocupaciones. No se trata de convertir la Constitución en una Ley de Educación. Se trata sí de centrar el interés en el descomunal impacto de la educación hacia el conjunto de la sociedad, en la valoración estratégica de la educación hoy, en la condición vital de este eje para cualquier proyecto de país. Sería una falta de visión imperdonable colocar lo educativo como un componente más de los asuntos del Estado (como la vivienda, el transporte o la salud). En todos los países del mundo, el tema de la educación es el eje que está articulando las estrategias de sobrevivencia en un mundo globalizado. Es a partir de un gran proyecto educativo (en serio) como podríamos cambiar la faz del país en los próximos años.

La Constitución puede reflejar esta voluntad de muchas maneras. Lo importante es que de este proceso salga dibujada una cierta

imagen de la Venezuela que viene. No hay duda que esa imagen de nuevo país está fuertemente condicionada por lo que seamos capaces de diseñar en el campo de la educación y la cultura. No podemos esperar todo de el texto constitucional, pero allí esta el gran marco por donde habrá de discurrir un gran repertorio de políticas puestas en escenas con vigor, con sentido trascendente, como cuestión de Estado (más allá de las ocurrencias de este o aquel gobierno).

El país vive un clima inusual de movilización de la consciencia nacional que ha de servir para impulsar procesos reales de transformación. El cuadro que se abre a partir de la Asamblea Constituyente puede disparar un curso positivo de recuperación del espacio público, de reivindicación de la ciudadanía, de redignificación de la política, de revaloración de la gestión pública. En un clima como este ya son otras las reglas de participación, las condiciones en las que cada venezolano interviene en la sociedad. Entonces ya no habrá excusas para la abstención y la apatía. Estaremos entonces ingresando, por fin, al reino de la política.

NOTAS

*Rigoberto Lanz. Profesor de la Universidad Central de Venezuela.

1. El episodio rocambolesco del dictador Pinochet es una patética muestra de lo que significa en la cabeza de las gentes ser de derecha en política.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ, Sonia, / DAGNINO Evelina, / ESCOBAR, Arturo, (Edit.): *Culture of politics, politics of culture. Re-visionning Latin American social Movemments*, (Bouldor- Oxford: Westview Press 1998.)
- RICOEUR, Paul, *De otro modo*, (Barcelona: Edit. Anthropos, 1999)
- ARRIGHI, T., / HOPKINS, T., / WALLERSTEI, I., *Movimientos antisistémicos*, (Madrid: Edit. Akel, 1999).
- GARCIA, Soledad, / LUKES, Steven, (Comp.): *Ciudadanía, justicia social, identidad y participación*, (Madrid: Edidt. Siglo XXI, 1999).
- MOUFFE, Chantal, *El retorno de lo político*, (Barcelona: Edit. Paidós, 1999)
- BARRY CLARKE, P., *Ser ciudadano*, (Madrid: Edit. Sequitur, 1999)
- PETTIT, Philip, *Republicanism*, (Barcelona: Edit. Paidós, 1999).
- OLIVAN, Lorenzo, *El mundo hecho pedazos*, (Valencia: Edit. Pre-textos, 1999).
- DELGADO, Manuel, *La biblioteca del ciudadano*, (Barcelona: Edit. Bolletera, 1999.)
- HABERMAS, Jurgen, *La inclusión del otro*, (Barcelona: Edit. Paidós, 1999).
- PRZEWORSKI, Adam, (Comp.): *Democracia sustentable*, (Buenos Aires: Edit. Paidós, 1999).
- GORZ, André, *Miseria del presente, riqueza de lo posible*, (Barcelona: Edit. Paidós 1999).
- CRUZ, Manuel, *Hacerse cargo*, (Barcelona: Edit. Paidós, 1999).
- HOLMES, Stephen, *Anatomía del anti-liberalismo*, (Madrid: Edit. Alianza, 1998).
- KYMLICKA, W., *Ciudadania multicultural*, (Barcelona: Edit. Paidós, 1997).
- GUEHENNO, J.M., *El fin de la democracia*, (Buenos Aires: Edit. Paidós, 1998).

- MINC, Alain, *La Borrachera democrática*, (Madrid: Edit. Circulo de lectores, 1997).
- ROIZ, Javier, *El gran democrático*, (Madrid: Edit. Protta, 1997).
- MAESTRO, Agapito, *El Vértigo de la democracia*, (Madrid: Edit. Huerga y Fierro, 1996).
- RON PEDRIQUE, Miguel, *La nostalgia de la política*, (Caracas: Edit. Trópykos, 1997).
- VARIOS *La cuestión democrática*, (Madrid: Edit. Huerga y Fierro, 1997).
- CALDERON, Fernando, / HOPENHAYN, Marin, / OTTONE Ernesto, *Esa esquiva modernidad*, (Caracas: Edit. nueva sociedad, 1996)
- DAHI, Robert A., *La democracia y sus críticos*. (Buenos Aires: Edit. Pardós, 1991).
- REVEL, Jean-Francois, *El renacimiento democrático*, (Barcelona: Edit. Plaza y Jenes, 1992).
- TOURAINC, Alain, *¿Qué es la democracia ?* (Mexico: Edit. FCE, 1998).

LA ATMOSFERA AXIOLÓGICA: ¿UN LEGÍTIMO FUNDAMENTO NORMATIVO?¹

María Sol Pérez Schael

Tendría que comenzar esta exposición citando a Aníbal Romero en un texto próximo a ser publicado por la Fundación Polar y titulado: "*Visiones del fracaso: intelectuales y desilusión en la Venezuela moderna.*" En ese ensayo el autor concluye lo siguiente:

Pareciera que la sociedad, y buen número de sus intelectuales, han optado por separarse cada día más. Así vemos cómo se amplía la distancia entre, por una parte, el fervor popular y la confianza restaurada de la novel dirigencia, y por la otra, el reiterado pesimismo e inocultable escepticismo de no pocos de nuestros hombres y mujeres de pensamiento. Queda abierta la interrogante acerca del significado de este hecho para el porvenir venezolano.

Debido a que Romero considera mis trabajos un buen ejemplo de este fenómeno, me veo obligada a reflexionar sobre la interrogante que despierta esa distancia, sin duda existente, entre el intelectual y el país. Distancia que, como argumentaré más adelante, es pertinente considerar en este encuentro. Comenzaré, entonces, discurriendo con desenfado por ese "reiterado pesimismo."

El pesimismo.

Es difícil -dice Romero- extraer de los escritos de esta autora, recomendaciones más concretas en materia económica y político-institucional. Su caso, por lo demás, no es único. La reflexión de nuestros pensadores se mueve en el plano de la crítica a una condición cultural, es decir, a una enfermedad de nuestra cultura cívica general, en la que juegan papel clave las consideraciones sobre la mentalidad rentista de liderazgo y población por igual, y nuestra fascinación por fabular paraísos imposibles.

Las investigaciones que he desarrollado sobre las relaciones entre cultura política, ética y decisión han estado dirigidas a comprender el fracaso de un país que, en mi opinión, ha poseído condiciones económicas inmejorables. Es cierto que el desencanto reflejado en esas investigaciones podría ser objetado apelando a la sensible y sistemática evolución del país desde el inicio de la explotación petrolera en 1917. Sin embargo, una tesis reciente que sostiene que toda la sociedad venezolana se ha empobrecido me permite insistir en el tema. Sostengo, entonces, que la tesis del fracaso es defendible desde una evidencia, hasta ahora irrefutable, con la que inicié el libro sobre petróleo:

Un siglo de existencia, una civilización que se erige bajo su dominio y, no obstante, a comienzos de siglo era posible imaginarlo efímero y asociarlo a un universo sombrío de desgracia y corrupción. Nos referimos al petróleo.²

Pero esta no es sólo una visión de comienzos de siglo sino que en 1983 reapareció con la vitalidad de una argumentación plausible y razonable. Por eso, la leyenda negra sirvió para explicar la crisis económica que comenzaba en ese año y que se ha prolongado hasta el presente.

Puedo entonces afirmar que el fracaso de este país debe juzgarse a partir de otros criterios. Uno de ellos, y muy importante, se origina en la evaluación de las posibilidades del país y, en este sentido Venezuela, desde comienzos de siglo, ha poseído en abundancia el bien más preciado de la civilización moderna. Eso significa que la sociedad ha tenido la posibilidad real de elegir un rumbo que la

condujera en dirección al bienestar y al progreso moral y cultural que hoy poseen los países más avanzados. El que así no haya ocurrido, unido al hecho de que la visión animista y desdeñosa del petróleo sobrevive, justifican la desilusión. También explicaría el interés por el significado e importancia de los prejuicios, las creencias, y las pasiones de los hombres en las decisiones políticas.

Los hallazgos de este primer trabajo desviaron mi interés hacia las relaciones entre el fracaso económico y el universo cognoscitivo de la cultura. Descubrir en ella una probable causa del mal no podía dar lugar a otra cosa que a la decepción: si la explicación de la ineficiencia y de las erradas decisiones no se encontraba en la racionalidad de los individuos sino en la cultura ¿qué esperanza quedaría para cambiar de rumbo? Una interrogante de esa naturaleza no deja otra alternativa que el pesimismo. En su favor hay que decir que ese estado de ánimo es mejor consejero que el entusiasmo o la ilusión.

La acción política.

Al escuchar las afirmaciones anteriores cualquiera podría preguntarse qué hace una persona con esas ideas en un seminario sobre Acción Política. Se podría reprochar que si de cultura se trata, la discusión debería realizarse, tal vez, frente a un auditorio de antropólogos quienes, por cierto, tendrían muchas cosas que decir al respecto. Sin embargo, el pesimismo al que me refiero intenta resolver problemas; por eso estas reflexiones tienen interés para la acción política. ¿Quién no querría que las cosas fuesen mejor de lo que son?. De esta manera el pesimismo se convierte en una fuerza activa y vital. Sólo la felicidad y el paraíso condenan al hombre a la inmovilidad.

Esta primera desilusión al descubrir los límites cognoscitivos de la cultura, hizo emerger una nueva y más profunda inquietud: si la explicación del fracaso radicaba en los límites de la inteligencia

colectiva ¿qué quedaba entonces del agente, de la razón y de la responsabilidad individual? Seguramente muy poco. Fue al enfrentar esta evidencia, que parecía conducirme por los caminos del materialismo vulgar, que surgió la pregunta sobre el juicio moral, el sentido de la responsabilidad y de la capacidad de elección individual en la comprensión del comportamiento político y, en consecuencia, en la explicación del fracaso del país.

De esta inquietud surgió una segunda investigación cuyo destino fue, de nuevo, el encuentro con ese saludable pesimismo tan ajeno a la cultura voluntarista y sentimental del venezolano. Tal vez deba aclarar que el pesimismo -y este es un error de interpretación en el que incurre mi exégeta- no es lo mismo que la crítica. El pesimismo no es una postura hostil, es más bien un estado de ánimo que se alcanza luego de evaluaciones o juicios críticos que conducen a la conclusión de que los milagros no existen. Para un pesimista las cosas son lo que son aunque, quizá, podrían ser de otro modo.

Decía que me interesó comprender la naturaleza del comportamiento individual en política y, para ello, dediqué algunos años de investigación a los problemas de racionalidad, ética y decisión en la esfera de los asuntos públicos. Las consecuencias fueron peores. La historia fue revelándome la silueta de un sistema político que, citando a Tocqueville, calificué de "servidumbre dulce y apacible"³

Los actores políticos más relevantes del siglo XX, me refiero a Rómulo Betancourt, Rafael Caldera y Carlos Andrés Pérez, mostraron una humanidad impulsada por toda suerte de pasiones, como las de cualquier ser humano, pero ambiguas con respecto a los principios de la democracia que afirmaban defender. Y, al hablar de principios no aludo a los fundamentos procedimentales del sistema democrático (alternabilidad y separación y autonomía de poderes); me refiero, más bien, a los valores que lo sustentan. En otras palabras, que incluyo la dimensión práctica que resulta de un sistema de libertades así como también, las exigencias éticas que impone todo régimen fundado en el respeto a la autonomía del individuo.

En este segundo trabajo, y debo reiterar que también se debió al pesimismo, logré identificar la esencia de la legitimidad de Caldera

durante su segundo mandato así como también el espacio ideológico que advertía los futuros triunfos del comandante Chávez. Me refiero a la vitalidad de la vieja y descolocada tradición del republicanismo cívico-militar. Por otro lado, tengo que reconocer que el pesimismo tiene sus límites: no me permitió imaginar que las circunstancias preludiaban un destino infame. En el año de 1996 escribí lo siguiente:

Ese día (me refiero a la sesión conjunta de las cámaras que sucedió al golpe de estado de 1992) Venezuela presenció una histórica sesión de las cámaras conjuntas. La nación entera vio erguirse -y nada fue más conmovedor- una silueta encorvada y afligida, límpida metáfora de lo incorruptible, cuya voz quebrada por la emoción se alzaba como un madrugonazo para rescatar añoranzas y pronunciar el alegato que, sin disculpar los medios, vindicaba la razón de los golpista. En ese instante, Caldera dio vida a las almas vencidas en espera de una revancha, el único sentimiento -resentimiento- que en medio de la turbulencia el país podía reconocer y expresar. Al igual que Betancourt en 1945, Caldera convertía al ejército en militares civilistas y repetía la pirueta necesaria para apoyarlos y rechazarlos. La democracia ambigua, tan cara para Andrés Eloy, el poeta, volvía con ímpetu inusitado a ser la rutilante estrella; de nuevo luminaria en un deslucido espectáculo de consecuencias impredecibles e inquietantes.⁴

Si el pesimismo hubiese sido más lúcido habría, quizá, advertido en qué dirección vendrían las consecuencias inquietantes. Pero era difícil pensar que Caldera se equivocaría tanto y tan profundamente y que Chávez daría en el blanco tan rápido y en forma tan contundente. Esto me permite penetrar en uno de los aspectos más interesantes que despierta el tema de este seminario. Me refiero al significado de las crisis.

Las crisis

El término crisis alude y, así lo asumo, a la "fractura jurídico-política característica de la democracia venezolana finisecular" mencionada en la convocatoria de este seminario y obliga, como es

lógico, a interrogar la naturaleza de la Acción Política. Los límites de esta reflexión están también sugeridos en ese mismo enunciado pues se nos convoca para "*debatir con radicalidad crítica argumentativa los discursos y las prácticas políticas*" que signan esta coyuntura de fractura. Debo precisar entonces cómo interpreto estos requerimientos.

Desde una perspectiva teórica se nos induce a reflexionar sobre los modos prácticos y discursivos con los cuales la acción política enfrenta la actual situación de crisis. Esto, en mi opinión, exige reflexionar sobre las decisiones, es decir, sobre aquellas estrategias y procedimientos destinadas, en este caso concreto, a crear (o *inventar* diría Chávez) un diseño institucional que garantice la gobernabilidad y la felicidad. Es inevitable, también, que tales decisiones pretendan regular los conflictos y producir bienestar. Estas exigencias deberían conducirnos a un tipo de análisis sobre racionalidad y ética pública que considere, además de dimensiones teórico-filosóficas propias de la discusión normativa, los aspectos históricos y empíricos de la praxis que actualmente se verifica. Digamos que una reflexión de esa naturaleza, en la cual es necesario incorporar dimensiones descriptivas y analíticas, sólo podría resultar de investigaciones que, por el momento, no existen. Queda, sin embargo, la posibilidad de apelar a un contexto interpretativo que delimite el espacio de plausibles hipótesis sobre los acontecimientos que se producen. En ese sentido es conveniente establecer algunas premisas.

El contexto interpretativo preliminar que propongo responde a mi interés por las referencias empíricas y la historia. Ellas son, en mi opinión, aliadas incondicionales del pesimismo en las tareas de reflexión y predicción. Advierto, entonces, que desilusionaré a quienes esperen reflexiones de carácter normativo en esta exposición. Al menos no es esa mi intención por el momento. Pretendo, más bien, discutir sobre posibilidades y, para ello, estoy obligada a sumergirme en los vericuetos de la realidad con el lastre de mis conocimientos teóricos. Y digo lastre ya que sería relativamente sencillo colocarse en alguna perspectiva teórica de esas que dicta la filosofía moral, la teoría de la decisión o la

sociología política y desde allí determinar, por ejemplo, el grado de irracionalidad y la consecuente debilidad ética de los actores, o establecer el carácter retrógrado y muy probablemente antidemocrático de la doctrina que anima la acción política en las actuales circunstancias. Podría ser sencillo criticar y yo, insisto, prefiero el pesimismo y éste es, como ya dije, una consecuencia, un estado de ánimo al que se llega. No es jamás un punto de partida, una actitud o una disposición.

Por otro lado, debo advertir que la idea de crisis es en sí misma un problema por lo que, sin duda, me referiré a ella en sus relaciones con los discursos y la acción; sin embargo, ello ocurrirá mediante un rodeo que aclare de qué hablamos cuando utilizamos el término: crisis. Debo pues perfilar su significado. Propongo que la crisis sea interpretada como una "circunstancia motivacional," es decir como ciertas condiciones del espíritu relacionadas con ciertos discursos y con determinadas acciones. De allí que deba comenzar delineando las fronteras de esa "circunstancia."

Una de las premisas de orden contextual que propongo sugiere que la continuidad política en Venezuela ha estado signada por el fenómeno de "las crisis." Esto significa que las crisis no representan momentos de ruptura o de discontinuidad en la lógica política; antes bien, garantizan una continuidad que podría considerarse similar a una ceremonia religiosa, suerte de ritual conmemorativo de las raíces indoamericanas, del bolivarianismo o de cualquier sucedáneo que apele al argumento de la identidad perdida. Este recurso revitaliza el consenso y puede resolver, si necesario, las crisis de gobernabilidad. En tanto que práctica simbólica también sería útil para organizar algunos de los fundamentos ético-filosóficos que justifican los discursos y prácticas políticas que vemos actualmente en escena. Las crisis son así, un ejercicio cíclico mediante el cual el país -ese rebaño de liberaloides desorientados- vuelve al redil de la comunidad primitiva o república originaria y recupera su identidad olvidada.

Desde esta perspectiva, las crisis presentan un rostro singular: tienen la capacidad de disfrazar su naturaleza retrógrada con el traje deslumbrante de las vanguardias y de la revolución. En esto radica,

tal vez, su secreto: seducen y liberan fuerzas de tal naturaleza que bajo su imperio es imposible encontrar elegantes, sutiles y hasta novedosos procesos de transformación. Su objetivo es el retorno del mito y con él las posibilidades de realización del sueño utópico de un paraíso original. Las crisis son, en Venezuela, reaccionarias y esto, sin duda, es una fatalidad. También, a juzgar por la opinión de Mariano Picón Salas, son inútiles: sus manifestaciones gloriosas y trágicas se condensan en esas experiencias de saqueos verificadas con regularidad suiza cada treinta años. Recordemos aquellos del 36, los de 1958 y más recientemente los de 1989.

Es interesante detenerse en la paradoja crisis-continuidad. ¿Qué significa que las crisis exijan avanzar pero, en realidad retrocedan? ¿Porqué la promesa de transformación que traen se convierte en una apariencia ilusoria y superficial que muy pronto se desvanece?. Es necesario justificar esta tesis dentro del esquema preliminar que propongo. Para ello apelo a una interpretación de A. McIntyre que me permitió dilucidar el engañoso conflicto -magistralmente tratado por Luis Castro Leiva en sus "Intenciones Liberales"⁵ - entre figuras prototípicas de los acérrimos enemigos que se han enfrentado, con diferentes rostros y nombres, a lo largo de toda nuestra historia republicana y que, por supuesto, son los protagonistas de la actual revolución pacífica. Me refiero al conflicto entre "civilidad" y "militarismo" que separa a los liberales salvajes de los virtuosos republicanos. Demostrar que no se trata de una confrontación inédita no requiere mayor esfuerzo intelectual. La historia política de la segunda mitad del siglo XX es reveladora de esta escena de conflictos. El comportamiento de los adecos en el 45 (de izquierdas frente al imperialismo de derechas), posteriormente el de Carlos Andrés Pérez en su segundo gobierno (neoliberal contra los retrógrados nacionalistas) y, el último Caldera, (virtuoso republicano contra los ultraliberales) antesala, a su vez, de la revolución pacífica de Chávez (patriota y bolivariano frente al cosmopolitismo de la globalización) permiten constatar la esencia de una racionalidad compartida que anima el espíritu colectivo y que habita en estos personajes. Al descubrirlo concluí lo siguiente:

La herencia de éxitos legada por estas figuras de la política venezolana permite tejer la urdimbre de posibilidades desde donde se nutre y refuerza una racionalidad que repite y reinterpreta el modelo de una misma experiencia. En cierta forma, puede decirse que ese discurrir entre virtuosos y corruptos, civiles y militares, anarquistas y déspotas constituyen un conflicto de interpretación dentro de una misma tradición y lógica de pensamiento. Por ello, el aparente enfrentamiento entre distintas versiones no implica crítica o enfrentamiento sino la puesta en marcha de un mecanismo mediante el cual (y ahora son palabras de McIntyre) "se expresa la significación de los acuerdos fundamentales."⁶

El núcleo central de ese acuerdo fundamental en torno al bolivarianismo reposa en el mito prometeico de un hombre providencial y de su voluntad creadora. Así mismo es compartida la ilusión de un retorno a ese momento en el cual el país pudo ser "otro" -y auténtico-distinto del que es y ha sido.

No es fácil, en este contexto argumental, adivinar a dónde conduce la tesis de una "circunstancia motivacional." Por el momento es posible atribuirle la capacidad de excitar el pensamiento a niveles susceptibles de abandonar las estructuras elementales del pensamiento lógico. Este sería el último de los rasgos que integraría este contexto interpretativo previo. El dictamen de la Corte Suprema de Justicia señalando que la Asamblea Nacional Constituyente es "supraconstitucional," es decir, que se autodetermina pero que, a su vez, puede ser controlada por la misma Corte, da prueba de la capacidad de comunicación y originalidad de un pensamiento que, en los límites de sus propios términos, parece contradecirse. Esta natural convivencia con la ilogicidad no es un fenómeno de este momento. Durante la constituyente del 45 se produjo la gloriosa creación de un sistema bicéfalo, contradictorio en sus términos, que el poeta Andrés Bello bautizó como "centrofederal." En la actualidad nada puede ser más representativo que esas propuestas de la ANC en las que, por una parte se declara la democracia con toda suerte de epítetos conocidos e inventados y, por la otra, se diseña un poder ejecutivo autosuficiente.

Otra alternativa, sujeta a discusión, es aquella que propone el Dr. Delgado Ocando en su intervención. Según este destacado jurista la aparente ilogicidad encuentra su solución en "las normas pre-

supuestas" o "atmósfera axiológica." Este fundamento normativo, suerte de consenso silencioso e imperturbable que subyace en la conciencia colectiva, puede ser una fuente de legitimidad y de normatividad a la que podría remitirse la solución del vacío que deja la ausencia de una constitución. En cierta forma, esta atmósfera axiológica pareciera remitir los problemas de legitimidad a una instancia exterior al sistema jurídico y a la estructura de derivación que garantizan las reglas constitucionales. No queda más remedio que asociar esa "atmósfera" a lo que se conoce como "la voluntad del soberano".

Esta tentadora tesis sobre la cual parece basarse la legitimidad de la actual revolución pacífica no deja de presentar problemas.

Baste mencionar las dificultades que suscita el criterio de validez "externo" al sistema. Es evidente que al eliminar las bases constitucionales el sistema político pierde sus límites y se convierte en un sistema infinito: todo es posible. Sin embargo, esa infinitud encontraría sus límites, como parece sugerir la tesis del Dr. Delgado Ocando, creando niveles jerárquicos externos al sistema, en este caso esa exterioridad la representarían esas normas presupuestas. Esto sin embargo es problemático y su dificultad se revela al analizar lo que hubiese sucedido si Nixon no acepta los límites constitucionales en el caso Watergate:

El Presidente amenazó obedecer sólo a una "decisión definitiva" de la Corte Suprema. Luego reivindicó el derecho de decidir qué debía considerarse "definitivo". Esta amenaza nunca fue ejecutada, pero si lo hubiera sido, habría desatado una confrontación monumental entre dos niveles de gobierno cada uno pretendiendo, más o menos con justa razón, su "superioridad" sobre el otro. Esto habría despertado la interrogante de ¿quién tiene la razón?. El Congreso no podría haber sido la solución porque si ordenaba al Presidente obedecer a la Corte, éste habría podido rechazar la orden argumentando que tenía derecho legal a desobedecer a la Corte (y ¡al Congreso!) en determinadas circunstancias. ... La ironía es que una vez alcanzado el techo y viendo que no es posible salir del sistema para recurrir a una autoridad superior, no queda otro recurso que regresar a las fuerzas que parecen menos definidas por las reglas pero que son, sin embargo, la única fuente de las reglas de más alto nivel: las reglas de nivel inferior que, en la ocurrencia, significa la reacción general de la sociedad.⁷

Esta posibilidad presentada por Hofstadter muestra la dificultad propia de los sistemas que han desdibujado sus límites. También permite identificar posibles soluciones mediante la creación de niveles jerárquicos. Sin embargo, esta alternativa, a todas luces atractiva, tiene sus problemas. El más importante de ellos, destacado por Julia Barragán al formular el concepto de *realizabilidad* de los sistemas éticos⁸ es el relativo al criterio de validez. La regla inferior a la que se refiere Hofstadter sería, en este caso, el ciudadano o peor aún, la opinión pública. La interrogante inmediata es obvia: ¿significa eso que el pueblo nunca se equivoca? Dramáticas evidencias históricas -el Nazismo y las prácticas de exterminación nacionalistas en los balcanes o en el continente africano- dan cuenta del error de esta suposición. Error en el *sentido lógico* del término pues se equivoca en relación a la *verdad* de las cosas, y error en el *sentido moral* del término ya que se equivoca en relación a la *bondad* de las cosas. Eso sí, habría que concederle el éxito político en la medida en que los hombres que han impulsado estas estrategias han sido respaldados por sus respectivos pueblos. También -entre ellos Mussolini- han muerto trágicamente en sus manos.

En el caso de la crisis venezolana y de su solución (la revolución pacífica) estaría pendiente determinar la validez de la atmósfera axiológica como criterio de legitimación: ¿es acaso suficiente el criterio de mayoría establecido en el sistema electoral? ¿esa atmósfera axiológica exige unanimidad o basta que un grupo de personas, los asambleístas, decidan qué valores son legítimos para que exista legitimidad? En otras palabras ¿pueden los representantes sustituir al pueblo en la deliberación? ¿es el voto mayoritario un sinónimo de deliberación? Si los juristas intentan dilucidar este asunto tendrán problemas. Entre otras razones, porque la premisa de normas presupuestas o "atmósfera axiológica" como fundamento normativo pareciera legitimar, más bien, un mecanismo de decisiones oligárquico. Pero, esto es parte de lo que tendrá que resolver el país en los próximos tiempos.

Acción política y modernidad.

Luego de esta digresión me permito retomar el curso de la argumentación. La "circunstancia motivacional" a la que quiero referirme es aquella capaz de movilizar emociones y sentimientos susceptibles de oscurecer lo razonable que puede tener la razón. Me declaro incompetente para explicar este fenómeno aunque en trabajos anteriores me he arriesgado a presentar hipótesis al respecto. Lo que sí podría decir es que evidencias empíricas podrían revelar muchos misterios. Si nos limitamos a considerar la información histórica disponible, podremos afirmar que en todas las crisis políticas de este siglo, al menos en las más importantes, la emoción dominante es aquella que confronta al país con los desafíos de la modernidad y, por ello, las crisis están asociadas a momentos en los cuales el país emprende vigorosos procesos de transformación: el primero, durante el gobierno de Gómez y la explotación petrolera. En ese entonces son evidentes los miedos hacia el "otro" (el extranjero y diferente) y hacia lo desconocido (la tecnología y saber). Más tarde, en 1945, cuando el país enfrenta la tesis de estado rentista y el ciudadano parásito, con la propuesta de un estado productivo con un hombre liberal y autónomo, se produce el derrocamiento de Isaías Medina⁹ y la emergencia de un autoritarismo estatista promovido por los militares y por un partido populista (AD). Por último, el liberalismo radical y también inmoral - pero ese es otro tema - del último gobierno de Carlos Andrés Pérez provocó dos golpes de estado, una revuelta popular, su destitución y el inicio de un proceso de "revolución pacífica" con el que se pretende reinventar a Venezuela.

En todos estos casos la disyuntiva - identidad versus modernidad - fue resuelta apelando al imperativo de la innovación y reviviendo la obsesión inaugural que signa el destino de las crisis políticas venezolanas y también, es hora de decirlo, de muchas de las crisis latinoamericanas (un trágico pero ilustrativo ejemplo se encuentra en Perú y el Peronismo). La solución a esa infructuosa búsqueda o defensa de la identidad se alcanza mediante el subterfugio reaccionario de un retorno a las fuentes, lugar donde sería posible detener el

curso de la historia y regresar al momento inaugural de un continente feliz y latinoamericano. Este es el vigoroso mito del buen salvaje y su complemento, el buen revolucionario. Lo curioso es que en esta historia las demandas de modernización parecieran venir siempre del exterior, por eso impuestas. No queda entonces más remedio que rechazarlas.

¿A qué período de nuestra reciente historia pertenece este texto?:

En la adversidad el hombre y la patria... eso es lo que hace falta un hombre que tenga experiencia y moral... esclarecido y firme,... un estadista que no busque saciar su interés personal... En otras palabras, el ejemplo de Bolívar: más temido vencido que vencedor...

Si dijera que se trata de una cita de algún discurso de la campaña presidencial de Chávez ¿quién podría dudarle?. Sin embargo, el texto es una secuencia de soluciones a la crisis de 1983 ofrecidas por figuras tan variopintas como Juan José Rachadell, Eduardo Fernández, Luis Oropeza, Domingo Alberto Rangel y Pascual Venegas Filardo. En cierta forma Chávez fue reclamado mucho antes de existir. De hecho, lo inventaron los políticos tradicionales cuando en 1983 ¡clamaban, sin saberlo, por un patriarca ancestral, Bolívar el patriota protector, el monstruo que los destruiría!

Ese texto no es sólo la evidencia de un drama, es también motivo de asombro para cualquiera que imagine que en Venezuela ha existido confrontación ideológica. Por el contrario, puede afirmarse que la acción política revela una continuidad que contradice la disparidad discursiva que parecía separar los actores políticos entre adecos y copeyanos, izquierdas y derechas, social demócratas o social cristianos, revolucionarios y militaristas. Todo indica que en esta dimensión de la vida colectiva los venezolanos recorren una cinta de moebius: creen transitar de una vía hacia otra pero al final descubren que nunca abandonaron el mismo sendero.

En mi opinión, los problemas se encuentran en el pensamiento único. No el que se asocia con las palabras neoliberalismo y globalización, sino aquel que presume acuerdos inequívocos. El

que se alimenta de un resentimiento cuyos múltiples rostros y metamorfosis son todavía un misterio para el intelectual pero, parecen autoevidentes para el pueblo. Me permito entonces sugerir que esa "circunstancia motivacional" anclada en el conflicto entre identidad y modernidad genera no sólo un vigoroso miedo creador de utopías; sino que produce, además, una forma de razonar que delimita y configura, cual un lejano pero siempre presente horizonte, unos límites cognoscitivos que son impermeables a la experiencia. Así se comparten sentimientos y emociones propios de un universo larvario que promete mariposas pero usualmente alumbrá calamidades. De esta fuente se nutren nuestras instituciones, de este germen brota lo que es durarero. Aquí la acción política se encuentra y el país se tropieza. Esto es lo que yo llamo crisis y lo que en calidad de pesimista impenitente despierta mi curiosidad: ¿cómo es que esta "circunstancia motivacional" puede generar los fundamentos normativos del diseño institucional de este país que somos pero que no queremos ser?

Al comienzo de esta exposición señalaba que la distancia entre el intelectual pesimista y el fervor general por las promesas de tiempos mejores era, en mi opinión, un tema pertinente en este seminario. Pues bien, la distancia entre el pesimismo del intelectual y las esperanzas del pueblo es la distancia que abren estas interrogantes. El pesimista es lo que es. No anda tras la identidad perdida. No le teme a su propia transformación y el otro "diferente" no lo amenaza. Vive de realidades y, por eso, ahora lo llaman "realista," en otras palabras, traidor a la patria.

La distancia entre el intelectual y el país será inevitable mientras la acción política sea víctima de su propia inconsciencia, de su propia inmoralidad y de su propia racionalidad. Y, esa distancia será insalvable, mientras el país no discuta sus miedos y enfrente el terror que le produce la posibilidad de su propia transformación.

Fundamentos normativos

Debido a que no podré dilucidar asuntos de profundidad teórica pues he decidido privilegiar este camino argumental, debo al menos

mostrar el interés que para un seminario de esta naturaleza tienen las reflexiones que he venido compartiendo con ustedes. Presento, entonces, lo que considero un proyecto de investigación.

Me gustaría explorar las posibilidades normativas de esa "atmósfera axiológica." Imagino esa "circunstancia motivacional" asociada a fundamentos normativos singulares, ajenos y distantes a los considerados hasta ahora por la ciencia jurídico-política, al menos la ciencia que conozco.

Sugiero que el diseño de nuestras instituciones, a pesar de estar presuntamente fundadas en principios ilustrados, es decir, principios ético-filosóficos universales, en realidad derivan de un mundo que está más allá, o más acá, de la razón. No podría decir que responden exclusivamente a la dimensión pasional del comportamiento humano, pues algunos de esos fundamentos se organizan alrededor de conocimientos históricos, de relatos o mitos y también, se fundamentan en cierta fascinación por idea de la bondad humana como naturaleza. Es, pues, una suerte de caos organizado de donde surge una estructura moral. En esta hipótesis no se puede hablar con propiedad de racionalidad, de equilibrio reflexivo, de justicia, libertad o equidad. Menos aún de eficiencia o maximización. El lenguaje moral de esta "circunstancia motivacional" es otro y es típicamente venezolano aunque sospecho que, en muchos sentidos es, también, latinoamericano.

Me permito ilustrar brevemente algunos aspectos que podrían formar parte de este proyecto de investigación.

En primer lugar me gustaría mencionar el resentimiento. Esta emoción, defendida arduamente por las doctrinas de la identidad (en nuestro caso bolivariana o emancipadora) justificarían la elección de reglas destinadas a amenazar a los adversarios. El adversario es ese "otro" diferente que pretende usurpar, dominar o explotar al ingenuo y bondadoso aborigen. El resentimiento desencadena entonces una lógica dicotómica cuya finalidad sería restaurar la identidad perdida: el nosotros debe distinguirse claramente de los demás.

En segundo lugar sugiero investigar qué sitio ocupa el sentimentalismo -esa "cultura del miamor"- en la construcción de reglas de convivencia. El fundamento normativo de esta cultura es la conmisericordia. Así pues, ante la evidencia de un pueblo que ha sido sojuzgado y sometido no hay más remedio que apelar a la figura paterna. El Estado entonces está condenado a organizarse para proteger. Por otro lado, el sentimentalismo muestra la importancia de las relaciones personales, por eso, ante cualquier institución vale más una sonrisa que un derecho, vale más un amigo que una constitución. Por eso en Venezuela nadie tiene por qué asombrarse si toda norma es siempre letra muerta.

En tercer lugar podría mencionar el tema de la conjura, esa amenaza siempre presente de los corruptos o ladinos seducidos por la modernidad, que justifica consagrar las excepciones, por si acaso. De esta forma el poder se dota de normas que podría utilizar "si quisiera" aunque esas no sean jamás sus intenciones (no hay que olvidar que quien protagoniza la revolución es siempre el bueno de la película). Con el argumento de la buena fe se defendió el famoso "inciso Alfaro Uceró" durante la constituyente del 45. Esta norma le brindaba poderes excepcionales al ejecutivo hasta el punto de invalidar los nuevos derechos que se consagraban. Un fenómeno similar parece reproducirse con la nueva Constitución de 1999.

En cuarto lugar las normas, cuya finalidad es la de organizar la convivencia social, se vuelven irrelevantes si el contexto imperante pretende fundarse en la bondad de la naturaleza humana. Por otra parte, esa premisa también permite crear reglas provisionales o defectuosas. Eso explica la frivolidad de los asambleístas que, sin vergüenza, admiten la necesidad de inmediatas enmiendas a la nueva Constitución, la Bolivariana de 1999. La conclusión de estas bases normativas es sencilla: con tanta buena voluntad ¿quién querría instituciones?

La gran interrogante para un pesimista radica en descubrir si en estas condiciones es posible el bienestar. Pero ese es otro asunto y para resolverlo hace falta desarrollar, entre otras cosas, este proyecto de investigación.

NOTAS

*María Sol Pérez Schael. Profesora de la Universidad Central de Venezuela.

1. El término "atmósfera axiológica" fue utilizado por el Dr. Delgado Ocando durante la realización del seminario y consideré conveniente utilizarlo en el título de este ensayo. Su significado queda expuesto en el texto.
2. PÉREZ SCHAEI, María S., *Petróleo Cultura y Poder en Venezuela*; (Monte Avila, 1993). Pag. 15.
3. PÉREZ SCHAEI, M S., *El excremento del diablo. Ensayo sobre la democracia y sus protagonistas: Betancourt, Caldera y Pérez*. (Alfadil Editores, 1997)
4. Op. cit. p. 83.
5. CASTRO LEIVA, L., "Intenciones Liberales" en *El liberalismo como problema*, (Monteavila editores 1991).
6. Op. cit. p. 92.
7. D. HOFSTADTER. Gödel, Escher y Bach. *Les brinds d'une guirlande éternelle*. (UTER édition, Paris, 1985; p. 780).
8. BARRAGÁN, Julia, "La realizabilidad de los sistemas éticos" en *Telos*, vol. IV n° 1, SIEU, (Santiago de Compostela 1995).
9. PÉREZ SCHAEI, María S., *Petróleo Cultura y Poder en Venezuela*; cit. Pag. 188.
10. Este tema ha sido abordado por el historiador Oscar Bataglini en *El Medinismo*. (Monteavila editores, 1998).

CRISIS Y ACCIÓN POLÍTICA EN LA VENEZUELA CONTEMPORÁNEA

Hermann Petzold-Pernía

"Yo creo que el nuevo gobierno que se dé a la república debe estar fundado sobre nuestras costumbres, sobre nuestra religión y sobre nuestras inclinaciones, y últimamente, sobre nuestro origen y sobre nuestra historia". (Simón Bolívar, en carta fechada en Bogotá, el 26 de agosto de 1828, dirigida al general J.A. Páez)

En 1976 iniciaba una ponencia presentada en el *X Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política* (Edimburgo, 16-21 de agosto de 1976) diciendo que:

El hecho de que Venezuela haya tenido hasta hoy, desde 1830, veintitrés constituciones, casi todas con una vigencia breve o efímera, revela la grave ausencia de una tradición constitucional firme y dilatada¹

Ocho años después, en una conferencia pronunciada en enero de 1984 sostuve

que sí se puede hablar de una crisis de legitimidad del régimen constitucional-democrático nacido a raíz de los acontecimientos del 23 de enero de 1958, y

plasmado en la Constitución de la República, aunque quizás algunos de los detentadores oficiales y extraoficiales del poder en Venezuela-usufructuarios de lo que en una época se llamó el "espíritu del 23 de enero," les parezca una exageración el empleo de la palabra 'crisis'²

Luego, habiendo transcurrido nueve años, y acaecido hechos tales como el cruento conato de insurrección popular del 27 y 28 de febrero de 1989 y los dos frustrados golpes de Estado del 4 de febrero y del 27 de noviembre de 1992, afirmé en marzo de 1993 que:

Estoy convencido que, como el sistema político está irremediamente colapsado, pues han fracasado estrepitosamente los diversos intentos de reactivarlo, mediante la frustrada revisión constitucional (...), y algunos cambios políticos, jurídicos y económicos de menor importancia, estamos frente a un cadáver insepulto que, si no es inhumado rápidamente, contaminará la sociedad civil, provocando la *septicemia* del cuerpo social, es decir, la guerra civil³

Posteriormente, ese mismo año, en noviembre, volví sobre el tema y escribí

que la crisis nacional -que no es simple y llanamente la crisis de legitimidad de un gobierno determinado... -, es la crisis de todo el sistema político, jurídico, económico y social nacido a raíz de los acontecimientos que culminaron el 23 de enero de 1958, pero cuyos antecedentes histórico-sociales se remontan, aproximadamente, a más de un siglo atrás, a las postrimerías de la llamada *guerra o revolución federal*⁴

Y después agregaba que "dicho sistema, próximo a desaparecer se ha caracterizado: 1. por sustituir la vigencia de los derechos económicos y sociales, por el populismo y la campante y generalizada "corrupción administrativa" que, alimentados por los ingentes ingresos económicos generados por la industria petrolera, casi han logrado hacer de Venezuela, una nación de mendicantes, cuyo Estado dada la exorbitante deuda externa inconstitucionalmente contraída, ha perdido parcialmente su soberanía e independencia; 2. por la aplicación de un sistema electoral elaborado para analfabetas, que convirtió a los derechos políticos, constitucionalmente previstos, en el fundamento formal de una caricatura de democracia política, y 3. por un respeto de las

libertades individuales limitado solamente a las de aquellos que se encuentran en una condición social o económica privilegiada.⁵

Hoy, es evidente que, en Venezuela, existe una diferente relación de subordinación gobernantes-gobernados, y que los dos partidos políticos que hegemónicamente dominaron la escena política de nuestro país, desde los primeros meses de 1958 hasta diciembre de 1998, están en vías de desaparecer como tales, y de ser sustituidos en el control del poder público por una precaria coalición gubernamental integrada por un nuevo movimiento político, cuyo líder indiscutido es el actual Jefe del Estado, y pequeños partidos que ya venían actuando desde hacía varios años, según las reglas del viejo sistema político.

Ahora bien, aunque también es patente que el régimen político-constitucional existente desde 1958 a 1999 yace en la tumba, es necesario señalar que al observar los debates en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente (A.N.C) y verificar los resultados plasmados u objetivados en los 350 artículos, una disposición derogatoria, 18 disposiciones transitorias y una disposición final que integran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en el *referendum* celebrado el 15 de diciembre de 1999 (con la participación solamente del 48% del electorado, pero con el voto del 72% de éste), y los llamados actos constituyentes de la A.N.C. dictados antes o después de la promulgación, el 30 de diciembre de 1999, de la novísima Constitución, pareciera que, si bien el viejo sistema político murió, antes de ser inhumado fue clonado por los nuevos (aunque en cierto sentido, viejos) detentadores oficiales y extraoficiales o fácticos del poder público en Venezuela.

Y ello así, dado que de otra manera no es posible entender que no solo se haya elaborado y aprobado un proyecto constitucional, en buena parte, desfasado tanto con relación a la realidad política, económica y social del país como también con referencia a las relaciones internacionales de índole económica, financiera y tecnológica que caracterizan al globalizado mundo actual, y que contiene normas intrínsecamente redundantes, confusas o contradictorias (intra o extrasistemáticamente), sino que, segui-

damente, se hayan ignorado o infringido descaradamente varias de las normas de la nueva Carta Magna por el mismo órgano constituyente que la elaboró.

Valga decir, que si el anterior régimen político, hoy desaparecido, tuvo su fundamento, formalmente, en las normas de la derogada Constitución de la República, promulgada el 23 de enero de 1961, que, para emplear las palabras del Libertador Simón Bolívar, fue "un libro que no habla con nadie, que llaman constitución"⁶ y, por tanto, durante casi treinta y nueve años, el referido régimen político tuvo un funcionamiento que en la práctica fue diametralmente opuesto a dichas normas constitucionales e hizo que éstas, y, en especial las relativas a los derechos humanos fundamentales, no fueran más que *normas-fachada*, que en vez de contribuir a eliminar algunas de las flagrantes desigualdades sociales y jurídicas existentes en Venezuela, no sirvieron más que para disimular o camuflar ante la opinión pública internacional y hasta nacional, graves violaciones a la dignidad humana de los habitantes de nuestra patria, hoy nos encontramos ante un novísimo texto constitucional que, aunque ha entrado formalmente en vigencia, algunas de sus disposiciones han sido palmariamente obviadas o flagrantemente infringidas por los actuales detentadores oficiales del poder público, lo que pareciera revelar que la Constitución recientemente promulgada va en camino de adolecer de la misma funesta patología que afectó a la de 1961, lo cual de ser así, produciría indefectiblemente, en nuestro país, una profunda frustración colectiva .

En consecuencia, y con esto concluyo esta breve exposición, lo que muchos venezolanos exigimos es que las normas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, fundamento previsible de un ordenamiento jurídico-positivo renovado, sean acatadas por sus destinatarios -gobernantes y gobernados-, promoviéndose así, gracias a una inteligente hermenéutica constitucional, el establecimiento de condiciones políticas, jurídicas, económicas y sociales que permitan que todos los ciudadanos podamos, sin abandonar o descuidar nuestros respectivos roles en la sociedad civil, participar en el control y la dirección de la sociedad

política, de tal forma que el Estado no sea un ente extraño y opresor, y el gobierno sea realmente de todos y esté al servicio de todos.

NOTAS

*Hermann Petzold-Pernía. Profesor de la Universidad del Zulia

Ponencia presentada en el Seminario *Crisis y Acción Política* (Maracaibo, 28 y 29 de octubre de 1999). Para su publicación fue revisada teniendo en cuenta los cambios político-constitucionales acaecidos en el país durante los cuatro meses posteriores a su presentación.

1. PETZOLD-PERNÍA, Hermann, *Constitución y Ciencia Política*. Cuaderno de trabajo N° 17. (Maracaibo: Centro de Estudios de Filosofía del Derecho-LUZ-Facultad de Derecho, 1976), p.7.
2. PETZOLD-PERNÍA, Hermann, *La crisis de la legitimidad de la organización constitucional-democrática de Venezuela* (Conferencia pronunciada, el día 31 de enero de 1984, en el Seminario-Curso de Extensión, consagrado al tema "Democracia y Partidos Políticos en Venezuela", ...), en la obra *Estudios jurídicos y políticos varios*. (Maracaibo: Universidad del Zulia - Facultad de Derecho - Instituto de Filosofía del Derecho, 1985), p.109.
3. PETZOLD-PERNÍA, Hermann, *Legitimidad, conflicto social y derecho (O la crisis de la legitimidad del sistema político venezolano)*. (Ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Estudiantes de Derecho, Universidad de Carabobo, Valencia, 21 al 27 de marzo de 1993), en la *Revista de la Fundación Procuraduría General de la República*. (Caracas, 1994; N° 11), p. 463.
4. PETZOLD-PERNÍA, Hermann, *Venezuela: ¿Una democracia? Problemas y perspectivas de un sistema político*. (Ponencia presentada en el III Congreso Venezolano de Derecho Constitucional, Valencia, 2,3y 4 de noviembre de 1993), en la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. (Caracas: Universidad Central de Venezuela., 1995; N° 94), p. 426.
5. *Ibidem*; pp. 426-427.
6. Carta dirigida al general MARÍÑO, Antonio, fechada en Barinas, el 21 de abril de 1821, en BOLÍVAR, Simón; *Obras Completas*. (Caracas: Cibema; vol. I, No. 481), p. 551.

SOBRE EL USO DE LA NOCIÓN DE PODER CONSTITUYENTE
ORIGINARIO EN EL FALLO N° 17 DEL 19/1/99 DE LA CSJ:
ALGUNOS MATERIALES PARA SU DISCUSIÓN ACADÉMICA

Eduardo Piacenza

Introducción

En este trabajo me voy a ocupar de la sentencia n° 17 del 19/1/99 de la CSJ, la que le dio luz verde al proceso de reforma de la Constitución de 1961 por medios no previstos en ella. No adoptaré la perspectiva del constitucionalista, ni la del politólogo; ni mucho menos la del magistrado o la del político; y ni siquiera la del simple ciudadano. Mi punto de vista será aquí el de quien se interesa por la evaluación de los argumentos. Se trata de un punto de vista deliberadamente parcial y restringido. Desde que en el siglo V a. C. lo advirtieron los sofistas, todo el mundo sabe que es perfectamente posible defender *buenas causas con malos argumentos*, y viceversa.

Esta parcialidad intencional tiene las ventajas previsibles: por ejemplo, me mantiene en un terreno donde mi incompetencia quizá sea menos estridente, o, al permitirme presentar opiniones más precisas y apoyadas por razones más nítidamente articuladas, vuelve mi discurso más inteligible y lo hace más fácil de someter a un control intersubjetivo. Pero también tiene inconvenientes. Y el mayor tal vez sea éste: para que lo que aquí se dice pueda pesar de algún modo en relación con pareceres que tengan relevancia para

valoraciones o decisiones prácticas, habría que retomarlo, necesariamente, desde perspectivas más abarcadoras e integrarlo en un discurso que se nutra de fuentes multidisciplinares. El subtítulo "materiales para una discusión académica" anuncia, de entrada, esta limitación. Lo aquí presentado no puede aspirar a otro *status* que el de simples materiales. *Materiales*, o sea cosas seguramente en bruto, pero que quizá pudieran servirle a alguien, si las elabora y refina; cosas de las que no interesa mucho saber quién las trajo ni por qué lo hizo, sino, simplemente, que se encuentren ahí, disponibles.

¿Por qué, más específicamente, materiales *para una discusión académica*? Las sentencias de mayor importancia de la CSJ, gracias a una página Web que las recoge, se han convertido en textos de fácil acceso para el mundo académico. Pienso que quienes participamos en la vida universitaria quizá pudiéramos ofrecer un eventual aporte para el mejor funcionamiento de las instituciones públicas, si sometiéramos a algunas de esas sentencias a un moroso análisis interdisciplinario y promoviéramos a su respecto una discusión que, no presionada por urgencias procesales o políticas, respetara los ritmos, los estilos y los modales propios del intercambio de ideas académico. Si se procediera con serenidad, modestia y libertad de espíritu, tal vez termine por emerger un nuevo espacio de opinión, mejor informada y más ilustrada que la que puede expresarse en los medios masivos de comunicación social, y que no dejaría de ejercer, a la larga, una suerte de 'control de calidad' indirecto sobre ese tipo de actividad jurisdiccional. Sin duda, sería una ganancia suplementaria, agregada a la más directa e indiscutible de servir de estímulo al pensamiento académico. Porque el esfuerzo por anclar de algún modo en situaciones concretas las ideas generales, los saberes abstractos, e iluminar con su ayuda controversias históricamente reales y textualmente documentadas, obliga normalmente a profundizar los problemas, aclarar los conceptos y afinar los criterios de evaluación.

Y las sentencias de la CSJ que van del 19/1/99 al 14/10/99 y se refieren a distintos aspectos de los cambios institucionales que están en marcha, bien podrían ser un primer objeto para los análisis y

discusiones que se acaban de sugerir. Para notar el interés de este *corpus*, basta tener en cuenta, por ejemplo, las apreciaciones contrapuestas que ha suscitado el último de esos fallos.¹

Como un muy humilde aporte al género de análisis y discusión recién aludidos, y únicamente - como ya señalé - con el enfoque de quien se preocupa por el estudio de la argumentación, consideraré aquí la primera sentencia de esa serie.

Además, entre todo lo que pudiera haber de interesante en ese fallo para dicho enfoque, sólo examinaré un punto muy preciso. A esta altura pareciera indiscutible que, más allá de la apariencia de sus palabras, la decisión más importante que esa sentencia expresa es la de admitir que los procedimientos de reforma de la Constitución pueden ser cambiados mediante un referendo, a pesar de que este medio no está reconocido en ella como una de las vías para modificarla. Ahora bien, me parece perfectamente defendible una lectura de la sentencia que reconoce en la noción de poder constituyente originario la pieza clave en la principal construcción argumentativa con que allí se justifica esa decisión. Pero el uso de la noción de poder constituyente originario, desde el ataque que Genaro Carrió, uno de los iusfilósofos más distinguidos de nuestra lengua, le dirigiera hace más de un cuarto de siglo, se ha vuelto, por decir lo menos, problemático.² Si la idea estuviera afectada por los vicios más graves que denuncia Carrió, cualquier argumento que pretendiera sacar partido de ella quedaría inevitablemente descalificado. Sin embargo, en las contrapuestas opiniones que se han vertido públicamente a propósito de esa sentencia y de las distintas incidencias de la historia jurídico-política que con la misma se ha iniciado, esta noción pareciera manejarse con toda naturalidad y sin suscitarle escrúpulos críticos a nadie. Por eso, creo que puede revestir cierto interés ofrecer aquí materiales para responder esta precisa pregunta: ¿en qué medida el papel que desempeña la noción de poder constituyente originario en la argumentación de la Corte afecta el valor de esa argumentación?

Pienso que, ante todo, vale la pena incorporar al debate esas críticas de Carrió, que hoy, sin embargo, parecerían olvidadas. Lo

fundamental de ellas consiste en advertir que al hablar de un poder constituyente originario, es decir, de una competencia para establecer normas originarias, no derivada de norma jurídica alguna, e ilimitada, se pretende aplicar el concepto de competencia fuera o más allá de los límites en que es posible manejarlo con sentido. Pues no tiene sentido hablar de competencia sin presuponer un orden normativo que la defina y reconozca; ni tiene sentido tampoco hablar de una competencia que no sea parcial, en tanto toda competencia presupone un fondo de incompetencias sobre las que se perfila.

Pero además, aún si se encontrara la manera de rechazar estas críticas de Carrió, y pudiera mostrarse que el concepto de poder constituyente originario no es un puro sinsentido, su uso en un discurso, que, *primero*, se pretende pronunciado "en nombre de la República y por voluntad de la ley", es decir, por parte de un órgano jurisdiccional del Estado y, *segundo*, que intenta justificar, sobre la base de premisas provenientes en parte del derecho positivo, una conclusión que le atribuye al cuerpo electoral una competencia constituyente originaria, produce -a mi entender- una situación pragmáticamente paradójica. Y basta esa paradoja para descalificar dicho discurso desde el punto de vista argumentativo. Pues para que pueda reconocerse en alguna situación una competencia constituyente originaria es preciso que no se tenga por válido ningún orden jurídico; pero, sin orden jurídico válido, no hay ni órganos jurisdiccionales ni derecho positivo.

De ahí que mi aporte de hoy pudiera ser doble. Por un lado, no tanto presentar en toda su fuerza las críticas de Carrió, sino, más modestamente, recordar lo suficiente de su texto como para que los interesados en estos problemas se sientan inclinados a revisarlo personalmente, tomar conocimiento de esas críticas y reflexionar sobre ellas. Por otro, explicar de manera un poco más amplia estas paradojas pragmáticas en las que habría incurrido la CSJ al reconocer una competencia originaria, apoyándose, además, en argumentos que presuponen la validez de un orden jurídico.

De acuerdo con lo anterior, resulta natural articular lo que sigue en cuatro secciones. En la *primera*, diré algo sobre el uso que se

hace de la noción de poder constituyente originario en la sentencia del 19/1/99, para asegurar así el presupuesto sin el cual la pregunta que orienta mis esfuerzos no podría plantearse. En la *segunda*, recordaré algunos rasgos, memorables- según mi opinión-, del texto de Carrió. En la *tercera*, procuraré mostrar las anomalías pragmáticas que involucra el uso particular de la noción de poder constituyente originario dentro de los argumentos que motivan un fallo de un órgano jurisdiccional del Estado. En la *cuarta*, sacaré las consecuencias que se derivan de lo anterior para el valor de la argumentación que nos ocupa.

El uso de la noción de poder constituyente originario en el fallo de la CSJ.

La sentencia del 19/1/99 opone innegables dificultades a quien la lea con el propósito de lograr aquel nivel de comprensión que permitiría identificar, relacionar entre sí y evaluar razonadamente los argumentos que en ella se vierten. Y tal vez estas dificultades lleguen al punto de convertirla en un excelente banco de pruebas para cualquier teoría sobre la argumentación jurídica. Pero como lo que aquí me interesa es algo mucho más limitado, tendré que ponerme las 'botas hermenéuticas de siete leguas'. Entonces, podré pasar por alto las sinuosidades que introducen en el texto, tanto el planteamiento confuso de los actores, como la voluntad de hacer entrar una decisión acerca de la aplicación de normas constitucionales en el estrecho marco del pronunciamiento sobre un *recurso de interpretación*, recurso reservado, por la interpretación jurisprudencial que la Corte ha venido haciendo del numeral 24 del artículo 42 de la *Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia*, para normas de rango estrictamente legal. Y de esa manera, con ayuda de la claridad que arrojan, sobre todo, los sucesos históricos posteriores, creo perfectamente defendible la siguiente interpretación de lo que parece más significativo en la sentencia considerada.

El verdadero problema de fondo que debía decidir la Corte, y el que se consideró resuelto con su fallo, era el siguiente: ¿A pesar del art. 250³ es posible reformar la Constitución por un procedimiento

distinto a los previstos en ella? Porque, lo que estaba planteado por la coyuntura política, aunque no se lo describiera en esos términos, era modificar mediante un referendo los procedimientos de reforma, de modo que pudiera resultar válida una reforma ulterior, elaborada por una asamblea constituyente y ratificada luego por otro referendo.

Ahora bien, la razón fundamental que da el fallo para responder afirmativamente, aunque esa respuesta no se enuncie en su parte dispositiva con la nitidez que pudiera desearse, es que ese cambio en los procedimientos de reforma mediante un referendo se haría en ejercicio de un poder o competencia constituyente originaria que, como previa y superior al régimen jurídico establecido, no está sujeta a limitaciones constitucionales. En ese sentido, la CSJ afirma que "es por tanto a ese Poder Constituido y no al Poder Constituyente, que se dirige la previsión de inviolabilidad contemplada en el artículo 250."

De este modo, pienso que queda claro el papel decisivo que desempeña la noción de poder constituyente originario en el fallo del 19/1/99. Por eso, si esta noción se revelara como de uso imposible en ese contexto, el argumento que se ofrece para justificar la sentencia perdería por completo su valor como tal.

Las críticas de Carrió al poder constituyente originario.

No creo que nadie ponga en entredicho la importancia del aporte de Genaro Carrió al pensamiento iusfilosófico en lengua española. A su respecto, Manuel Atienza, en su libro *La filosofía del derecho argentina actual* ha dicho, entre otras cosas:

Genaro R. Carrió es, sin ninguna duda, uno de los juristas más brillantes de la Argentina.⁴ Su condición de introductor en la Argentina del análisis jurídico a partir de los lenguajes ordinarios y su labor como traductor de las obras más importantes de Ross y de Hart (Carrió ha trabajado en Oxford -con Hart- en 1964 y 1968-69), han hecho de él uno de los autores más influyentes en la nueva generación de iusfilósofos argentinos. En sus breves trabajos, Carrió ha analizado con rigor, originalidad, pureza estilística y fino humor, algunos de los problemas fundamentales que tiene planteados la filosofía del derecho.⁵

"Sobre los límites del lenguaje normativo," el texto que contiene la crítica a la noción de poder constituyente originario, exhibe con plenitud ese rigor, originalidad, pureza estilística y fino humor que caracterizan, según Atienza, los análisis de Carrió. Y, según mi parecer, a esta enumeración también habría que agregarle -como veremos- el sutil manejo de recursos retóricos particularmente eficaces. El texto en cuestión corresponde a una conferencia de 1972, en la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico. Como dice Carrió, su objetivo es explorar "distintas formas de sinsentido, en una acepción amplia de esta palabra, que incluye lo disparatado y lo absurdo"⁶ que produce a veces el uso del lenguaje normativo o de algunas de sus expresiones. La utilidad de esta exploración reside parcialmente en que ayuda a delimitar "el área dentro de la cual el lenguaje normativo puede usarse, por decirlo así, 'en serio' y con eficacia, y fuera de la cual, para repetir una metáfora conocida, se va de vacaciones y empieza a operar locamente como una turbina que girase en el aire fuera de sus engranajes"⁷

A veces, -nos advierte Carrió - pretendemos que una herramienta lingüística apropiada para ciertos fines sirva también para otros, emparentados pero diferentes de aquéllos. Justificarse y excusarse, por ejemplo, son actos que guardan cierta semejanza. Pero intentar justificarse con lo que, a lo sumo, sólo puede oficiar de excusa puede provocar incluso efectos cómicos. Es esa confusión la que explotaba, por ejemplo, una vieja película para hacernos reír. Un personaje, un noble venido a menos, robaba mercadería en los comercios. Cuando lo pescaban *in fraganti*, adoptaba un aire de conde ofendido, y esgrimía un papel arrugado mientras decía: "¡No me incomode! Como aquí consta, ¡la Facultad de Medicina de París me ha declarado cleptómano!" La comicidad surge cuando nuestro personaje exhibe su diagnóstico de cleptomanía, que en el mejor de los casos sólo puede excusarlo, como si fuera un título que le confiriera el derecho de apoderarse de las cosas ajenas⁸ "Algo así -nos dice Carrió- como querer tomar la sopa con el tenedor."⁹

Otras veces lo que ocurre es que falla uno o más de los presupuestos situacionales del uso normal de ciertas expresiones del

lenguaje normativo. Por ejemplo, la pregunta “¿me permite hacer esto?” presupone la vigencia actual y la pertinencia de ciertas reglas de cortesía. En circunstancias donde eso ostensiblemente no ocurre, la pregunta resulta fuera de lugar, y no puede ser contestada en serio, ni por sí ni por no. Imaginemos -nos pide Carrió- que entran ladrones a mi casa, a punta de pistola, congregan a toda la familia en la sala, y se van apoderando de cuanto objeto de valor encuentran a su paso. De pronto, uno de ellos interrumpe su faena, mira el teléfono, y me dice: “¿Me permite hacer una llamada?” “Es obvio -prosigue Carrió- que esta pregunta está totalmente fuera de lugar. Tanto una respuesta afirmativa como una respuesta negativa a ella serían absurdas, como lo es la pregunta misma.” Naturalmente, también sería absurdo que luego criticara a los asaltantes por haberse ido sin saludar ... En estos casos, “no es como pretender tomar la sopa con el tenedor. Más bien es como si un buzo se pusiera el traje de buzo, con escafandra y todo, para ir al cine”¹⁰

Pero pareciera que para Carrió estos casos son, sobre todo, maneras de irse “acercando -para decirlo con sus propias palabras- a una forma mayúscula y desaforada de sinsentido normativo”¹¹ forma que ejemplificará, justamente, con el uso del concepto de poder constituyente originario.

Porque debe advertirse que el ensayo de Carrió está magistralmente construido desde el punto de vista retórico, y que a pesar de las apariencias subrayadas por las articulaciones expresas en secciones o partes diferentes (y a esta altura ya estaríamos en la cuarta parte), todo lo anterior tal vez no sea sino un largo exordio; exordio que busca -como aconseja la tradición retórica- la *captatio benevolentiae*, i. e. suscitar en el oyente o lector las ideas y actitudes requeridas para que lo que realmente importa - en este caso, las críticas a la noción de poder constituyente originario- logre su mayor eficacia persuasiva.

Las circunstancias argentinas de la época permiten comprender que el propósito de fondo del ensayo sea mostrar que -como nos dice literalmente Carrió-

el uso del concepto de poder constituyente originario para justificar la reforma revolucionaria de normas constitucionales importa la pretensión de llevar el concepto normativo de competencia (en el sentido de ‘potestad’ o de ‘atribución’) más allá de los límites dentro de los cuales puede ser usado informativamente o servir realmente de justificación. Cuando para justificar o convalidar una reforma de la Constitución impuesta por la fuerza se habla de la ‘competencia inicial e ilimitada’ del titular del poder constituyente llamado ‘originario’ se dice algo que carece de sentido.¹²

Leído el ensayo desde una perspectiva retórica, es fácil percibir que a las críticas expresas con las que respalda ese juicio, Carrió antepone dos críticas implícitas, no enteramente formuladas, pero que le sirven para potenciar el valor persuasivo de aquéllas. O dicho tal vez con mayor precisión: la presentación de sus críticas va precedida del empleo de dos dispositivos retóricos conexos que le permiten lograr ese efecto.

El primero es la inserción de un relato ficticio, bajo el pretexto de aproximarse poco a poco a su tema por medio de un ejemplo imaginario. El segundo es el resumen y la transcripción, aparentemente inocentes, de lo que dicen prestigiosos autores sobre el poder constituyente originario.

Comencemos con el relato, que aquí sólo recogeré en sus rasgos fundamentales, y, naturalmente, desmejorándolo desde el punto de vista narrativo. (Quien quiera disfrutar de la envidiable maestría de la escritura de Carrió, debería, por eso, leerlo en su tenor literal).¹³

El Dr. K, un prestigioso abogado de un país de América Latina, recibe a tres personajes que le plantean una extraña consulta. Comienzan por explicarle que, en realidad, son tres jefes militares de alto rango, y que, esa noche, con el apoyo irrestricto de todas las fuerzas armadas, derrocarán al gobierno constitucional. Tienen, además, un programa popular que les asegurará el consenso de la gran mayoría de la población. Lo que desean saber es si, desde el punto de vista jurídico, poseen atribuciones para sustituir al gobierno por uno nuevo, y para introducir en la Constitución algunas reformas exigidas para poner en práctica su programa popular. Para evitar incomprendiones, aclaran que su consulta no se refiere a la viabilidad

política de su proyecto; "lo que queremos saber -le dicen- es si *ahora* tenemos competencia o atribuciones para hacer lo que pensamos hacer. Esto es, instaurar un nuevo gobierno y modificar la constitución, todo ello por vía revolucionaria." Antes de retirarse, agregan que preferirían que el Dr. K. estudiara con calma la cuestión y les preparara un dictamen escrito, fundado en los mejores expertos en Derecho Constitucional. Ellos lo pasarían a buscar por la tarde.

Las primeras reflexiones de nuestro abogado van encaminadas a desentrañar el sentido de la consulta. Es obvio que no le están preguntando si la rebelión es o no un delito -eso no lo pueden ignorar-, sino otra cosa. Y así llega a la conclusión de que el problema planteado no es acerca de la licitud o ilicitud de ciertas acciones, sino de la existencia o inexistencia de atribuciones para realizar ciertos actos normativos -instaurar un nuevo gobierno y reformar la Constitución- y, en consecuencia, de la validez o invalidez de esos actos y de las normas que dicten en el ejercicio de esas eventuales atribuciones.

Fijado el problema, se pone a reflexionar sobre una posible respuesta. Le choca pensar que un orden jurídico pueda conferirle a nadie atribuciones para que lo sustituyan por la fuerza. Sabe, sin embargo, que en el pasado han ocurrido revoluciones y que las normas emanadas de los que lograron instalarse revolucionariamente en el poder fueron reconocidas como obligatorias por los tribunales, incluso en el caso de normas incompatibles con la Constitución vigente en el momento de la revolución. Pero claro, también le parece que, del hecho de que alguien haya conseguido derrocar a un gobierno y sustituirlo, no se sigue que *tuviera atribuciones* para hacerlo, ni que otros tengan en el futuro parejas atribuciones frente a otros gobiernos.

Por otro lado, una respuesta negativa también le parece imposible. ¿Qué sentido tendría decirles a los revolucionarios que sólo conseguirán dictar normas nulas, cuando ellos saben que, si conservan el poder, tales normas terminarán por ser reconocidas como válidas? Y esto por una razón muy simple: lo que permitiría calificar esas normas como inválidas ha perdido vigencia por el hecho mismo de la revolución.

Llegado a este punto, el Dr. K. cae en la cuenta de que una pregunta que no admite ninguna respuesta sensata es una pregunta insensata; y que, como tal, debe ser rechazada. Pero entonces recuerda que los visitantes le pidieron que fundara su opinión en las enseñanzas de los mejores expertos en Derecho Constitucional, y por eso, antes de emitirla, juzga prudente consultar su biblioteca.

Claro, justamente aquí, cuando el Dr. K. debería toparse con las elaboraciones doctrinarias sobre el poder constituyente originario, Carrió pone punto final a su narración y, sin más comentarios, pasa a resumir esas elaboraciones y transcribe algunos textos que las recogen.¹⁴ En ellos, con un lenguaje cargado de hipérbolos, abundante en metáforas y fuertemente alegórico, se explica elocuentemente, por ejemplo, la contraposición entre poder constituyente originario y poder constituyente derivado o constituido. Debe notarse que esos textos no están tomados de obras desconocidas de oscuros autores de tercera o cuarta fila, sino, por ejemplo, de la *Verfassungslehre* de Carl Schmitt¹⁵ o del tomo III del *Traité de Science Politique* de Georges Burdeau.¹⁶

Sin duda, muchos podrían creer que en esos textos hay con qué dar respuesta a la pregunta que el Dr. K. había rechazado por insensata. De ahí que Carrió concluya:

con el concepto de poder constituyente originario, caracterizado en la forma que acabamos de ver, se pretende justificar [...] la asunción y el ejercicio de supuestas prerrogativas de reforma constitucional por vías distantes de las que la Constitución autoriza y con independencia de las limitaciones que ella fija. Desde este punto de vista, pues, en toda revolución exitosa hay que ver el ejercicio de la ilimitada competencia de ese poder constituyente inicial, autónomo, incondicionado, chúcaro, cerril, montaraz, bagual, zafado, cimarrón, indómito y bravío.¹⁷

¿Por qué digo que el relato y las operaciones aparentemente inocentes de resumir y transcribir a los tratadistas son dos dispositivos retóricos conexos que buscan potenciar el efecto persuasivo de las críticas que vendrán a continuación?

Fundamentalmente por lo siguiente. El relato, su final abrupto y su continuación en ese discurso donde prestigiosos autores acumulan hipérboles, metáforas y alegorías sobre el poder constituyente originario (proceder que Carrió parodia en la desafortada ristra de adjetivos que acabo de transcribir) sugiere con fuerza por lo menos dos cosas. Primero, que el concepto de poder constituyente originario aparece como un recurso para darle apariencias de solución a un problema mal planteado. Si no fuera por la recomendación de sus clientes de apoyarse en los constitucionalistas, el Dr. K. habría rechazado sin más trámite por insensata la pregunta que le plantearon en su consulta. Segundo, que esas hipérboles, metáforas y alegorías son un fuerte indicio de que ha sucedido lo previsto más arriba: el lenguaje ha perdido todo control y gira en el aire como una turbina fuera de sus engranajes.¹⁸

Es hora de que pasemos a las críticas propiamente dichas. Aunque no niego que puedan articularse de manera diferente, y conectar entre sí lo que voy a presentar como independiente, me parece que pueden discernirse cinco críticas distintas.

La *primera* se inspira -como Carrió reconoce- en una analogía que Carl Schmitt encuentra entre la distinción poder constituyente/ poderes constituidos y la distinción *natura naturans* / *natura naturata* que propone Spinoza.¹⁹ Pero Carrió prolonga la sugerencia de Schmitt con un cotejo más minucioso entre lo que enseñan algunos constitucionalistas sobre el poder constituyente originario y lo que Spinoza nos dice de Dios. Y esta comparación le permite concluir:

Son manifiestas las analogías que hay entre el concepto de poder constituyente originario de los constitucionalistas y el concepto de Dios (o Naturaleza de Spinoza).²⁰

Ahora bien, esta analogía se convierte en una crítica cuando se agrega que hoy ya no satisfacen las abstractas especulaciones sobre el universo, a la Spinoza, que producen enunciados que, a pesar de no ser refutables por la experiencia, pretenden decir algo sobre la textura de la realidad. El *analogon* jurídico del concepto spinoziano de Dios, el poder constituyente originario, vendría a ser por eso un

resabio, un vestigio, de un estilo ya superado de pensamiento especulativo.

La *segunda* crítica apela al análisis kantiano de las *ideas de la razón*. Legítimas como ideas reguladoras, que obligan a reiterar siempre la pregunta por las condiciones, se vuelven sofisticas cuando se las toma como ideas constitutivas a las que deberían corresponderles objetos *sui generis* que, por su carácter incondicionado, significarían la actualización de la serie total de las condiciones. Ahora bien, en el caso de un poder constituyente originario, operaría un mecanismo conceptual semejante al descubierto por Kant, e igualmente engañoso.²¹

Debe reconocerse que estas dos críticas tienen un carácter indirecto, se apoyan en supuestos poco explícitos y están desprovistas, por eso, de la nitidez y contundencia de las que veremos a continuación.

La tercera y la cuarta crítica comparten una misma estructura. Ambas consisten en poner de manifiesto que al supuesto poder o competencia constituyente originaria se le asignan rasgos que son incompatibles con la noción de competencia. De este modo, hablar de un poder o competencia originarios es valerse de una expresión sin sentido. Más en particular, la *tercera* crítica podría formularse así:

El concepto de competencia funciona informativamente dentro de un orden normativo cuya existencia es presupuesta al afirmar que alguien tiene una competencia.²²

O en otras palabras, sin orden normativo no tiene sentido hablar de competencia.

Y la *cuarta* crítica podría presentarse de esta manera: “[el concepto de competencia] funciona informativamente en contraste, por decirlo así, con un transfondo de incompetencias.” Por eso, una competencia total, ilimitada, es un sinsentido.²³

Si quisiera dársele una expresión unitaria a lo que, para facilitar eventuales discusiones, he identificado como dos críticas distintas, podría acudir a las siguientes palabras de Carrió:

Toda competencia deriva de una regla o conjunto de reglas que al conferir la competencia excluyen al mismo tiempo aquellas cosas para las que no se otorga competencia. La idea de una competencia sin reglas de las que derive es algo así como la de un hijo sin padres, y la idea de una competencia total es algo así como la de una relación de parentesco total.

Usar el concepto de competencia fuera de esas condiciones -esto es, para referirse a una supuesta competencia ilimitada y total- es usar el concepto de competencia más allá de los límites dentro de los cuales ese concepto puede integrar expresiones lingüísticas usadas 'en serio' con fuerza informativa, prescriptiva, justificativa, etc. según cuál sea el acto lingüístico de que se trate.²⁴

Esta alusión a un empleo del concepto de competencia más allá de los límites dentro de los cuales ese concepto puede integrar expresiones lingüísticas usadas en serio, sugiere una fuerte analogía con la crítica kantiana al empleo metafísico del principio de causalidad, que al pretender extenderlo más allá del mundo de la experiencia sensible y encontrar causas no fenoménicas, suprime una de las condiciones de su aplicación dotada de sentido, pues la causalidad es una relación entre fenómenos. Y esta analogía permite comprender que la tercera y la cuarta crítica puedan verse también como prolongaciones y concreciones de la segunda.

Finalmente, lo fundamental de la *quinta* crítica encuentra una expresión resumida en el siguiente pasaje:

La sistemática ambigüedad de la expresión 'poder constituyente originario' hace que ella quiera decir a veces 'facultad o potestad suprema' y otras veces 'fuerza política o poderío político supremos'. Esta sistemática ambigüedad explica el intento de superponer ambas acepciones con la pretensión de aislar o identificar, mediante dicha expresión, un supuesto sujeto o entidad que -se dice- tiene atribuciones supremas o ilimitadas para dictar normas y, a la vez, fuerza suficiente para hacerlas acatar. De allí hay un solo paso a afirmar que el sujeto o entidad en cuestión tiene las atribuciones porque dispone de la fuerza, y sólo hay otro paso más a sostener que decir que ese sujeto tiene las atribuciones significa lo mismo que decir que tiene la fuerza.²⁵

No voy a evaluar ahora de manera circunstanciada las distintas críticas de Carrió. Me limitaré a decir lo obvio: no todas tienen el mismo peso. Las dos primeras no pasan, tal vez, de arrojar serias

sospechas contra la noción de poder constituyente originario; y la última, aunque denuncia el carácter híbrido de este concepto por la confusión de dos acepciones de la palabra 'poder', parece relevante, sobre todo, cuando el mismo se usa para la justificación de regímenes impuestos por la fuerza. En cambio, las críticas tercera y cuarta lucen como más generales y contundentes. La noción de un poder constituyente originario e ilimitado comporta propiedades de imposible ejemplificación conjunta. Cualquier competencia presupone un orden normativo; y una competencia ilimitada parecería tan imposible como un objeto dotado de todas las propiedades. Como se ve, se trata de razones de carácter semántico, que se refieren a la composición interna del concepto, y que por eso afectan cualquier empleo que de él se pretenda hacer.

De todos modos, aunque quede abierta la evaluación de las críticas de Carrió, y aunque en definitiva se encuentren maneras de mostrar que las inconsistencias semánticas denunciadas por él no son en realidad tales, me parece que no es indefendible la observación de que el uso del concepto de poder constituyente originario en la motivación de un fallo de la Corte genera paradojas pragmáticas de indisimulable gravedad. Dedicaré la próxima sección a exponer esta idea.

Las paradojas pragmáticas de la Corte.

Inicialmente había pensado que la explicación adecuada de este punto requeriría una exposición previa de la teoría de los actos de habla y de la distinción, vinculada a la misma, entre hechos brutos y hechos institucionales. Sin negar que la observación me fue sugerida a partir de esas constelaciones conceptuales, hoy me parece que es perfectamente posible comunicarla y dotarla al menos de una cierta verosimilitud *prima facie*, sin necesidad de apelar a toda esa "ferretería" filosófica.²⁶

Porque lo que he llamado "paradojas pragmáticas de indisimulable gravedad" corresponde a situaciones susceptibles de ser descritas en términos muy simples.

El punto de partida es el reconocimiento de que una condición necesaria para la aplicación del concepto de poder constituyente originario es la inexistencia de un orden jurídico considerado como válido. Quien piense que en un cierto momento hay un orden jurídico válido no podrá reconocer al mismo tiempo que ningún hombre o grupo de hombres está dotado de un poder constituyente de carácter verdaderamente originario. Y si los autores que se han ocupado de este concepto tienen siempre a la vista situaciones de ruptura revolucionaria, no es por una limitación de su experiencia histórica o por falta de imaginación, sino por una necesidad conceptual. Mientras subsista un orden jurídico, el poder constituyente originario no puede actualizarse; o, dicho en términos metalingüísticos, quizá menos traicioneros por no ser tan ingenuamente entificantes: aceptar como verdadero el enunciado "hay un orden jurídico" impide que el predicado "está dotado de un poder constituyente originario" tenga en la misma situación referencia alguna.

Ahora bien, si no hay orden jurídico, la CSJ no pasa de ser, en el mejor de los casos, un grupo de distinguidos juristas, y sus sentencias, las opiniones privadas que comparte su mayoría. De modo que, si hay poder constituyente originario, no puede haber ni Corte ni fallos; y si hay Corte y fallos, no puede haber poder constituyente originario. Ésta es la primera de las paradojas pragmáticas a las que me refería. La denominé así porque los actos ilocucionarios que la Corte pretende realizar -emitir fallos- tienen como condición la inexistencia, justamente, de aquello cuya existencia uno de esos fallos pretende reconocer.

La otra paradoja se genera cuando el fallo intenta darle un fundamento constitucional (el art. 4, el art. 50 y el Preámbulo), es decir, que presupone la validez del orden jurídico, a su reconocimiento de un poder constituyente originario. Si se acepta ese fundamento es obvio que se está excluyendo la posibilidad de que haya a la vez un poder constituyente originario. Y si se reconoce la existencia de este poder, es imposible aceptar aquel fundamento.

Para terminar esta sección, referiré el comentario que me hiciera un amigo, a quien le leí algunos pasajes de lo anterior. "Pero entonces,

-observó-, ¿no te parece que los laboriosos razonamientos con que el fallo del 19 de enero justifica la admisibilidad del recurso (incluida aquella ingenua pirueta verbal de una 'interpretación constitucional -que no de la Constitución-, distinción imposible, cuando lo que indiscutiblemente estaba en juego era la aplicación o no del art. 250), no te parece -me dijo- que esos laboriosos razonamientos tienen algo de la cortesía del asaltante de Carrió, que, mientras despojaba a su víctima, le pedía permiso para usar el teléfono?"

Una argumentación auto-frustrante

¿Qué consecuencias se derivan de lo expuesto en relación con la pregunta por el valor del argumento de la CSJ que recurre a la noción de poder constituyente originario?

Como dejé en suspenso la evaluación de las críticas de Carrió, no podría apoyar ahora en ellas ninguna conclusión respecto a esta pregunta. Pero acometer esa evaluación significaría alargar desmesuradamente este trabajo. En realidad, el objetivo de esas críticas -descalificar cualquier uso posible de la noción de competencia jurídica originaria e irrestricta- es demasiado amplio en relación con lo que aquí me interesa. Porque bastaría con mucho menos: descalificar simplemente el uso particular que hace la Corte de esta noción. Y para esto alcanza el reconocimiento de lo que he llamado paradojas pragmáticas.

La primera de esas paradojas muestra que, si se usa el lenguaje 'en serio', y no simplemente se simula, por ejemplo, que se lo está usando (como un actor, cuando representa a un personaje), la Corte no puede emitir un fallo que le atribuya a alguna persona o conjunto de personas una competencia constituyente originaria. O el fallo es sólo en apariencia un fallo, o el reconocimiento no es en serio. Esta paradoja le impide a la Corte, mientras siga siendo Corte, reconocer ninguna competencia originaria. La segunda paradoja, por su parte, pone de manifiesto la imposibilidad, no sólo para la Corte, sino para cualquiera, de justificar el reconocimiento de una competencia constituyente originaria a partir de premisas constitucionales.

Apoyarse en estas premisas excluye que se pueda admitir aquella conclusión; y si se aceptara la conclusión, habría que rechazar las premisas.

Ahora bien, recordemos que la decisión de fondo que necesita justificar la Corte es que el cambio propuesto en los procedimientos de reforma de la Constitución (para aceptar ahora también la vía de una reforma sancionada por una asamblea constituyente y ratificada por referendo), cambio operado por medio de una consulta al cuerpo electoral, no colide con el artículo 250. Y el argumento que se utiliza en esa justificación podría presentarse así. Cuando el cuerpo electoral modifica mediante referendo la Constitución, como en este caso, que modifica los procedimientos fijados en ella para reformarla, lo hace en ejercicio de una competencia constituyente originaria. Pero quien ejerce este tipo de competencia, justamente por ser una competencia constituyente originaria, no está sometido a la Constitución, y por tanto, tampoco a su artículo 250.

Como puede notarse fácilmente, el argumento se apoya en dos premisas: (a) cuando el cuerpo electoral modifica la constitución mediante referendo ejerce una competencia constituyente originaria; (b) el ejercicio de una competencia constituyente originaria no está sometido a la Constitución.

La premisa (b) es trivial: se apoya en la definición nominal de poder constituyente originario. La premisa (a), en cambio, no lo es; y la Corte procura justificarla con argumentos que, en último término, se basan en el art. 4º, en el art. 50 y en el Preámbulo de la Constitución.

¿Qué consecuencias tienen, entonces, para el valor de toda esta construcción argumentativa, las imposibilidades reveladas por las dos paradojas pragmáticas ya señaladas?

La primera imposibilidad invalida el tramo final de la argumentación de la Corte. Su premisa "El cuerpo electoral, al modificar los procedimientos de reforma de la Constitución, ejerce un poder constituyente originario" no puede figurar como admitida en ninguna sentencia de la CSJ. Porque, si se aceptara esa premisa,

no habría, en realidad, ni Corte ni sentencias de la Corte. Si las mismas palabras las dijera un particular, tendríamos un argumento; si las dice la Corte, no. Porque argumentar supone que quien lo hace presenta sus premisas como algo aceptable, y la Corte no puede, sin dejar de ser Corte, hacerlo. Un argumento que contiene una premisa absolutamente imposible de aceptar por quien lo hace no es en realidad un argumento.

La otra imposibilidad destruye el valor de las razones que se aducen para justificar esa premisa, es decir, para reconocerle al cuerpo electoral un poder constituyente originario. Y es una imposibilidad que rige, no sólo para la Corte, como en el caso anterior, sino para cualquiera que pretenda valerse de tales argumentos. Porque usarlos supone que se admite la validez de la Constitución (de su art. 4º, de su art. 50 y de su preámbulo). Pero esa aceptación impide, justamente, que el predicado "tiene una competencia constituyente originaria" pueda ser atribuido a sujeto alguno. Y de tal suerte, se vuelve inaceptable esa conclusión que consiste, justamente, en aplicarle dicho predicado al cuerpo electoral. Ahora bien, un argumento donde la admisión de alguna de sus premisas vuelve notoriamente imposible que se acepte la conclusión tampoco es, en realidad, un argumento.²⁷

La conclusión general que puede extraerse de lo anterior es que la argumentación con que la Corte justifica lo más importante de su decisión exhibe fallas capitales. Y no es que sea una argumentación débil; es una argumentación imposible. Más exactamente, es un discurso que, por las paradojas que lo afectan, de argumentación, únicamente tiene la apariencia; apariencia que sólo puede conservar mientras no se preste atención al significado y a la fuerza ilocucionaria de las palabras que emplea. Es, para decirlo de otro modo, una *argumentación autofrustrante*.²⁸

Pero descalificar esta argumentación no es descalificar la decisión que con ella se ha pretendido respaldar. Como anuncié al comienzo, mi tema ha sido el valor de aquella argumentación, no el de esta decisión. Ese es otro problema mucho más complejo sobre el cual aquí no se ha dicho nada.

NOTAS

*Eduardo Piacenza. Profesor de la Universidad Católica Andrés Bello.

1. El maestro J. M. Delgado Ocando, la figura más descollante de la filosofía del derecho en Venezuela, lo ha considerado como "un ejemplo jurisprudencial notable," y a su respecto ha añadido: "el hecho de que la sentencia haga uso de la doctrina más conspicua y moderna para resolver el problema de la producción originaria del Derecho, nos llena de esperanza en el futuro de nuestra ciencia jurídica y de sus implicaciones respecto de los logros de la jurisprudencia nacional" ("La sentencia de la Corte y la Magistratura progresiva" *El Universal*, 22/10/99, sec. 1, p. 5). Por otro lado, este optimismo se convierte en su contrario en una jurista de la talla de Hildegard Rondón de Sansó, quien concluye el fundamento de su voto disidente con estas palabras: "La disidente no puede dejar de asomar, aun cuando sea someramente, las graves consecuencias que un fallo de tal naturaleza produce, entre ellos, el desconcierto y la incertidumbre de la comunidad que ve en tal decisión, el derrumbamiento de todo el orden jurídico vigente." Y la visión pesimista se exagera, sin duda, en el profesor Gustavo José Linares Benzo, que la califica como "la sentencia más triste de la historia" (*El Universal*, 23/10/99).
2. Carrió expuso sus críticas en 1972, en una conferencia, "Sobre los límites del lenguaje normativo," presentada en la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico. Al año siguiente, con el mismo título, la editorial Astrea publicó su texto acompañado de una segunda parte de "Notas y comentarios" que lo complementaba. Ambos trabajos quedaron luego incorporados a la tercera edición del libro *Notas sobre derecho y lenguaje* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1985). Para mis referencias, me apoyo en la cuarta edición (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1990).
3. Art. 250. "Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone [...]"
4. ATIENZA, M., *La filosofía del derecho argentina actual* (Buenos Aires: Depalma, 1984), p. 175.
5. *Ibid.*, P. 177.
6. CARRIÓ, G. R., *Notas sobre derecho y lenguaje* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1990), p. 237.
7. CARRIÓ, G. R., op. cit., pp. 237-238.
8. Cfr. CARRIÓ, G. R., op. cit., pp. 238-239.
9. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 238.
10. Cfr. CARRIÓ, G. R., op. cit., pp. 238-240.
11. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 241.
12. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 253.
13. Cfr. CARRIÓ, G. R., op. cit., pp. 241-244.
14. Cfr. CARRIÓ, G. R., op. cit., pp. 244-250.
15. SCHMITT, Carl, *Verfassungslehre*, trad. esp. *Teoría de la Constitución* (México: Editora Nacional, 1961).
16. BURDEAU, Georges, *Traité de Science Politique*, tome III (Paris: Librairie Générale de Droit et Jurisprudence R. Pichon et R. Durand-Auzias, 1952).
17. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 250.
18. Vale la pena -creo- transcribir un pasaje donde Carrió, para subrayar ese descontrol del lenguaje, le reprocha -o finge reprocharle- su casi obscenidad: "Esta última metáfora -la de la impotencia congénita del poder constituyente derivado- es llevada casi hasta el terreno de la obscenidad cuando se compara a dicho poder, sin apearse de dicha metáfora, con el omnipotente poder constituyente originario. Se llegan a decir, por ejemplo, cosas como éstas: 'Se desnaturaliza al poder constituyente incorporándolo en un órgano de revisión, pues, tras haberlo públicamente emasculado, se maneja su ejercicio según las conveniencias del régimen. A medida que el tiempo pasa puede llegarse a creer que la operación ha tenido éxito. Pero llega el día en que Sansón, reencontrando su virilidad, rompe todas las columnas de cartón que sostenían el edificio constitucional. '(Burdeau, ob. cit., t. III, p. 179)'. Cfr. p. 247.
19. Cfr. *Teoría de la constitución*, cit., § 8, p.91.
20. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 250.
21. Cfr. CARRIÓ, G. R., op. cit., pp. 252-254.
22. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 254.
23. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 254.
24. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 254.
25. CARRIÓ, G. R., op. cit., p. 255.

26. Cfr. AUSTIN, J. L. *How to do Things with Words* (Oxford: Clarendon Press, 1962), SEARLE, J. R., *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje* (Madrid: Cátedra, 1980); SEARLE, J. R. & D. VANDERVEKEN, *Foundations of Illocutionary Logic* (Cambridge: Cambridge University Press, 1985) y VANDERVEKEN, D. *Meaning and Speech Acts* (Cambridge: Cambridge University Press, 1990).
27. Lo apuntado en estos dos párrafos supone, claro, una cierta noción de lo que es un argumento, como la que se recoge, por ejemplo, en PIACENZA, E. "Pena de muerte y argumentación" *Revista de Filosofía* [Maracaibo] n° 32 (1999), p. 86, o en PIACENZA, E. "Teoría de la argumentación, lógica y no-monotonía" *Memorias del ciclo de Conferencias 'XXX Aniversario del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz (1967-1997)'* (Maracaibo: Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz, Universidad del Zulia, 1998), pp. 3-26. Argumentar se concibe allí como un acto ilocucionario complejo, que sólo puede ejecutarse si se ejecutan también ciertos actos ilocucionarios más simples: la aserción de sus premisas y de su conclusión. Pero un acto asertivo no puede cumplirse en serio si al mismo tiempo se reconoce la falsedad de su contenido proposicional. Y esto tiene las consecuencias señaladas en el texto. Por un lado, si la Corte pretende ser Corte y emitir un fallo, está reconociendo que hay orden jurídico y que no hay poder originario; luego, se vuelve imposible la aseveración en serio de la premisa "Cuando el cuerpo electoral modifica la Constitución mediante un referéndum ejerce un poder constituyente originario". Por otro lado, resulta también imposible, no sólo para la Corte, sino para cualquiera, la aseveración simultánea de premisas constitucionales, que suponen que hay un orden jurídico, y de una conclusión que en tal caso aparecería como palmariamente falsa.

No hay que confundir lo dicho más arriba -un argumento donde la admisión de alguna premisa vuelve notoriamente imposible la aceptación de la conclusión colapsa como argumento- con la idea -errónea- de que no es válida una inferencia donde la conclusión contradice alguna de sus premisas. Para advertir el error, basta el ejemplo más trivial. Supongamos un razonamiento de la forma siguiente. Premisas: p , $p \rightarrow q$, $\sim q$; conclusión: q . La conclusión contradice una de las premisas; sin embargo, la inferencia es indiscutiblemente válida, porque no es posible ninguna interpretación que haga verdaderas todas sus premisas y falsa su conclusión. Alcanza una tabla de verdad para mostrarlo. Pero que la inferencia sea válida no es suficiente para que el argumento sea bueno. Lo mismo ocurre con los argumentos circulares: corresponden a inferencias válidas, pero fallan por completo como argumentos. La petición de principio no es un error lógico ($p \rightarrow p$ es lógicamente irrefutable), sino una falla argumentativa. Al argumentar, se pretende que la aceptación de las

- premisas vuelve más aceptable la conclusión. Y esta intención se frustra radicalmente cuando se usa como premisa lo que justamente está en entredicho. Y también se frustra cuando -como en el caso del fallo- la aceptación de las premisas excluye la aceptación de la conclusión, porque alguna de aquéllas es contradictoria con ésta. Situaciones como éstas muestran que la teoría de la argumentación no puede ser mera lógica aplicada.
28. VANDERVEKEN, D, "Illocutionary Logic and Self-Defeating Speech Acts" en SEARLE, J. R., F. KIEFER & M. BIERWISCH (eds.) *Speech Act Theory and Pragmatics* (Dordrecht: Reidel, 1980), pp. 247-272.

ALGUNAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO
DE CONSTITUCIÓN

Corina Yoris-Villasana

Introducción

Se nos invita a hablar de *crisis*, y al hacerlo, no podemos menos que pensar que ésta surge cuando, para decirlo con Habermas, “*la estructura de un sistema de sociedad admite menos posibilidades de resolver problemas que las requeridas para su conservación*” [Habermas: 1975, 16-17]. Es evidente que, al partir de una definición como ésta, nos comprometemos a dilucidar los elementos clave del *sistema* que se encuentran perturbados. El *sistema* al que nos referimos en este caso no es otro aquel que involucra al proceso político vivido actualmente por nuestra sociedad venezolana, y cuya manifestación más clara de la dificultad por la que atraviesa dicha sociedad es la presencia de factores que han puesto en entredicho su gobernabilidad. Los elementos constitutivos de ese sistema político no son otros que, en primer plano, el propio régimen político. Como segundos actores, se encuentra la sociedad; y, en tercer lugar, el sistema de valores de dicha sociedad, que, en definitiva, es quien determina cuándo y cómo ha dejado de tener “legitimidad” el régimen político [Alcántara Sáez: 1995, 54]. Es indubitable que nuestro *sistema de sociedad* ha entrado en *crisis*. La perturbación afecta al régimen

político, en primera instancia. De ahí, la solicitud insistente y, desde nuestra perspectiva, sin sentido, de “refundar” la República. La sociedad está escindida. Hay claros signos de *ingobernabilidad*: presencia de elementos que han pretendido y siguen pretendiendo influir en las decisiones públicas por medios de métodos anómalos (recuérdese los intentos de golpe de 1992); inestabilidad política reflejada en los intentos fallidos de los partidos tradicionales en conservar sus posiciones; ineficacia en las políticas adoptadas, y, por último, la evidente falta de seguridad jurídica, reflejada en los más insignificantes hechos de nuestra realidad nacional.¹ De igual forma, la presencia del vocablo *acción* como acompañante de la *crisis* en el título de este seminario, nos remite al ejercicio de una potencia, al efecto de hacer; en este caso, *hacer política*. Incidir en el quehacer actual y procurar, de alguna manera, que esa crisis se resuelva mediante la acción en un *tiempo mejor*. Así pues, comparando con Hannah Arendt, la acepción del concepto acción como *comenzar, conducir, poner algo en movimiento*, trataremos de analizar ese *algo en movimiento* que se ha propuesto [aparentemente por la *voluntad general*] como resolución de la *crisis*.

Ese *algo en movimiento* no es otra cosa que la Asamblea Constituyente cuyo producto, aún inconcluso, es la nueva constitución. Ésta se nos presenta mediante un anteproyecto que en los momentos de realización de este Seminario sobre *Crisis y Acción Política* todavía se está discutiendo. Trataremos de circunscribirnos en pocos aspectos del mencionado Anteproyecto para evitar la dispersión.

Modelos democráticos: representatividad versus participación

Inicialmente nos ocuparemos de la definición del gobierno de Venezuela como un modelo “*democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables*” [Anteproyecto de Constitución de la República de Venezuela, Título I, Artículo 4] y de la propuesta de *Seguridad de la Nación* [Título VII, Capítulo I, Artículos 362-367].

En el preámbulo del mencionado *Anteproyecto* se lee:

[El pueblo de Venezuela] con el propósito de impulsar un Estado de Justicia, mediante la promoción de una democracia social, participativa, protagónica y vinculada a un Estado federal, policéntrico, descentralizado, disciplinado y coherente abierto a las demandas de la sociedad; (sic) [Anteproyecto, ..., Preámbulo].

En el documento entregado por un grupo de la sociedad civil organizada llamados *Veedores del proceso constituyente* a la Comisión Constitucional, se hizo un análisis de la concepción de nuestra democracia como un modelo participativo contrapuesto al modelo de democracia representativa. Allí se decía que el modelo participativo propuesto en el proyecto del Presidente hacía imposible su coexistencia con la llamada democracia representativa. En el nuevo Anteproyecto que se discute en el seno de la ANC, al igual que en el proyecto del presidente Chávez, “*se observa un marco de democracia participativa y «protagónica», que cohabita con el modelo de democracia representativa*”. La disyunción planteada entre participación y representatividad no es más que una falsa contraposición de modelos, en tanto *no hay democracia que no sea representativa*. Se decía en el mencionado papel de trabajo que resultaba preocupante “*en la propuesta constitucional que no parecía haber intenciones de comprender las complejidades de la forma democrática de vida política, sino la de confiar ciegamente en un modelo de democracia directa que ha probado ser el germen de autoritarismos de izquierda y de derecha*”. Y hemos ratificado que se confía ciegamente en ese modelo, puesto que en el nuevo proyecto siguen estando presentes distintos artículos donde queda consagrado el paradigma «participativo y protagónico» que se pretende implantar.

En el Artículo 64, Capítulo IV, Título III, se dice que:

Todos los ciudadanos tiene el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus *representantes elegidos*. La participación del pueblo en la formación y ejecución de las decisiones públicas

es el medio necesario para lograr el *protagonismo* que garantice su completo desarrollo tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Se habla del derecho a participar libremente, pero en el artículo 135, Capítulo IX, Título III, donde se establecen los deberes del ciudadano, se fija la obligación (un deber ético) de "*participar*" en la vida política y civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

Es así que la representatividad no está siendo entendida como delegación, sino como manera de ejercer el poder. Aún más, "*la obligación a participar políticamente vulnera el principio de la libertad política y el derecho a mantenerse en la esfera privada*" [Yoris & Capriles: 1999]. Entra en franca contradicción con el artículo 62, Capítulo VIII, Título III, donde

se garantiza el derecho al honor, a la *intimidad*, a la *vida privada* en cuanto aquellos actos que no trasciendan al interés público o social, y a la propia imagen, así como la privacidad y confidencialidad.

Como si fuera poco, el artículo 144 fija explícitamente la obligación de solidaridad social y asistencia humanitaria:

Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a las leyes, en cumplimiento de los cometidos de bienestar general, no excluyen las que en virtud de la *solidaridad social y asistencia humanitaria* corresponda a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario; y a quienes aspiren al ejercicio, para todas las profesiones, el deber de prestar servicio a la comunidad durante cierto tiempo en los lugares y condiciones que determine la ley.

Se decía en el papel entregado a la ANC, con respecto a este y otros artículos similares que: "*Afortunadamente, este proyecto de Constitución establece la objeción de conciencia, bajo cuyo artículo (Artículo 63) podría solicitarse la no aplicación de los deberes arriba mencionados. Lo cual implica que la misma Constitución permite escaparse de las obligaciones que impone.*" Sin embargo, hace apenas

unos días se restringió el alcance de este artículo y prohíbe expresamente eludir dichas responsabilidades mediante esta restricción de conciencia.

Dentro de esta confusión de maneras de ejercer la democracia, resulta imperativo resaltar que en diferentes artículos sobre el sufragio se enfatiza y privilegia los referenda, los mandatos revocatorios, los plebiscitos, (véase artículo 74 del capítulo IV, Título III). Por otra parte, la posibilidad de la revocatoria del mandato introduce un evidente peligro a la administración pública, por lo que debe rechazarse absolutamente eliminando toda referencia a ello, como debe ocurrir en caso de la consulta popular y la asamblea de ciudadanos como mecanismos de participación popular, que entrañan el riesgo de instaurar una dictadura del pueblo (Véase Documento de Veedores). Incluso, con el porcentaje exigido para solicitar el referendo popular (10% de los inscritos en el REP), se vuelve altamente probable que dados los altos niveles de desinformación sobre materias de interés público que posee nuestra ciudadanía, las medidas que se tomen serán a corto plazo y se vuelva prédica diaria la demagogia [Cfr. Herbert Koeneke (1999): El Universal: 1-4]. Quisiéramos enfatizar que nuestra postura no es contra la participación política, altamente deseable en cualquier democracia; nuestra crítica es a la manera cómo se quiere llevar a cabo tal participación. Veamos, por ejemplo, el llamado referendo revocatorio. Dice el Anteproyecto:

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del 20% de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria a un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato... (Art. 72).

¿Nos hemos olvidado de lo difícil que fue para aquellos que se postularon a la ANC recoger 20.000 firmas? ¿Cómo se recogerán 2.000.000 de firmas, si a quien se quisiera revocar el mandato fuese el Presidente? Sería saludable repensar esta propuesta.

Al querer deslindar los terrenos de la representatividad y de la participación necesariamente hay que volver la vista al origen de las concepciones tradicionalmente contrapuestas. Esta diferencia fundamental está basada en la concepción que se tenga del *ejercicio de la soberanía y el poder*. Tanto una concepción como la otra comparten el sustrato de la democracia, es decir, el gobierno del pueblo, si nos remitimos a su origen etimológico. Es decir, en el pueblo reside la soberanía y ésta no es otra cosa que una autoridad política final y absoluta dentro de la comunidad política. La diferencia, pues, entre ambas concepciones radica en que la democracia participativa o directa

cree posible un ejercicio directo del poder por el pueblo, mientras que en el sistema de democracia representativa, se parte del principio de que no debe haber un único poder político sino que el poder es divisible o distribuible en un conjunto de instituciones o intermediaciones que se controlan mutuamente para impedir la acumulación excesiva del poder en un único actor político (sea el Estado o sea el Pueblo)" [Cfr. Yoris & Capriles: 1999].

Por otra parte, es necesario añadir que cuando el poder se ejerce directamente o se pretende ejercer en esa forma, se está partiendo del supuesto que lo verdaderamente revelador es el escenario público y político. En otras palabras, que la vida del hombre adquiere significación en tanto y en cuanto se privilegie el aspecto político a expensas del desarrollo de la esfera privada. Es la comunidad lo importante y el individuo debe renunciar a sus intereses privados en favor de la colectividad.

En su forma moderna, y como alternativa frente a la democracia representativa, este ideal adquiere formas institucionales especiales dirigidas a hacer del pueblo el depositario del poder, tales como referendos revocatorios, asambleas de decisión, rotación (y a veces sorteo) de cargos públicos, cooperativas para la administración de servicios públicos, etc. [Ibid]

Por su parte, el modelo representativo supone otro aspecto muy importante: el ámbito político, el ámbito público *no es el único* ni tan siquiera el más importante: allí, en la esfera pública se realiza la libertad política. Pero, la libertad política no es toda la libertad.

En el documento aludido en líneas precedentes se definió claramente la democracia representativa y, a pesar del riesgo que conlleva las citas largas, lo haremos con esa parte para evitar cualquier distorsión del contenido. Por democracia representativa entendemos

un sistema de gobierno en el que los intereses y opiniones de todos los ciudadanos pueden estar representados en un marco de igualdad frente a la ley, y orientados, fundamentalmente, por el respeto a los derechos individuales. La ciudadanía se universaliza por esta vía; el ciudadano cultiva su libertad civil, entendida como disfrute de la independencia privada, y en este sentido debe ocuparse de su propio florecimiento, lo que exige la representación política para delegar el manejo de lo público. La distinción entre libertad política y libertad civil permite conjugar la actividad pública del ciudadano-su libertad política- entendida como el ejercicio de su soberanía a través de la elección de sus representantes y de la vigilancia y control de gestión de éstos, con la vida privada, cuyo ámbito se halla definido por la no interferencia en la voluntad y deseos de cada quien, según los límites que impone la ley. Más que un gobierno por el pueblo, como en el caso de la democracia participativa, en la democracia representativa se instituye un gobierno querido por el pueblo. Pero la diferencia radical se encuentra en las relaciones de poder que se materializan en uno y otro caso [Yoris & Capriles: 1999].

Por su parte, la democracia participativa tiende a unificar el ejercicio del poder uniformando la sociedad, eliminando las diferencias específicas, privilegiando el ámbito de lo público como el único importante y buscando "*la desaparición de la pluralidad de instituciones que pudieran compartir el poder*." De esta manera, cualquier medio que existiera para servir de intermediario entre el poder y el ciudadano tenderá a desaparecer. Vemos así como se busca la desaparición de los partidos políticos y cualquier otra organización que represente intereses particulares.

La democracia de tradición liberal se concibe como un pacto institucional que sirve para la elección del gobierno por parte del electorado, realiza funciones de autonomía del poder político por medio de la separación y equilibrio de poderes. En este acuerdo institucional, los representantes cuentan con amplia independencia en relación con los electores que representan. *Garantiza los derechos individuales*. El principio de igualdad y universalidad de derechos

diluye las diferencias culturales de los habitantes y *refuerza la homogeneidad cultural de la nación*.

En cuanto al modelo participativo, relato que por lo demás rescata la tradición del pensamiento político de Maquiavelo, Harrington, Jefferson y Tocqueville, considera que la participación ciudadana es indispensable para la vida republicana. Para que esa participación sea efectiva y exitosa se necesita, además, que el ciudadano sea portador de la virtud cívica: es decir, no es un mero elector, sino alguien que participa de manera continua y responsable en la vida pública. Su participación no sólo es un derecho, sino también un deber. *A diferencia de la democracia liberal que centra su atención en los procesos electorales, la republicana da prioridad a los debates plurales y públicos entre ciudadanos*. Una de las diferencias interesantes entre ambos modelos, es que la republicana *no centra en los derechos universales su principio fundamental sino en el reconocimiento de las identidades culturales diversas*. Esa consideración por la pluralidad cultural hace que la democracia participativa propugne la descentralización política y enfatice el municipio y la comunidad. ¿Somos, acaso, nosotros una nación multicultural? Pluricultural es México, Perú, pero más parecería que la característica de nuestra sociedad es la del mestizaje.

Cuando se insiste en que el pueblo detenta el poder, que el pueblo es el Soberano, estamos en presencia de una quimera que nos puede conducir inexorablemente a transitar por los senderos del autoritarismo. El sistema democrático representativo ostenta con orgullo la diferenciación de papeles que debe cumplir cada estrato de la sociedad, alienta la pluralidad, propicia el contrapeso de esos poderes permitiendo y estimulando la creación de organizaciones sociales que permiten la comunicación con los ciudadanos, cuando éstos ejercen su libertad política [Cfr. Yoris & Capriles: 1999]. En este punto debemos resaltar que la representatividad no excluye la ampliación de la participación política. Muy por el contrario, se hace cada vez más perentorio la ampliación de dicha participación,

no vista ya como simple participación colectiva, masiva y puntual en actos de votación, sino como influencia continua y control permanente de la sociedad

sobre las decisiones tomadas en los niveles que afectan directamente sus intereses privados. El concepto de participación, entonces, que hoy maneja la teoría política se funda más bien en la idea de dispersión de los centros de decisión y en la diferenciación múltiple del Soberano en ciudadanos que participan a todos los niveles de decisión y acción (v.g. autogestión o cogestión de funciones tradicionalmente de servicio público). El pueblo es ciego y no tiene un interés común. Los ciudadanos tienen intereses y van tras ellos. Delegan en representantes la acción pública, pero son activos en influir sobre los planes y decisiones públicas y controlar sus resultados. Los ciudadanos participando no son pueblo, sino individuos con intereses privados que vigilan el resultado de la acción pública; influyen en los planes, colocan sus demandas, exigen resultados y ahora llegan hasta efectuar por ellos mismos las funciones públicas, sin pretender con ello disolver la esfera necesaria de la política y usurpar todas las funciones políticas. Si así pretendiesen, todos los ciudadanos serían políticos y no tendríamos sociedad civil; o si todos los ciudadanos ejercen directamente el ejercicio de la violencia legítima, entonces no existiría la pacífica sociedad civil.²

Seguridad de la Nación

Dentro de este acercamiento crítico que le estamos haciendo al Anteproyecto, quisiéramos resaltar otro aspecto altamente preocupante dentro de las propuestas constitucionales. Ese aspecto está referido a la Seguridad de la Nación que contempla 6 artículos más 8 referidos a la Fuerza Armada Nacional.

Comencemos por señalar la elevación a rango constitucional de la política de *Seguridad y Defensa*. Este tema no se contempla en la Constitución de 1961 y surge con ímpetu, a tal punto de consagrar en preceptos constitucionales los artículos de la *Ley Orgánica de Seguridad y Defensa* de 1976.

Comparemos los artículos iniciales tanto del *Anteproyecto* como de la *Ley Orgánica*:

Artículo 362. La seguridad de la nación es *competencia esencial y responsabilidad del Estado*, fundamentada en el *desarrollo integral* de la República y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

Artículo 1. La seguridad y defensa nacionales son de la competencia y responsabilidad del Estado. Todas las personas venezolanas, naturales o jurídicas, cualquier sea el lugar donde se encuentren, son igualmente responsables por la seguridad y defensa de la República en los términos de la presente Ley. Igual responsabilidad incumbe a las personas jurídicas extranjeras y a las naturales del mismo origen, domiciliados, residentes o transeúntes en el territorio nacional con las excepciones que establezcan las leyes.

Sin entrar a comentar el desorden sintáctico del artículo del *Anteproyecto*, señalaremos que por exhortación expresa del *Instituto de Altos Estudios de Defensa Nacional* se recomienda que este artículo sólo diga:

La defensa Nacional es función esencial del Estado y participa en ella toda la nación venezolana y las personas naturales o jurídicas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional con las excepciones que establezca la ley.

¿Por qué esta advertencia? En primer lugar, los expertos en el tema desean aclarar que esta materia sobre Seguridad y Defensa es competencia de Poder Nacional y no materia sólo militar. Diferenciar estos aspectos supone evitar el riesgo de la catalogación como una concepción totalitaria:

Según los expositores de la doctrina, la defensa nacional es una parte de la Seguridad Nacional, ya que ésta actúa en todo el ámbito nacional y aquélla sólo en el campo de la acción bélica. La Seguridad Nacional actúa mediante el Poder nacional, sea éste interior o exterior, y es conducida por el jefe del Estado. En cambio, la defensa nacional actúa por medio del poder militar y está dirigida por las Fuerzas Armadas (Véase Roberto Calvo:1979, p. 67.)

Sin embargo, para evitar la inminente asociación a la Doctrina de Seguridad Nacional que estuvo en boga durante los años sesenta y que tan tristes recuerdos trae a la memoria de los latinoamericanos, se recomienda hablar sólo de Defensa Nacional.

Debemos agregar que la alusión al *desarrollo integral* de la República es rechazada por los expertos del IAEDEN. Para ellos, la inclusión de la mencionada locución "*induce a una polémica de carácter ideológico que no es conveniente introducir en el texto constitucional. ¿La seguridad y defensa es causa o efecto para el desarrollo? ¿Es el desarrollo integral de la Nación el que dará*

seguridad y permitirá alcanzar un potencial adecuado para la defensa?" Se recomendó eliminar el artículo cuando se entregó un papel de trabajo a la ANC. Sin embargo, en el Anteproyecto se eliminó como artículo, pero se introdujo la locución en las *Disposiciones Generales* y en dos artículos más.

Con respecto al Artículo 363, relativo al Consejo de Defensa, nos hemos preguntado ¿no valdría la pena dejar este aspecto a la Ley Orgánica? Por otra parte, se preguntan los expertos: ¿este Consejo será asesor de todo el Poder Público? Creemos que de la respuesta depende mucho cuál es el carácter que se le dé a la Defensa. Enfatizamos que el IAEDEN expresa sus dudas sobre la posibilidad de promulgar una Ley que regule el sistema de Seguridad y Defensa "*por cuanto su ámbito de acción involucra la totalidad de la estructura de la Fuerza Armada, el de las Policías y el de la Sociedad Civil*".

El Artículo 366, por su parte, dice:

La seguridad de la nación se fundamenta en el cumplimiento de los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, protección y conservación ambiental, responsabilidad social y afirmación de los derechos humanos, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas; sobre las bases de un desarrollo económico sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. Comprenden los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, y ellos constituyen el soporte para impulsar el desarrollo integral de la nación".

En el *Anteproyecto Bolivariano* este artículo sólo contemplaba que "*Los principios de Seguridad y Defensa abarcan los ámbitos económicos, social, político y cultural*". El informe del IAEDEN dice lo siguiente: "*El artículo reproduce la concepción tradicional y superada de los llamados campos del poder: político, económico, militar y psicosocial. La redacción del artículo incorpora el término ámbito y deja por fuera el principal de ellos que es el militar. De aceptarse el marco general del sistema propuesto, se ve claramente que el centro del mismo es el militar, por consiguiente, el ámbito*

militar no podría estar excluido. La mención de los ámbitos es innecesaria y muy comprometedor en relación con los procesos ideológicos. La redacción tiende a identificar uno de los problemas controversiales: la intención de globalizar los ámbitos de seguridad y defensa. La generalidad y la universalidad de los Principios de Seguridad y Defensa, abarcando los ámbitos de la economía, lo social, lo político y lo cultural, cubre la totalidad de los valores posibles en una sociedad humana, limitando, por la amplitud de sus contenidos, toda estrategia para alcanzarlos”.

Para los expertos, el artículo *debe ser eliminado*. Sin embargo, no sólo no se eliminó sino que se condensó en el citado con el añadido de la locución *desarrollo integral de la nación*. Bastaría recordar el libro de Robert McNamara *La Esencia de la seguridad* (1968). En Brasil, Castelo Branco convirtió el tema de seguridad entendida como desarrollo en el principio fundamental de la ideología de seguridad y defensa promovida por la Escuela Superior de Guerra de ese país (Cfr. Informe del IAEDEN). En Chile, Pinochet fundamenta su acción de gobierno en la seguridad para impulsar el desarrollo integral de la Nación.

Sin agotar el tema, pero dadas las limitaciones de tiempo y espacio, queremos finalizar diciendo que estos mismos expertos, que tan amablemente nos facilitaron el informe que ha servido de base para esta parte de la exposición, recomiendan ampliar los artículos referidos a la declaración de los Estados de Emergencia, incorporar a estos estados las catástrofes, los desastres o conmociones y que se establezca un procedimiento distinto para estos casos.³ Enfatizan que dada la importancia y el interés participativo que conlleva el tema de Defensa en una democracia, es importante mantener en la nueva constitución el control parlamentario.

En el Anteproyecto, Artículo 379, el estado de emergencia podrá ser declarado por el Presidente en Consejo de Ministros y el Decreto deberá ser presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación.⁴

En cuanto al Capítulo III de la Fuerza Armada Nacional, se contempla la unificación de las cuatro fuerzas: Aviación, Armada, Ejército y Guardia Nacional. A esta última, se le quita la función

de policía administrativa y de investigación penal y se le traslada a toda la Fuerza Armada Nacional. Se reserva para el Presidente el mando supremo de dicha Fuerza y se le otorga la potestad de promover los oficiales a partir del grado de coronel o capitán de navío. Se otorga el derecho al voto a los militares activos.

Ciertamente, el anteproyecto presenta evidencias que bien pueden alarmar, pues no parece claro que el poder militar quede sujeto al poder civil, y este aspecto, es esencial para llamar democrático a un Estado. Este tema ameritaría una mayor profundización que no podemos llevar a cabo en este momento; baste decir que, para autores como Richard Kohn (1997), el control del sector civil es absolutamente indispensable: *“El control civil -esto es, el control de los militares por funcionarios electos por el pueblo- es fundamental para la democracia(...) La razón de ser de la institución militar es defender la sociedad no definirla. No puede existir democracia sin control civil sobre el aparato militar.”* Entre los fundamentos del control civil, Kohn señala cuatro, pero únicamente destacaremos el siguiente, que habla por sí solo:

Another menace to civilian control, more vague and difficult to describe, is a slow, imperceptible deterioration that can occur through inattention, conflict, or the accretion of military power because of public adulation of the military or disgust with politics and politicians. Military establishments naturally gather allies who advocate military needs and perspectives, inflating military influence and diminishing civilian control. Civilian officials themselves, either for political convenience or necessity, or out of failure to recognize the processes at work, can concede influence to the military. Without a vigilant press and a widespread public understanding of the importance of civilian control and the requirements for its successful operation, civilian control can weaken while on the surface appear to be functioning properly” (Kohn: 1997, 8).⁵

NOTAS

- *Corina Yoris-Villasana. Profesora de la Universidad Católica Andrés Bello.
1. Para ver en detalle la caracterización de estos períodos, remitimos al lector a ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, (1995): *Gobernabilidad, Crisis y Cambio*. (México: Fondo de Cultura Económica).
 2. Debemos señalar que el referido documento de la red de Veedores de la Constituyente es una labor realizada conjuntamente entre varios de sus miembros y con temas repartidos entre algunos de sus integrantes. La parte usada en esta ponencia, referida a los modelos de democracia, es producto de un trabajo entre CAPRILES, Colette, y quien realiza esta disertación, además con la colaboración y aportes de CAPRILES, Ruth, GUERRERO, Carolina, y NJAIM, Humberto. El documento final puede consultarse en la página Web de la UCAB: www.ucab.edu.ve/veedores
 3. Cuando se realizaba este Seminario, no podíamos imaginar que al cabo de mes y medio, y justamente cuando se sometía a referéndum el proyecto de Constitución, se produciría la catástrofe más grande del siglo vivida por Venezuela. Se declaró el estado de alerta previsto en la Constitución, artículo *añadido* al Anteproyecto analizado aquí, posiblemente acogiendo la recomendación hecha.
 4. En la Constitución se modificó este aspecto; el Decreto donde se declara el Estado de Excepción que debía ser presentado de inmediato a la Asamblea Nacional, el nuevo artículo establece que se presente ante ésta dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado. En la Constitución del 61, el lapso era de diez días.
 5. "Otra amenaza al control civil, más vaga y difícil de describir, es un deterioro casi imperceptible que puede pasar inadvertido, un conflicto o el aumento del poder militar por la adulación pública a los militares, amén del disgusto ocasionado por los políticos y sus políticas. Las instituciones militares naturalmente ganan aliados, quienes, a su vez, abogan por las necesidades y perspectivas de éstos, aumentando la influencia militar y disminuyendo el control civil. Los propios funcionarios civiles, bien sea por conveniencia política o por necesidad, o también por una falla en reconocer el carácter del proceso en desarrollo, pueden otorgarle influencia a los militares. Sin una prensa vigilante y una poderosa opinión pública que entiendan la importancia del control civil y los requerimientos para operaciones exitosas, el control civil puede debilitarse aunque en apariencia se vea sólido". Hemos realizado una libre traducción de exclusiva responsabilidad nuestra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, (1995). *Gobernabilidad, Crisis y Cambio*. (México: Fondo de Cultura Económica.)
- ARENDETT, Hannah, (1993). *La Condición Humana*. (Barcelona: Editorial Paidós).
- CALVO, Roberto, (1979): *La Doctrina Militar de la Seguridad Nacional*. (Caracas: UCAB).
- HABERMAS, Jürgen, (1975): *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. (Buenos Aires: Amorrortu Editores. Primera edición en alemán 1973). Traducción de José Luis Etcheverry
- KOENEKE, Herbert, *Democracia Directa en la V República en El Universal*: 1-4, 27-10-99
- KOHN, Richard, *An Essay on Civilian Control of the Military* (1997) (www.altavista.com Richard Kohn)
- MCNAMARA, Robert, *La Esencia de la seguridad* (1968)
- YORIS-VILLASANA, Corina, Discutamos sobre modelos de democracia en El Nacional, A-4, 8-9-99
- Anteproyecto de Constitución (1999)
- YORIS, Corina & Colette CAPRILES (1999) con la colaboración de CAPRILES, Ruth, GUERRERO, Carolina, y NJAIM, Humberto, en *Documento de la Red de Veedores de la Constituyente*, (Caracas: www.ucab.edu.ve/veedores)
- Constitución de 1961
- Informe del IAEDEN a la ANC (1999)
- Ley Orgánica de Seguridad y Defensa (1976)

Crisis y Acción Política. Se imprimieron 500 ejemplares de los cuales 10 ejemplares se enumeraron en romanos del I al X.

El diseño original del libro es de Roque Carrión W.

El diseño de la portada fue realizado por

Nathaly Pérez y Roque Carrión W.

El tipo usado en este libro es CG Times

Libro impreso en los talleres de Impresos Rápidos, C.A.,

Telfs./ Fax (041) 783259, 783286,

e-mail: imprerap@telcel.net.ve,

en el mes de Septiembre del año 2000.

Valencia - Venezuela



Este libro recoge las ponencias presentadas en el Seminario CRISIS Y ACCION POLITICA, (Maracaibo 29 y 30 de Octubre de 1999), en el que participaron destacados profesores universitarios con el propósito de analizar la situación de *crisis* que vive el país, desde una perspectiva racional crítica. Los textos aquí presentados dan cuenta de esa particular circunstancia, desde visiones distintas y enriquecedoras del debate académico.